



FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE.- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA ECUATORIANO- EN REFERENCIA AL ABUSO  
PSICOLÓGICO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos  
para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la  
República.

Profesor Guía  
Dra. Ana Cecilia Peñaherrera

Autora  
María Sara Aulestia Vásquez

Año

2013

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

.....  
Dra. Ana Cecilia Peñaherrera

**ABOGADA**

C.C : 050080600-5

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

.....  
María Sara Aulestia Vásquez

C.C.: 171100348-1

## AGRADECIMIENTO

Yo, María Sara Aulestia Vásquez, agradezco a mis papis por su apoyo y esa sonrisa de cada momento, a mi pequeña por ceder su tiempo y darme su alegría para que esta meta sea cumplida, a mi jinete, Carlitos, que me enseñó que la vida es de perseverancia, lucha y sonrisa, y a la Universidad de las Américas por darme la oportunidad de formarme en ella y conocer a personas muy especiales: amigos y profesores.

## DEDICATORIA

Para la inspiración de mi tesis...mi ñaña, que viviendo junto a ella la alegría, entendí que todos los niños, niñas y adolescentes de mi país son el presente y el futuro de nuestro Ecuador. Para mi tía Eli, quien compartiendo su conocimiento conmigo, me ha enseñado la importancia de luchar por los ideales y que las metas sí se alcanzan.

## RESUMEN

Los temas relacionados con los niños, niñas y adolescentes son muy amplios, en ellos se enfoca la protección y el cuidado de todos en una sociedad; son temas encargados de generar dinamismo en la sociedad y de hacer que el derecho pase a tener un sentido en el mundo en que vivimos, donde la protección integral de derechos y garantías es lo más importante.

Este trabajo tratará en primer lugar la definición del concepto de niños, niñas y adolescentes desde el punto de vista jurídico, es decir lo que la ley reconoce como este grupo de protección especial; por otro lado el punto de vista psicológico y médico para determinar la evolución psicológica y física del ser humano durante esta etapa. A continuación es importante analizar lo que es el abuso y el maltrato así como las clases o tipos de abuso, entendiendo los conceptos en forma detallada, para poder determinar y establecer la importancia del abuso psicológico.

Una vez introducida al área de estudio en la que se desarrollará este trabajo de titulación, se determina el contexto de derechos y garantías que amparan a los niños, niñas y adolescentes. El Ecuador ha pasado de ser un Estado social de derecho como lo manifestaba la Constitución de 1998, a un Estado constitucional de derechos y justicia, como lo define la actual Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano en el 2008, estableciéndose un nuevo concepto, el Neoconstitucionalismo, que enfatiza la protección a los ciudadanos con derechos amparados por las garantías, que claramente define uno de los grupos con mayor apoyo, los niños, niñas y adolescentes. Se incluirá un relato histórico con relación a la protección legal a los niños, niñas y adolescentes tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

El principio rector para cualquier tema relacionado con los niños, niñas y adolescentes es el Principio del Interés Superior, el cual debe ser desarrollado para poder entender su alcance, y su relación con el objeto de este trabajo de

titulación, que tiene como objetivo la visibilización del abuso psicológico como tema principal. Sólo conociendo los derechos y las garantías de los niños, niñas y adolescentes se puede llegar a protegerlos integralmente impidiendo que se cometan abusos o maltrato.

En el desarrollo de este trabajo, se ha incluido también un análisis del Plan Nacional para el Buen Vivir, en los aspectos relacionados con la niñez y adolescencia. Las Entidades Nacionales encargadas de apoyar a este grupo y sus funciones, así también como las Entidades Internacionales.

Finalmente se llegará presentará el aporte al derecho que se ha dado con este trabajo: un Proyecto de Ley donde el Abuso Psicológico sea detallado y conocido a cabalidad, es decir no incluido solamente como un tipo de abuso sino que sea establecido como un artículo independiente que incluya su explicación detallada. Se mantiene el concepto de la importancia de conocer los derechos para disminuir el cometimiento del abuso y se incluye una muestra del cómo incrementar la difusión en la sociedad de este objetivo, con un video para los propios niños, niñas, adolescentes y para toda la sociedad complementando así la propuesta planteada en este trabajo de que el conocimiento de los derechos llevará a su respeto y cumplimiento.

## ABSTRACT

The topic related to children and adolescents are very broad, this group receives all the attention from individuals in society meaning this, protection and care. These topics generate changes in society and make law have a real significance in the world we live in, where the complete protection of rights and its warranties is most important.

This (academic paper) will begin with the definition of the juridic concepts of children and adolescents, as a group specifically protected by law and the medical and psychological point of view in order to determine psychological and physical development of the human being during this period of their life. We will also analyze the definition of abuse and ... in order to clarify concepts that lead to define the importance of psychological abuse.

It is also important to describe rights and warranties that protect children and adolescents. Ecuador has evolved from being a social State with rights to a constitutional State of justice and rights as it is established in our Constitution (2008) in which a new concept is visible: Neoconstitucionalism, that emphasizes the protection of citizens with warranties amparadas where a clearly protected group are children and adolescents.

In the discussion of a topic related with children and adolescents it is important to consider "The Principle of Superior Interest" which will be developed in order to understand its meaning and relation with the theme of this thesis.

This thesis work will also include the analysis the "Plan Nacional del Buen Vivir" mentioning the related institutions.

Finally a law project will be proposed with its content of detail description of psychological abuse. The main idea of reinforcing knowledge of law in order to diminish abuse commitment will be kept as a continuous argument during this thesis. This work includes a video as an example of how society could be



familiarized with the subject in order to obtain the expected accomplishment of the law because it is known by the members of the society.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	4
DEFINICIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS EN EL ÁMBITO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	4
1.1. El Sujeto: niño, niña y adolescentes Definición de Niño y Adolescente .....	4
1.2. Historia del tratamiento jurídico de los niños, niñas y adolescentes con relación al trato de niños y adolescentes .....	10
1.3. Constitución 1998 y Constitución 2008 .....	13
1.4. Legislación Internacional con relación a los niños, niñas y adolescentes .....	18
1.5. Legislación sobre la Niñez en el Ecuador .....	21
CAPÍTULO II .....	26
ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS JURIDICOS QUE PROTEGEN A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	26
2.1. Neoconstitucionalismo con relación a la Niñez y Adolescencia .....	26
2.2. Definición de Derechos .....	39
2.3. Definición de Obligaciones .....	41
2.4. Definición de Garantías .....	45
2.5. Principio de Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes .....	48
CAPÍTULO III .....	54
3.1. Caracterización del Abuso Psicológico .....	54
3.1.1. Maltrato vs. Abuso .....	60
3.1.2. Abuso Físico vs. Abuso Psicológico .....	62
3.2. Tratamiento del Abuso Psicológico en la Psicología, Sociología y Medicina .....	70
3.2.1. Dimensiones y manifestaciones del Abuso Psicológico .....	70

3.2.2. Entorno social en el Abuso Psicológico: Actores de la Sociedad que intervienen en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes .....	75
3.2.3. Abuso Institucional.....	83
3.3. Tratamiento del Abuso Psicológico en la Ciencia del Derecho.....	84
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>97</b>
<b>OMISION LEGISLATIVA EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....</b>	<b>97</b>
4.1. Doctrina de la Omisión Legislativa .....	97
4.2. Tipos de Omisiones Legislativas .....	101
4.3. Consecuencias de la omisión legislativa .....	106
4.3.1. Desprotección frente al Abuso Psicológico.....	106
4.3.2. Limitaciones en respuestas Institucionales al Abuso Psicológico.....	107
4.3.2.1. Entidades Internacionales.....	107
4.3.2.2. Entidades en el Ecuador .....	113
<b>CAPÍTULO V: Aporte Jurídico.....</b>	<b>127</b>
5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	127
5.2. CONSIDERANDO (BASE LEGAL) .....	128
5.3. PROYECTO DE LEY.....	134
5.3.1. ARTICULADO PROPUESTO .....	134
5.3.2. Considerandos.....	137
5.4. ACCIONES EDUCATIVAS PARALELAS .....	141
5.4.1. Video Educativo.....	141
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>143</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>147</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>152</b>

## INTRODUCCIÓN

*“Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres”*

Pitágoras.

Desde hace mucho tiempo, el concepto del cuidado hacia los niños, niñas y adolescentes ha ido evolucionando, pasando éstos de ser objetos a ser sujetos y, posteriormente, uno de los grupos de sujetos de mayor importancia en una sociedad. El desarrollo de un país depende de ellos, en ellos debe cumplirse la ley y hacerse realidad la justicia.

El Ecuador cuenta con una Constitución garantista, en la que se reconocen los derechos y los mismos se respaldan en garantías para todos los ciudadanos; en especial, en relación al reconocimiento del cuidado y protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

El Derecho evoluciona a medida que la sociedad lo hace; es así como se han llegado a desarrollar cuerpos normativos que regulan la interacción de las personas, tanto entre ellas como con el mundo que les rodea; llegando finalmente, a aquello que constituye su forma de organización fundamental o núcleo de la sociedad, la familia. Dentro de la misma, como miembros muy importantes de ella, están los niños, niñas y adolescentes. Ellos forman parte del dinamismo de la sociedad comprometidos a llevar la felicidad y a su vez recordar a toda la sociedad que el derecho sirve si es útil y comprensible y si genera que las relaciones sean de equidad y justicia.

El abuso y el maltrato es un comportamiento humano que ha sido justificado con el concepto de la educación. Tal justificación ha quedado caduca para la actualidad. Un concepto distinto de respeto, protección y capacidad de decisión, dentro de las especificidades y naturaleza propia de su edad y desarrollo, se consagra en el Código de la Niñez y Adolescencia, norma de carácter especial que regula los derechos en cada situación en que se ve involucrado un niño, niña o adolescente, así como también las

obligaciones de los mismos. Entendiéndose también, que el Estado debe garantizar un ambiente de protección integral, al igual que la familia o las personas allegadas a ellos, y si esto no está ocurriendo es porque no están siendo entendidos los derechos.

*El Artículo 44 de la Constitución establece que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*

Con este principio rector determinado en la Constitución se debe profundizar en el tema de este trabajo de titulación relacionado con el Abuso Psicológico, el cual esta normado en el *Artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia* “ *Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.*

*Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado...”* Se determina este tipo de abuso pero es importante entender el grado de importancia del mismo y porque éste está ligado de una forma muy cercana al conocimiento y entendimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que si bien son los mismos que aquellos de los que gozan los adultos, se acompañan de otros específicos por su edad.

El tema que se ha escogido para estudiar y profundizar, permitirá entender que el abuso psicológico, una materia en la que sostendré que existe ausencia normativa en términos de omisión legislativa, pone en peligro el esquema general de protección y atención especial a este sujeto, también especial, que son los niños, niñas y adolescencia. El abuso se puede prevenir, y para ello, el primer paso es comprenderlo, el segundo paso, es que adquiera la relevancia jurídica que amerita, y el tercero, difundirlo desde un abordaje interdisciplinar e integral, asequible y arraigado en la realidad social. Es preciso entender bien el abuso psicológico desde el punto de vista social y de la repercusión en el niño, niña y adolescente, que debe desarrollarse en un ambiente sano y que para garantizarlo el mismo adquiera conceptualización y concreción jurídica. La única manera de que el Derecho prevalezca es garantizar que las personas conozcamos más el cómo funcionan las leyes, que diseñemos bien las estructuras normativas para luego dar a conocer este mundo de ordenamientos que lo único que hacen es permitir una mejor convivencia.

## CAPÍTULO I

### DEFINICIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS EN EL ÁMBITO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

#### 1.1. El Sujeto: niño, niña y adolescentes Definición de Niño y Adolescente

Uno de los grupos de la sociedad que requiere mayor protección y amparo legal son los niños, niñas y adolescentes. Son ellos el futuro de la sociedad; los encargados de la evolución de las relaciones sociales, con suerte hacia mejores días. Por eso es importante conocer cuáles son sus características, cómo se desarrollan y, sobretodo, como se los puede proteger. A veces se piensa que por el simple hecho de que exista una ley, ésta ya ampara y abarca todos los espacios en que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan. Sin embargo, por más que la ley se presuma conocida por todos, existe una experiencia que este grupo poblacional sufre, y que todavía no está visibilizada, socializada ni debidamente reconocida por la ley, y que será el centro de este trabajo: el abuso psicológico en el ámbito de la niñez y adolescencia.

Conviene empezar el abordaje del abuso psicológico comprendiendo y profundizando el concepto en sí mismo, para lo cual se exponen y desarrollan algunas definiciones a continuación.

#### **Definición de Niño y Adolescentes**

Los niños, niñas y adolescentes son un grupo poblacional o sector de la sociedad con una situación jurídica muy particular que por lo tanto requiere de una protección especial. El factor que genera ese status particular es la edad, la cual hace que sean sujetos que requieran de otras personas para poder actuar (es decir, genera un régimen especial de capacidad) y además genera una serie de derechos especiales, específicos e inherentes

a esa edad, los cuales deben ser respetados y cumplidos para que ellos puedan desarrollarse plenamente.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, que es ley especial en la materia, contiene la definición exacta de lo que en el Ecuador se entiende como “niños, niñas y adolescentes”. Partiendo de las definiciones legales, para luego ampliarlas a la luz de la doctrina, tenemos que el Código señala, en sus artículos segundo y tercero:

**Art. 2- Sujetos protegidos.-** *Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2007).*

**Art.-3 Definición de Niño, Niña y Adolescente.-** *Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2007).*

En síntesis, los artículos 2 y 3 del Código de la Niñez y Adolescencia señalan el rango de edad y el status de sujetos de protección especial que poseen los niños, niñas y adolescentes.

Frente a la actual claridad de este concepto en nuestra legislación, es interesante conocer la evolución histórica de la protección de los niños, niñas y adolescentes, ya que:

*“Inicialmente los niños no tenían ningún derecho, los hijos eran considerados como una propiedad del padre, tanto que podían ser vendidos, mutilados o asesinados, inclusive se utilizó el asesinato de niños como control retroactivo de la natalidad.” (Simon, 2008, pág. 33).*



En la actualidad es difícil asimilar que a los niños, niñas y adolescentes se les considerara objetos en lugar de sujetos, y por lo tanto desprovistos de todo derecho. Perteneían a alguien, lo cual quiere decir que el vínculo era de propiedad: eran considerados como mercancías y quien sí tenía derechos sobre ellos era su propietario.

Este concepto fue cambiando hasta llegar a la época de Grecia donde *“...se tomó en cuenta de alguna forma la necesidades de la infancia debido a que se los consideraba como futuros ciudadanos de un Estado democrático...”* (Ariès, 1987, pág. 34). De ser objetos en la sociedad, los niños, niñas y adolescentes pasaron a ser parte de la misma; personas a las cuales había que cuidar, proteger y considerar porque iban a ser el futuro del Estado. En otras palabras el otorgamiento paulatino de derechos tuvo que ver con una consideración política, una especie de inversión en el futuro en un contexto histórico en el que estaba creándose el concepto de la democracia, de la opinión ciudadana y del liderazgo. Estos valores sólo podrían perdurar si las generaciones jóvenes los abrazaban ya que a fin de cuentas un día serían ellos los ciudadanos encargados de gobernar.

Esta reseña marca una etapa muy importante en el desarrollo de la sociedad, ya que esta despierta a la importancia jurídica de otorgar derechos a los niños, niñas (aún más tardíamente) y adolescentes. Estos razonamientos evolucionarían históricamente, se irían modificando y analizando, hasta llegar al concepto de la protección universal que se tratará más adelante.

Por otra parte, los niños, niñas y adolescentes forman parte de lo que muchos tratadistas y sociólogos definen como el núcleo de la sociedad: la familia. Alrededor de la familia y de la relaciones personales y jurídicas que se crean a nivel intrafamiliar e *inter* familiar (es decir, social) el Estado va tomando fuerza y se va organizando. En palabras del profesor Farith Simon, la *“...consideración de la infancia, se dio gracias a la transformación de dos instituciones sociales claves: la escuela y la familia.”* (Simon, 2008, pág. 35). Es importante subrayar el papel clave que juega la educación

institucionalizada en la evolución del tratamiento jurídico de los niños, niñas y adolescentes, como continúa explicando Simon ya que “...*fue gracias a la escuela y a la familia los niños, niñas y adolescentes empezaron a ser considerados un grupo de protección especial dentro de la sociedad*” (Simon, 2008, pág. 35).

En definitiva, tanto la familia como las instituciones educativas son las encargadas de guiar, proteger y enseñar a los niños, niñas y adolescentes; son las encargadas de enseñarles determinados valores, transmitir el capital cultural que esa sociedad comparte y otorgarles herramientas (a través de las diferentes materias que el currículo imparte) a fin de que estos sujetos en formación puedan llegar a convivir en sociedad: entablar relaciones interpersonales que unas veces son sólo afectivas pero que muchas veces tienen relevancia y repercusión jurídica.

La educación es uno de los cimientos básicos para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y esa relación se ha consagrado ampliamente en la Constitución. Entre las normas relevantes, citamos las siguientes:

**“Artículo 3.-** Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

**“Artículo 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A su vez, el Código de la Niñez y Adolescencia menciona en el artículo 37, lo siguiente: “**Art. 37.-** Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:...” Se puede así concluir que el Estado debe garantizar una educación de calidad, es decir establecer la misma como una política pública para poder lograr un desarrollo integral.

En cuanto al otro cimiento en el crecimiento, la familia, se debe enfatizar que es la encargada de dar afecto y protección, tanto en el crecimiento psicológico como en el físico de los niños, niñas y adolescentes. Todo esto se relaciona con lo que sostienen autores como Diez-Picazo y Hierro, según los cuales:

“(...) en el derecho romano y antiguo español, la capacidad de los niños, niñas y adolescentes se encontraba graduada de acuerdo a tres etapas : infancia (desde el nacimiento a los siete años); pueritia (hasta los catorce años) y adolescencia (hasta los veinte y un años)” (Simon, 2008, pág.35).

Esto nos remite al concepto de la capacidad ligada a la protección y delimitada ésta, a su vez, por las obligaciones que se iban adquiriendo a medida que el tiempo pasaba: desde necesitar ayuda para la supervivencia hasta poder llegar a tomar decisiones y poder aprender y ayudar en la familia. Esto es un predecesor de nuestro actual sistema de distinción de los grupos etarios entre los que se cuenta el de la la niñez y la adolescencia.

Volviendo al marco normativo ecuatoriano, la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia guardan armonía en lo relativo a la protección de los derechos y las garantías otorgadas a niños, niñas y adolescentes. Delimitado el grupo poblacional, y señaladas también las instituciones que son cruciales para su desarrollo, es importante en este primer capítulo hacer énfasis en otras delimitaciones jurídicas como la contenida en el artículo primero del Código de la Niñez y Adolescencia:

“ **Art. 1.- Finalidad.-** Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2007).

En este artículo, queda claramente establecido que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos. “Esta teoría (la de los sujetos de derecho) se encuentra basada en algunas ideas expuestas por Ihering en su *Espíritu del Derecho Romano*. Según ella, sólo el hombre puede ser sujeto de derecho. El derecho no existe sino en provecho de aquél. Los verdaderos sujetos de derecho no son las personas jurídicas, sino los destinatarios de los derechos colectivos...” (Allesandri, Somarriva, & Vodanovic, 1998). En este abordaje doctrinario se señala claramente a los beneficiarios de esta calidad, quienes somos las personas consideradas según la Constitución y este Código desde el momento de la concepción, si bien sujetos un desarrollo de la personalidad, que es precisamente el que protege el artículo primero del Código.

Al establecer esta premisa es importante considerar lo que la misma implica: por un lado, una responsabilidad muy importante del Estado respecto de la creación de políticas y la puesta en marcha de un adecuado aparataje jurídico y por otro lado, una responsabilidad de toda la sociedad que interviene en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en cuanto proveedores de la educación, formación y de la protección total de los mismos. La protección de que es responsable la sociedad, va desde el ámbito físico hasta el psicológico, ámbito este segundo en el que se enfoca de este trabajo de titulación.

## **1.2. Historia del tratamiento jurídico de los niños, niñas y adolescentes con relación al trato de niños y adolescentes**

El Ecuador ha atravesado a lo largo de los años por una evolución constitucional, pasando de la consagración formal de derechos a la protección a través de garantías. Antes de entrar en profundidad en estos cambios constitucionales, es importante referirnos a la historia mundial de la niñez y adolescencia para poder luego de analizar de manera específica la situación del Ecuador. La construcción del “sujeto niño” como una categoría distinta y diferenciada de los adultos es reciente... El historiador francés Phillipe Ariés (Ariés, 1987, pág. 42)...demostró que apenas en el Siglo XVII se construyó la categoría infancia en el mundo occidental como la conocemos en la actualidad.” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008). Esta categoría, plenamente reconocida en la actualidad, determina que los niños, niñas y adolescentes están en una etapa de la vida muy importante, donde es necesario que se implementen políticas de Estado y que el aparato jurídico les proteja frente a todas las posibles agresiones que puedan sufrir. A lo largo de la historia hemos escuchado que los niños y adolescentes en un principio no tenían ningún derecho y eran propiedad del padre, lo que implicaba, al ser considerados como objetos, que podían ser vendidos, mutilados o asesinados sin que existiera ninguna consecuencia jurídica como castigo. A tal extremo llegó el abuso de este grupo tan importante de la sociedad que se llegó a implementar el asesinato de los niños como control retroactivo de la natalidad, este pensamiento ha sido tomado de Farith Simon, como lo ha establecido en sus libros.

Farith Simon realiza una reseña histórica que es interesante referir para poder analizar la evolución de los derechos de los niños y adolescentes: con el gran paso histórico de pasar de ser considerados objetos a ser considerados sujetos de derechos. Según el autor, una sociedad de avanzada era la Greca, ellos tomaron en cuenta “...de alguna forma las

necesidades de la infancia debido a que se los consideraba como “futuros ciudadanos de un Estado democrático.” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008, pág. 45). Con esto se llegó a la necesidad de tener que formarlos y educarlos y a su vez empezaron las primeras escuelas. Esto constituye, por un lado, una consideración jurídica muy importante ya que se determina la importancia de este grupo de la sociedad, pero empieza con la idea de un “privilegio” ya que la educación era solo para los hijos de los ciudadanos y no para los hijos de los esclavos, quienes eran considerados objetos al igual que sus padres. Habiendo surgido esta distinción tan importante de esta parte de la sociedad como son los niños, coexistían injusticias y discriminaciones como la de sacrificar a aquellos que tenían malformaciones o que eran enfermos, ya que se les consideraba “defectuosos”.

“En Roma la patria potestad daba un poder absoluto al padre a tal punto que podía disponer de la vida y futuro de sus hijos, llegando incluso a decidir si les aceptaba o no como tales” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008, pág. 47). Poco tiempo después, en la era de Cristianismo, especialmente en la época de Constantino, nacen nuevos conceptos acerca de la niñez y emerge la idea de la responsabilidad de los padres frente a sus hijos. Se manejó el concepto de que la persona humana estaba hecha a imagen y semejanza de Dios, con lo cual se coloca sobre el tapete el concepto de dignidad y se empiezan a conocer principios básicos que limitan la capacidad absoluta de disponer sobre los hijos, introduciendo un cambio de paradigmas: “(...)la paternidad dejó de ser un derecho absoluto y se convirtió en un deber de asistencia y protección.” (Rodríguez Gómez, 1999, pág 26).

En la Edad Media, la situación de los niños empeoró. Debido a que la situación económica era extrema, los niños a partir de los 5 años

empezaban a trabajar en diferentes actividades productivas para las familias acomodadas o de parientes; eran considerados “adultos en miniatura y existe una actitud indiferente y hostil hacia ellos.” (Sáinz, sin año). Así observamos que los niños van sufriendo cambio de trato dependiendo de la situación del momento, sin que existiera hasta el momento, el respeto incondicional, inherente e inalienable de su condición. Los derechos a su integridad, a su bienestar, son “acomodados” según el momento.

Hacia finales de la Edad Media, hubo un reconocimiento con relación a la diferencia entre niños y adultos, y al trato que debían recibir los primeros. Surgieron ideas humanistas en el Renacimiento que lograron cambios profundos, como la de retomar el concepto de educación para los niños. A partir del siglo XVII aparecieron las primeras escuelas primarias, lo cual daba una señal de que la sociedad se estaba preocupando por tener niños cuidados y educados. “El siglo XVIII como consecuencia de la Ilustración, la Revolución Francesa y la aparición de las primeras declaraciones de los derechos del hombre imprime un cambio definitivo en relación a todos los seres humanos. Se amplía los conceptos acerca del derecho de todos a ser respetados y a la igualdad.” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008, pág.48). Si las relaciones con los seres humanos cambiaban, esto implicaba que las relaciones con los niños mejorarían. A pesar de esto, no se incluyó en la Declaración del Hombre y del Ciudadano de Francia ninguna sección que hiciera referencia a los niños.

Llegamos así al siglo XX, con un mundo occidental industrializado donde existieron tres ejes de pensamiento, según Goran Therborn citado por Francisco Pilotti en el Libro sobre la Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño y que determina respecto a la tutela y el cuidado de los niños: a) La familia centrada en el menor : “ corresponde al reconocimiento

que tanto el padre como la madre disfrutan de titularidad conjunta en cuanto a las obligaciones respecto de la titularidad conjunta en cuanto a las obligaciones respecto de los hijos, incorporándose además el interés superior del niño como principio orientador de las relaciones familiares.” b) Igualdad:

“...Establecimiento de la ‘igualdad’ entre los hijos de los padres unidos por el vínculo matrimonial y los nacidos al margen de éste, es decir la eliminación de la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos en lo referido a los derechos sucesorios y de filiación”; c) Integridad: “ prohibición del castigo corporal por parte del padre u otros tutores.” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008, pág.49).

Los tres puntos antes mencionados son de vital importancia a la hora de considerar que la protección a los niños, niñas y adolescentes se debe enfocar desde todos los ámbitos de la sociedad. El último punto, relativo a la integridad, denota como la sociedad ha ido progresando y es en función de esta evolución, que se plantea en este trabajo de titulación, la necesidad de incluir el abuso psicológico como una forma específica de maltrato, al igual que el maltrato físico, pero distinta de él.

### **1.3. Constitución 1998 y Constitución 2008**

El cambio de paradigma en la comprensión cultural de lo que los niños, niñas y adolescentes representan en nuestra sociedad, se refleja claramente en los derechos y deberes que están consagrados en la Constitución. En este sentido, es importante analizar estas dos Constituciones, la de 1998 y la actualmente vigente, Constitución del Ecuador de 2008.



La evolución constitucional responde al desarrollo de la sociedad ecuatoriana, de la mano de la evolución del mundo y de las diferentes ideas que se forjan en relación con ciertos problemas sociales y sus respuestas. Con la evolución social y constitucional, se determina cuáles son los grupos que necesitan mayor atención o cuáles son las necesidades básicas que no están siendo cumplidas para luego generar en respuestas, determinar políticas a ser implementadas a escala nacional.

Si bien la evolución constitucional del Ecuador no se restringe exclusivamente a la década (1998 – 2008) a que se ha hecho referencia, considero que es importante profundizar en algunos hitos de la misma que son de vital importancia en el área de estudio de este trabajo de titulación.

Una diferencia entre la nueva Constitución y la de 1998 está en los Derechos y Garantías; si bien se mantienen muchos derechos en de la Constitución de 1998, se añaden otros como son por ejemplo: a) el **Derecho al Buen Vivir** Incorporado en la Constitución de 2008 en estos términos:

“Art 3.- Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De hecho, el Capítulo Segundo de la Constitución se titula Derechos del Buen Vivir, que son para todos las personas; b) Por otra parte, están los derechos específicamente atribuidos a las **personas o grupos de atención prioritaria**, incluidos precisamente en el Capítulo Tercero sobre Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria,

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán

atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

La norma suprema incluye expresamente a los niños, niñas y adolescentes dentro de este grupo de protección, lo que obliga al Estado a enfocarse en políticas públicas destinadas a tal fin, a implementarse, particularmente, en cualquier área en que hubiera una deficiencia o problema; c) Una distinción muy significativa es la igualdad de todos los derechos constitucionales entre sí; en otras palabras, los derechos son iguales unos y otros por el hecho de estar todos ellos en la Constitución. La Constitución de 1998 ordenaba los derechos en civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En cambio, nuestra actual Constitución tiene una división por temas: derechos del buen vivir, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de libertad, derechos de la naturaleza, derechos de protección.

Una vez analizado los derechos, es preciso atender al punto clave de la Constitución del 2008, que son las garantías. El neoconstitucionalismo es la teoría que subyace claramente en dicha Constitución, donde las garantías son más, y a su vez donde cada derecho está respaldado por una garantía. Entre las características importantes de esta visión constitucional tenemos “(...) un renovador discurso de los derechos, que deja atrás el verso dominante que ha llevado a su desustancialización, a la pérdida de su capacidad de confrontación y de cambio.” (Wilhemli, 2008, pág.52). En tal virtud, continuando con el análisis del autor, “...existe una obstinada determinación de asegurar la efectividad de los derechos. El texto constitucional no se limita a declarar su existencia: abre causas, establece procedimientos, concreta exigencias y prevé mecanismos para

garantizar su cumplimiento.” (Wilhemli, 2008, pág.52). Así, cada derecho establecido en la Constitución no estará “solo” sino que se implementará todo un aparataje constitucional al servicio de su cumplimiento: “(...) garantías primarias, es decir, establecer mandatos y habilita a los poderes públicos, tanto Legislativo como Ejecutivo, para la puesta en marcha de las políticas que deben generar las condiciones jurídicas y materiales de realización de derechos. A tales garantías se dedican integralmente dos títulos: el sexto (“régimen de desarrollo”) y el séptimo (“el régimen del buen vivir”)” (Wilhemli, 2008, pág. 58), que como antes se mencionó, es una innovación de esta Constitución. Como se pudo analizar, dado que los niños, niñas y adolescentes forman parte de estos dos títulos, sus garantías aumentan y se precisan. Por otra parte en el caso de que las garantías primarias fallaren “... se prevé un variado y bien armado régimen de garantías secundarias o jurisdiccionales, tanto en el ámbito de la Función Judicial como mediante distintas vías de acceso a la Corte Constitucional.” (Wilhemli, 2008, pág. 58). Este es un avance enorme de la Constitución del 2008, respecto del cual, el mismo autor indica que,

“...el texto incorpora, explícitamente, mecanismos sociales de exigencia y control, por medio de la Función de Transparencia y Control Social (Capítulo quinto título IV), además de las distintas formas de participación (Capítulo primero del título IV) y de los derechos que en sí mismo implican formas de exigencia y de control ciudadano...” (Wilhemli, 2008. Pág. 59).

La transición constitucional de un estado social de derecho a un estado constitucional de derechos y justicia, hizo que lo más importante sea el ser humano. Si las personas son el centro, el Estado tiene que sustentar un buen vivir y a su vez hacer que todas las políticas y las entidades del mismo trabajen para este buen vivir de cada ciudadano y a su vez para el de cada grupo de protección especial. En consecuencia, podemos decir que el interés hacia un mejor conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para evitar el abuso psicológico, está enmarcado en

los derechos y garantías de la actual Constitución y en la generación de un cambio de paradigmas integral, y en una toma de conciencia sobre los derechos y obligaciones, que va desde el ámbito familiar hasta el de la educación formal.

Políticamente, los gobiernos y los sujetos políticos nos han planteado que la solución para avanzar hacia el progreso, está en redactar nuevas Cartas Magnas. Sin embargo veinte en su totalidad, en la historia del Ecuador, no han sido suficientes para evitar el estancamiento social, político, económico, que no es independiente del marco normativo. La pretendida fórmula de que reformar o reconstituir el marco normativo una y otra vez no generó el cambio al que se aspiraba. De ahí que el enfoque en este trabajo de titulación sea reiteradamente el de integrar, en el análisis, de manera continua, el plano legal vigente con lo social, es decir dar un paso más allá de la consideración de que todo dependería de la normativa ya existente, al concepto de que esa normativa debe estar integrada en la cultura de la sociedad.

La Constitución de 1998, que incluía derechos fundamentales, principios y formas de organización del Estado, era una Constitución progresista que había incorporado elementos esenciales como los Deberes y Responsabilidades para ser buenos ecuatorianos, un reconocimiento importante a la justicia indígena, entre otros. Se definió al Ecuador como un “Estado Social de Derecho”. En materia de Derechos, la Constitución de 1998 declaraba que los ecuatorianos son sujetos de derechos desde su nacimiento y prohibía la segregación y la violencia. Con relación a los temas de niñez y adolescencia, se les dió protección especial, siendo incluidos en ella de manera expresa.

La Constitución de la República de 2008, cambió sin embargo el concepto de los principios, incluyó las ya mencionadas garantías y agregó el concepto central del “BUEN VIVIR”.

Para el desarrollo de este trabajo de titulación es de particular interés el contenido de las siguientes normas:

**“Art. 175.-** Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”

El citado artículo denota que la justicia a la que se someterán a los niños, niñas y adolescentes es la misma justicia de todos, sólo que con tratamiento especial relacionado con su condición de grupo especial en la sociedad, es decir, precisamente en función de proteger eficazmente sus derechos.

Una de las evoluciones de la Constitución actual con relación a la de 1998, en relación al concepto del Buen Vivir, se encuentra en el artículo 3, que menciona:

“Art 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”

#### **1.4. Legislación Internacional con relación a los niños, niñas y adolescentes**

“El desarrollo de los derechos de los niños en la legislación internacional se ha dado por dos factores en especial: a) evolución de la percepción de la niñez, y b) la consolidación del derecho internacional incorporando los derechos humanos, especialmente al llamado “ proceso de especificación” de los titulares de los derechos humanos, que tiene dos dimensiones: los titulares de los derechos (tercera edad, niños, mujeres, indígenas, etc.); y los contenidos del derecho (medio ambiente, desarrollo, paz, etc.)” (Simon,

Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales, 2008. Pág. 32). Considero que esta cita de Simon establece una idea clara de la importancia de la implementación de los derechos de los niños, en la legislación internacional, tomando en cuenta la paralela evolución sobre la conciencia de un buen trato a los niños, niñas y adolescentes; y a su vez el proceso de especificación con relación a los titulares de los derechos. La evolución jurídica de objetos a sujetos, a posteriormente, una consideración como sujetos específicos que son los niños, niñas y adolescentes, han sido ejes de la creación de legislación internacional especializada en los términos en que ésta existe el día de hoy.

A nivel internacional, la primera mención de los derechos de los niños se remonta al año 1924 en la Sociedad de Naciones, embrionario intento de coalición internacional que a su vez fue antecedente lo que sería décadas después la Organización de Naciones Unidas. Esta primera mención de derechos, conocida como “Carta del Niño”, fue producto del sufrimiento que los mismos vivieron en la Primera Guerra Mundial. La intención de dicha declaración fue llamar la atención de la comunidad internacional, acerca de “...los deberes de la Humanidad hacia la infancia y provocar una transformación de las leyes y una reforma de las costumbres(...)” (Considerandos de la Declaración de Ginebra de 1924). Es interesante conocer que este documento contenía una serie de deberes de la comunidad internacional hacia los niños con alrededor de cinco principios básicos. Sin embargo, no se llegaba al avance de considerar a los niños como sujetos de derechos. (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008).

Con la posterior existencia de las Naciones Unidas, varios acuerdos entran en vigencia con el fin de establecer la igualdad entre todas personas y así a su vez se crea en 1946 el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF- “...con el objetivo inicial de brindar auxilio a los niños que fueron

víctimas de la Segunda Guerra Mundial...” En 1953, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció que la UNICEF sea un organismo permanente. Con el paso del tiempo la organización amplió su ámbito a todos aquellos temas de relevancia para los derechos, especialmente la promoción de la Convención sobre Derechos del Niño. (UNICEF, 2012). Con este gran avance histórico con referencia a la protección de los niños, tenemos que el 20 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos y en su artículo 25.2 establece: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.” En este artículo se establece de forma muy clara el concepto de un grupo de la sociedad especial, es decir que recibirá además de los derechos comunes para todos, otros que son de carácter específico.

El 20 de noviembre de 1959 se aprueba por unanimidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del Niño.

Se trata de “(...)el primer instrumento jurídico que trata a la infancia como sujeto de derechos(...)” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008). En ella se consagran Diez Principios, de los cuales mencionaré los dos primeros ya que tratan sobre el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos:

“Principio 1: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, región, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”. Este principio otorga al niño el respaldo jurídico internacional de ser reconocido como sujeto de derechos y de tener una protección especial sin importar su condición. Por otro lado,

“Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá sea el interés superior del niño”. Con este principio se determinan las áreas en las que se desarrollarán nuevos conceptos jurídicos que deben de ser implementados en toda sociedad para su protección, y en los que ya se vislumbra la enorme importancia del bienestar psicológico.

Luego de estos avances, en 1979, se declara el “Año Internacional del Niño” para volver la atención de la comunidad internacional hacia la importancia de promover el respeto y la protección de la niñez.

En síntesis, todos estos instrumentos, cartas y pronunciamientos internacionales han servido para evaluar los diferentes aspectos en los que la niñez no se encontraba protegida y para establecer los lineamientos que permitan implementar tal protección.

### **1.5. Legislación sobre la Niñez en el Ecuador**

Una vez analizado el desarrollo internacional o normativa macro de la protección de los derechos de los niños, pasamos a analizar la evolución histórica en el Ecuador.

#### **a) Código de Menores 1938:**

Para comprender los motivos que llevaron a la expedición del Código de Menores de 1938, debemos remontarnos a la problemática de la época y las concepciones propias de la sociedad ecuatoriana de ese entonces. Para empezar interesa la forma en que se encontraba distribuida la población con un gran índice de habitantes rurales, su difícil medio de vida y su nivel de analfabetismo en el marco de profundas diferencias sociales y trabajos considerados adecuados únicamente para un sector determinado



de la sociedad. La influencia de la Iglesia para ese momento se había debilitado luego de los gobiernos liberales, y cobraba importancia el rol de los Municipios en las tareas o labores comunes que generaban ingresos y permitían a las familias tener el sustento diario para su desarrollo. Los obreros tuvieron un papel fundamental en la economía con el boom del cacao y los menores, pobres, debían aprender desde temprana edad las labores que en el futuro les asegurarían el sustento económico (trabajos manuales o artesanales). Además debemos prestar atención a las incipientes políticas públicas en favor de los niños y adolescentes de bajos recursos económicos, a quienes se los dotaba de una educación básica, Es así que en Quito se contaba con la Escuela de Artes y Oficios, a cargo de los Hermanos Cristianos, bajo la concepción de que el trabajo debía ser aprendido. Con este criterio se pretendía formar niños, niñas y adolescentes alejados de vicios, con conciencia y énfasis en la educación en valores. Es así como los artesanos, que en la actualidad tienen más de 70 años, provienen de padres que se dedicaban a un determinado oficio automáticamente heredado a sus hijos sin importar si el mismo era o no de su agrado.

En el Ecuador de 1938, las normas que protegían a la niñez y a la adolescencia eran escasas y dispersas en varios cuerpos legales (Código Civil, Código Penal). Las protestas nacionales de los artesanos hicieron que se dieran importantes innovaciones a nivel nacional, particularmente en lo relativo al tema de Seguridad Social. Surgió simultáneamente el rechazo en contra del trabajo infantil, el mismo que había nacido en Inglaterra y se dio a conocer en todo el mundo. Todo esto llevó a fortalecer la conciencia nacional, y ante los problemas de delincuencia juvenil, el trabajo infantil en las calles y el maltrato del que eran víctimas los niños, niñas y adolescentes, en la Dictadura del General Alberto Enríquez Gallo se designó a una Comisión formada por médicos, pedagogos y juristas, a fin de que analizaran el problema de manera integral y presentaran un borrador que vendría a contener el CÓDIGO DE MENORES. Inspirado su texto en una ley similar que se había aprobado una año atrás en la

República de Uruguay, el Código fue finalmente ordenado mediante Decreto Supremo No.181 el 12 de agosto de 1938 y publicado en el Registro Oficial No. 2.

El Código de Menores señaló "...todos los períodos evolutivos de menor en los siguientes aspectos: a) salud, desenvolvimiento físico y desarrollo mental; b) derecho a un hogar; c) adaptación familiar y social; y, d) formación profesional e intelectual." (Código de Menores , 1938). Se implementaron, a partir de su publicación, una serie de regulaciones y protecciones que tocaron diversos ámbitos como: los conflictos sociales o familiares de los menores expuestos a peligro tanto físico como moral (Artículo 32 y 56), el juzgamiento de menores de edad, tratamiento jurídico de la mala conducta en menores, entre otros. Por otro lado, se intervino en la creación de entidades públicas que permitirían que se cumpliera con la normativa. Estas fueron: Consejo Nacional de Menores, la Asistencia Pública, la Dirección General de Hogares de Protección Social y los Tribunales de Menores.

Algunos artículos relevantes de la normativa de 1938 son los siguientes:

En el art. 3: "Todo menor tiene derecho a la asistencia y protección del Estado, independientemente de su condición social, económica, familiar, etc. Pero de un modo especial, la protección corresponde a los menores hijos de obreros, policías, cocineras, huérfanos, desvalidos, material y moralmente abandonados".

Así mismo, el art. 5 establece que: "La protección del menor comprende (...) la educación intelectual y manual". De este modo, como podemos apreciar el ámbito moral, intelectual o psicológico tiene también una incipiente relevancia.

El art. 7 añade que entre las instituciones de protección al menor están las Escuelas de Trabajo, lo cual nuevamente ratifica la tradición de institucionalización de la escuela como espacio de protección.

Finalmente, vinculando el aspecto laboral al de la formación, y ambos al bienestar del menor, el Art. 11 destaca que “El Estado organizará talleres o factorías para ocupar a los menores egresados de las instituciones de carácter profesional, que funcionan bajo el control superior del Consejo Nacional de Menores o les dará ocupación preferente en los talleres nacionales.”

A partir de este histórico primer Código en la materia, vamos a encontrar una evolución que, poco a poco, se va adaptando a los cambios y necesidades sociales:

**b) Código de Menores 1944**

En el gobierno de Velasco Ibarra se agregan al Código anterior, reformas en las edades para la tutela (21 años) y la delincuencia juvenil (18 años). Se crea, además, la posibilidad de la apelación ante la Corte Nacional de Menores.

**c) Código de Menores 1969**

Se incorporan nuevas instituciones como la adopción, guarda, trabajo, alimentos, etc. En este Código desaparecen los Tribunales de Menores y se crean los Juzgados de Menores. En la práctica estas reformas nunca se implementaron pero en 1976 se crea la Dirección Nacional de Menores presidida por el Ministerio de Previsión Social, y los tribunales de menores; la Corte Nacional de Menores, como parte del ministerio antes mencionado.

**d) Código de Menores de 1992**

Al suscribir Ecuador la Convención sobre los Derechos del Niño, fue necesario que el Código ecuatoriano se compatibilizara con el contenido de la Convención. Además de legislarse sobre las adopciones, se incluyeron las garantías del debido proceso para los adolescentes infractores.

**e) Código de la Niñez y Adolescencia de 2003**

Al recoger la Asamblea Constituyente de 1998 las propuestas hechas a favor de la infancia y con el apoyo de organizaciones como Projusticia, UNICEF, INNFA, la Comisión de Niño, Juventud y Familia del Congreso Nacional, se inicia una reforma integral del Código de Menores que alcanza la calidad de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: este es el cuerpo normativo con el que contamos en la actualidad. Entró en vigencia el 3 de enero del 2003. Posterior a ello, solo se han hechos reformas en materia de alimentos a los titulares del Derecho donde se incluye en el Art. 148 los alimentos a Mujer Embarazada.

## CAPÍTULO II

### ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE PROTEGEN A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

#### 2.1. Neoconstitucionalismo con relación a la Niñez y Adolescencia:

A lo largo de los años, el constitucionalismo ha ido evolucionando, incorporando ideas y conceptos en la medida en que las sociedades han ido progresando, adaptándose a una evolución normal de la vida en sociedad. En primer lugar se debe mencionar el progreso en el concepto del **ordenamiento jurídico**, partiendo de su aplicación y definición general para después hacer un enfoque en el ámbito de los niños, niñas y adolescentes y analizar su evolución e importancia. Para que todo este proceso ocurra, es necesario que la Constitución sea la que lidere el camino de cómo va a funcionar el Estado, y en particular cómo va a amparar los derechos de sus ciudadanos.

“El constitucionalismo contemporáneo ha definido sus rasgos característicos en los últimos cincuenta años, sobre todo a partir del final de la Segunda Guerra Mundial.” (Carbonell, Neoconstitucionalismo, 2010. Pág. 186) Esto nos remite a la afirmación hecha al inicio de este trabajo: las personas y sus circunstancias depende la materialización de los cambios en los ámbitos social y jurídico. De hecho, continuando con Carbonell, este autor puntualiza que al hablar de neoconstitucionalismo se debe siempre tomar en cuenta dos cuestiones: por un lado, los fenómenos evolutivos que han tenido mucho impacto en lo que concierne al Derecho Constitucional y por otro las modificaciones y reformas profundas y positivas en la concepción misma – jurídica y técnica - de lo que es la Constitución.

Entrando, desde una perspectiva histórica, en las características y fortalezas que definen al neoconstitucionalismo, debemos partir de aquello que está en el centro del análisis: el Estado de Derecho.

Luigi Ferrajoli presenta dos modelos del mismo: “En el sentido lato, débil o formal, “Estado de Derecho” designa cualquier ordenamiento en el que los poderes públicos son conferidos por la ley y ejercitados en las *formas* y con los procedimientos legalmente establecidos.” (En el libro “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Ferrajoli. 2008. Pág.142). Podemos entender entonces parafraseando y en parte interpretando al autor, que se trata de un Estado en el que los poderes públicos tienen fuente y una forma legal, cada Estado entendido como un ordenamiento jurídico donde se cumple a cabalidad la ley, en su sentido más literal y positivizado (norma que se cumple es aquella que está en los códigos o cualquier instrumento escrito). Por otro lado, “En segundo sentido, fuerte o sustancial, “Estado de Derecho” designa, en cambio, sólo aquellos ordenamientos en los que los poderes públicos están, además sujetos a la ley (y, por tanto, limitados o vinculados a ella), no sólo en lo relativo a las formas, sino también a los *contenidos*.” (En el libro “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Ferrajoli. 2008. Pág.266) En este sentido, Estado de Derecho es aquel donde todos los poderes, incluido el poder legislativo, están vinculados al respeto de principios sustanciales, establecidos por las normas que se encuentran en la Constitución, como una división clara de los poderes y los derechos fundamentales. Con este concepto podemos entender que esta nueva era del Estado Constitucional, hace referencia a lo que Ferrajoli nos establece en la introducción de una Constitución donde las garantías y los principios fundamentales sean los que gobierne cualquier decisión que se tome en ámbitos jurisdiccionales. Y completa, el mismo autor:

“Las indicaciones relativas a la reforma del Estado liberal de Derecho se refieren esencialmente al campo del Derecho penal, en el que, no por casualidad, nació aquél. Un eficaz correctivo de la crisis actual del principio de legalidad penal y de su papel garantista provendría de su fortalecimiento a través de la sustitución de la siempre reserva de ley por una reserva de código, en virtud de la cual no podría introducirse ninguna norma en

materia de delitos, penas o procesos penales si no es a través de una modificación o una integración en el texto del código penal o procesal, a aprobar mediante un procedimiento agravado. Se obtendrá así una recodificación de todo el Derecho Penal sobre la base de una meta-garantía frente el abuso de la legislación especial (...)" (En el libro "Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Ferrajoli. 2008. Pág.305)

Es importante hacer referencia al derecho penal, ya que es en este donde se instaura y afianza el concepto del garantismo, y se puede entender la protección Constitucional que va a ser base de la protección a los niños, niñas y adolescentes.

Con lo antes mencionado es necesario introducir el concepto de lo que es el neoconstitucionalismo en la niñez y adolescencia, ya que es una de las áreas del Derecho donde más aplicamos las garantías. Una Constitución garantista en un Estado de Derecho asegura una correcta aplicación de un concepto tan abstracto como es la justicia, porque, siguiendo a Zagrebelsky,

“ Digamos entonces que la vida colectiva, desde el punto de vista del derecho constitucional actual, no es sólo el conjunto de derechos individuales y de los actos que constituyen su ejercicio, sino que es también un orden **objetivo** que corresponde a ideas objetivas de justicia que imponen deberes” (En el libro "Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Zagrebelsky, 2009. Pág.27).

Entonces tenemos el concepto de una justicia cuya administración está supeditada al respeto de los derechos que todos los seres humanos tenemos y a la vez las garantías; un Estado garantista es un Estado donde se respeta que existe un respaldo, una seguridad de que todo lo que se está realizando, esta siendo velado por una Constitución y que ningún acto puede estar sobre la misma. Hemos ido entendiendo como las personas

cambian y evolucionan en la forma de entender lo que es la vida constitucional, aceptando la importancia de tener un cuerpo normativo supremo donde constan enlistados nuestros principios y nuestras garantías al momento de hacer valer nuestros derechos y al mismo tiempo cuando entendemos y aceptamos como ciudadanos que somos que debemos que cumplir con ciertas obligaciones, respetar y proteger a los demás, entre ellos a los grupos de mayor protección como son los niños, niñas y adolescentes en pie de igualdad.

Es ahora cuando nos podemos preguntar qué es este nuevo concepto, esta nueva corriente del neoconstitucionalismo: “El neoconstitucionalismo, entendido como término o concepto que explica un fenómeno relativamente reciente dentro del Estado constitucional contemporáneo...” (Carbonell, Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales, 2010. Pág. 30) .Como nos explica Miguel Carbonell, es importante considerar tres elementos para poder entender el concepto del neoconstitucionalismo esto son: textos constitucionales, prácticas jurisprudenciales y desarrollos doctrinales.

1. Los textos constitucionales , referente a este tema tenemos que tomar en cuenta que existe una evolución constitucional a partir de la Segunda Guerra Mundial y sobre todo a partir de los años 70 del siglo XX. Estas constituciones como lo dice Carbonell, no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, sino que por otro lado contienen altos niveles de normas “materiales” o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de las ordenación de ciertos fines y objetivos; tomando en cuenta principios y garantías que los seres humanos ya desde tiempos antiguos se tomaba en cuenta los derechos humanos de los ciudadanos.

2. Las Practicas Jurisprudenciales , la forma más clara de “realizar” derecho podemos decir que es a través de la jurisprudencia es decir de los fallos, sentencias de Corte Nacional y Corte Constitucional; es interesante



conocer que los jueces constitucionales deben ahora aprender a realizar su función bajo parámetros interpretativos nuevos.

3. Desarrollos Teóricos, igual explicados por Carbonell cuando hace referencia a Luigi Ferrajoli y nos dice que “(...) que la ciencia jurídica no tiene una función meramente contemplativa de su objeto de estudio, sino que contribuye de forma decisiva a crearlo y, en este sentido, se constituye como una especie de meta-garantía del ordenamiento jurídico conjunto” (Carbonell, Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales, 2010. Pág.31). Es decir que hay una creación del derecho, es un ir más allá de lo que conocemos en la actualidad con la aplicación “simple” de la ley en el caso, sino es entender el cómo se logra la norma acoplar en cada situación tomando en cuenta lo que antes habíamos ya dicho los derechos fundamentales. Analizando lo referente al neoconstitucionalismo, es importante compararlo o llevarlo a la realidad donde se lo aplica y esto es a el ordenamiento jurídico; y el fenómeno que conocemos en la actualidad que muchos autores lo reconocen entre ellos Miguel Carbonell nos dice que el “constitucionalización del ordenamiento jurídico” y para poder entender que es esto citaremos a Riccardo Guastini quien está citado en el libro de Miguel Carbonell al cual estamos haciendo referencia

“(...) un proceso de transformación de un ordenamiento, al término del cual, el ordenamiento en cuestión resulta totalmente “impregnado” por normas constitucionales. Un ordenamiento jurídico constitucionalizado se caracteriza por una Constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de actores políticos así como las relaciones sociales” (En el libro “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Guastini, 2007. Pág. 30).

Con todo esto para Guastini existen condiciones para decir que un Estado está “constitucionalizado” y estas son:

1. Tener una Constitución rígida: esto quiere decir una constitución donde se enfoque de manera clara y expresa los principios, en los ordenamientos jurídicos donde los principios son respetados al momento de tomar una decisión, principios que no puedan ser modificados de forma alguna, para Guastini, estos principios no podrán ser modificados no mediante Revisión constitucional. (En el libro “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Guastini, 2007. Pág. 30))

2. La Garantía jurisdiccional de la constitución: en esta garantía se permite hacer de la constitución rígida, mucho mas que un postulado de buenas intenciones como lo dice Carbonell, sino que “ la rigidez, para ser tal, debe poder imponerse frene a las leyes y al resto del ordenamiento jurídico” (Guastini, 2007), existen varios modelos para poder cumplir con el control constitucional, cada Estado dependiendo de cómo distinguan o crean que tiene mayor eficacia pasando del modelo americano al modelo francés. Al hacer una constitución rígida, se puede garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan la certeza de estar protegidos cuando nos enfocamos en el tema de la tesis por concreto.

3. La fuerza vinculante de la Constitución. “Este punto se concreta a través de la idea de que las normas constitucionales (todas, con independencia de si estructura y de su contenido) son plenamente aplicables y obligan a sus destinatarios.” (En el libro “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Guastini, 2007. Pág. 31) Conociendo que en épocas anteriores la doctrina no era una fuente vinculante para la realización de derecho, al igual que los principios. Pero por el proceso de constitucionalización, se obliga a dotar de un contenido normativo a todas las disposiciones contenidas en la carta fundamental, y lo que debe quedar claro es el concepto de que son normas jurídicas

aplicables y vinculantes, y no simples programas de acción política o catálogos de recomendaciones a los poderes públicos. (Carbonell, Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales, 2010. Pág. 34). En este caso al ser vinculantes y aplicables de forma inmediata hace que la protección de las garantías a los niños, niñas y adolescentes esta sobre cualquier acto que se puede cometer en contra de ellos.

4. La “sobreinterpretación” de la Constitución: esta interpretación se produce cuando los interpretes constitucionales, considerándoles a estos interpretes tanto los que desempeñan la jurisdicción constitucional como los jueces ordinarios, todos los juristas ordinarios, los demás órganos del Estado y los juristas en general (esto plantea Peter Haberle), con esto no se limita a interpretar de forma literal a la Constitución sino que se utiliza una interpretación extensiva, utilizando cuando sea posible el argumento *a simili*; donde se puede extraer del texto constitucional innumerables normas implícitas, idóneas para regular casi cualquier aspecto de la vida social y política, y por ende, idóneas para también condicionar de una forma muy incisiva el contenido de una parte del ordenamiento jurídico. (Carbonell, Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales, 2010. Pág. 35) Con todo lo analizado anteriormente nos cabe parafrasear lo que Guastini ha dicho sobre esta “sobreinterpretación” de la Constitución, que es el método para que no queden vacíos en el control de la Constitución, no va a existir ley que pueda pasarse o se pueda escapar al control de la legitimidad Constitucional. “Los derechos fundamentales influyen en todo Derecho...no sólo cuanto tiene por objeto las relaciones jurídicas de los ciudadanos con los poderes públicos, sino también cuando regula las relaciones jurídicas entre los particulares. En tal medida sirven de pauta tanto para el legislador como para las demás instancias que aplican el Derecho, todas las cuales al establecer, interpretar y poner en práctica las normas jurídicas habrán de tener en cuenta el efecto de los derechos fundamentales” (En el libro “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Hesse, 1996. Pág. 52). Con esto nos

damos cuenta que los derechos fundamentales son los primordiales para la correcta aplicación del Derecho, es decir el Derecho en la realidad.

5. La aplicación directa de las normas constitucionales: dentro de los elementos de la constitucionalización del ordenamiento jurídico hay dos condiciones o cuestiones:

5.1 El entendimiento de que la Constitución rige también a las relaciones entre particulares y no es sólo un texto dirigido a las autoridades u órganos públicos; y

5.2 Que todos los jueces pueden aplicar la Constitución, incluso sus normas programáticas o normas de principio. (Carbonell, Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales, 2010. Pág. 189) son conceptos nuevos que no se incluían en el Constitucionalismo clásico pero se ha ido involucrando para poder interpretar y aplicar un ordenamiento jurídico cercano a la realidad de los Estados.

6. La interpretación conforme de las leyes: Guastini nos dice que esta condición o elemento no tiene que ver con la interpretación de la Constitución, sino meramente con la interpretación de la ley. En este caso se trata de que un Juez al momento de aplicar una norma a un caso concreto opte por la que es más favorable para cumplir de mejor forma con un mandato constitucional; siempre se deberá escoger la interpretación de la ley que no vulnere el texto Constitucional.

7. La influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas: consiste en una pluralidad de elementos los cuales son:

a) Que la Constitución prevea un sistema de solución de diferencias políticas entre órganos del Estado, que permita a un órgano jurisdiccional resolverlos aplicando normas constitucionales;

b) Que los órganos jurisdiccionales encargados de la justicia constitucional no asuman actitudes de *self restraint* frente a lo que en alguna época se ha llamado “*political questions*” sino que todos los espacios del quehacer público del Estado sean reconducibles a parámetros de enjuiciamiento constitucional ; y

c) Que las normas constitucionales sean utilizadas por los principales actores políticos para argumentar y defender sus opciones políticas o de gobierno. (En el libro “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Guastini, 2007. Pág. 201) Con lo que Riccardo Guastini nos ha explicado de forma muy clara y extensa sobre que es el neoconstitucionalismo y el verdadero alcance de esta evolución del Derecho nos damos cuenta que hay una clara reforma en la aplicación del ordenamiento jurídico.

Hemos mencionado durante todo lo anterior los derechos fundamentales, con lo que creo que es importante analizar cómo estos han ido evolucionando y característica de los mismo en Latino América como nos explica Miguel Carbonell. Dentro de los derechos fundamentales analizaremos tres visiones o planos:

1. Plano normativo: dentro de este plano podemos analizarlo desde dos visiones: a) desde el punto de vista en que redacta una norma jurídica por lo que hace a sus titulares( lo que nos sirve para identificar a los derechos fundamentales, según el punto de vista de Luigi Ferrajoli, diferenciándolos de los derechos patrimoniales), y b) desde el punto de vista de su alcance geográfico( lo que nos indica que no serán universales aquellos derechos que se queden dentro de las fronteras de los Estados o estén asignados solamente a sus habitantes)

2. Plano teórico: para darse cuenta de la evolución del crecimiento del análisis científico de lo que son los derechos como tales y finalmente

3. Plano sociológico: con el objetivo de poner en evidencia la manera en que los derechos han ido aplicando, con enorme dificultades e incluso con algunos retrocesos en los diferentes Estados, porque es importante conocer que cada estado utilizará el ordenamiento jurídico como se ha ido evolucionando en cada lugar tratando de que se mantenga igual sin tener que cambiar todo. Sólo así se podría considerar que la ley puede ser llegada a entender por todos, y una vez conocida y comprendida poder llegar a proteger.

Se debe conocer los cuatro desafíos para que el neoconstitucionalismo sea parte de una sociedad y pueda permanecer en ella:

1. Conocer la Constitución: “(...)a la posibilidad real de que las constituciones sean conocidas más allá del pequeño círculo de personas que se dedican (profesionalmente) a su estudio o de los aplicadores que deben manejarlas cotidianamente (...)” (Carbonell, Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales, 2010. Pág. 200) tal vez esta afirmación nos puede parecer un poco obvia pero debemos comprender que la Constitución no es conocida en la población y que muchas veces la gente puede hasta no saber que esta existe por ende no sabrá que tiene principios y garantías que le protegen.

2. Aplicarla Bien: se debe en primer lugar dotar de sentido concreto, aplicable a casos concretos a esas cláusulas abiertas, semánticas vagas e indeterminadas (En el libro “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Guastini, 2007. Pág. 30)Guastini, 2007); esto quiere decir que el intérprete debe bajarlas a la realidad a estas normas que son muy generales o que son muy abstractas por lo que se hace difícil su entendimiento. Por otro lado la aplicación compleja tendiente a dotar de sentido a las normas abiertas que hablamos en el punto anterior es necesario construir una muy buena argumentación “ Una teoría que

permita a los aplicadores de las normas jurídicas ser capaces de operar en la práctica con conceptos y técnicas interpretativas tan sofisticadas como la proporcionalidad, la ponderación, el efecto irradiación, la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, el principio *pro-personae*, la aplicación prevalente de los tratados internacionales, el principio de la universalidad de los derechos, etc.” (Carbonell, Ne constitucionalismo y derechos fundamentales, 2010) Todo eso se realiza con el concepto de la aplicación directa de las normas constitucionales.

3. Educar para el (neo) Constitucionalismo: es importante tener o crear una cultura del neoconstitucionalismo donde sepamos que la Constitución es la norma más importante que en ella están los principios y las garantías que van a gobernar mi vida, tanto entre particulares como con el Estado, que todos estamos sometidos a lo que nos dice la Constitución.

4. Contar con la sociedad: se puede cambiar todo en el Derecho, se puede tener un nuevo ordenamiento jurídico, renovar el aparato legislativo, tener muchas innovaciones pero que si no contamos con un cambio positivo de la sociedad con respecto al respeto de los principios y garantías que tenemos por ser ciudadanos no vamos a alcanzar el cambio. Debemos entender que el Estado está para velar por el respeto a nuestros derechos, garantizando el cumplimiento de los mismos. Es importante poder adentrarnos en dos tipos de Constituciones para poder aquí desarrollar la vinculación con el Derecho Penal, ya que si nos ponemos a analizar es aquí donde podemos tener una mayor claridad de que es el neoconstitucionalismo porque es este Derecho el que se encarga de traer siempre los Derechos Humanos y a su vez el análisis completo para cada caso de lo que es más favorable para el reo, es decir tomar en cuenta todos los principios y garantías. En primer lugar la Constitución Material: es el conjunto de reglas fundamentales que se aplican al ejercicio del poder estatal. En este sentido,

“El Estado no podía admitir competidores. Si se hubiese permitido una concurrencia, el Estado habría dejado de ser políticamente el

“todo” para pasar a ser simplemente una “parte” de sistemas políticos más comprensivos, con lo que inevitablemente se habría puesto en cuestión la soberanía y, con ello la esencia misma de la estatalidad...Frente al Estado soberano no podía existir más que relaciones de sujeción... Desde el punto de vista jurídico, la soberanía se expresaba, y casi se visualizaba, mediante la reconducción de cualquier manifestación de fuerza política a la “persona” soberana del Estado: una grandiosa metáfora que permitía a los juristas hablar del Estado como sujeto unitario abstracto y capaz, sin embargo, de manifestar su voluntad y realizar acciones concretas a través de órganos. La vida de esta “persona” venía regulada por el derecho, cuya función era análoga a la que desempeñan las leyes de la fisiología respecto a los cuerpos vivientes” (En el libro “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales de Miguel Carbonell: Zagrebelsky, 2009. Pág. 231).

En este caso estamos frente a un Estado de Derecho donde se cumple lo que la ley dice y como esta ley lo dice es decir la mera aplicación de la ley crea justicia. Por otro lado tenemos la Constitución Forma: desde este punto de vista la constitución tiene supremacía sobre cualquier otra ley del ordenamiento jurídico de un Estado. En este caso “(...) asignan a la Constitución no la tarea de establecer directamente un proyecto predeterminado de vida en común, sino la de realizar las condiciones de posibilidad de realizar la misma. Desde la Constitución, como plataforma de partida que representa la garantía de legitimidad para cada uno de los sectores sociales, puede comenzar la competición para imprimir al Estado una orientación de uno u otro signo, en el ámbito de las posibilidades ofrecidas por el compromiso constitucional(...)integración a través de la red de valores y procedimientos comunicativos(...)” (Zagrebelsky, 2009. Pág. 202) Esta Constitución está presente en un Estado Constitucional, donde la soberanía de la constitución está en aplicar los principios y las garantías presentes en la misma; es lo que ahora se quiere llegar a tener un neoconstitucionalismo. “La Constitución formal se ha definido como una ley



de garantías cuyas dos partes fundamentales se caracterizan en ese sentido: la dogmática, por contener una declaración de derechos individuales; y la orgánica, por establecer la división de poderes.” (Brown, 200. Pág. 204)

La principal transición de un derecho inquisitivo a un derecho acusatorio, o garantista es lo que marco lo que hemos ido analizando anteriormente, y llegando a determinar que existes tres conceptos concretos dentro de un Estado de Derecho: “delimitación de la potestad pública, a partir de la división de poderes el principio de la proporcionalidad del ejercicio del poder” (Heinz Gössel, 2007. Pág. 207), este Estado de Derecho es un Estado de leyes y a la vez de justicia porque no podría existir una estado en el cual se aplique la ley de forma fría sin analizar expresamente lo que cada caso concreto contempla y pretender que de esta manera se tenga justicia. Tomando en cuenta la justicia, pero dentro del ámbito de los niños, niñas y adolescentes, específicamente, es decir de la aplicación del Derecho positivizado y la combinación del mismo con las Garantías Constitucionales. Con esto el Estado debe ejercitar de manera correcta y de manera universal para todos los ciudadanos el poder de proteger a todos los ciudadanos y en especial a los niños, niñas y adolescentes, donde están garantizados de una tutela absoluta de sus derechos y sus garantías donde en ningún momento se permita que se pase por alto la supremacía de la Constitución sobre las otras leyes. Es así como el verdadero ejercicio de la justicia y del neoconstitucionalismo, se percibe donde no se aplica la norma de manera arbitraria, y se debe conocer la misma para poder encontrar los límites y protecciones, ya que existen garantías que amparan a los niños, niñas y adolescentes. Debemos llegar a tener la completa investigación de los hechos que se producen para llegar a entender lo importante que es conocer la prueba y el debido juzgamiento, siempre precisando las Garantías. El neoconstitucionalismo se relaciona y se vincula como se ha visto anteriormente a todas las áreas del derecho, es esta la matriz para poder establecer que se debe considerar en primer lugar a las garantías que amparan a las personas y

luego establecer lineamientos específicos para cada uno de las reglamentaciones que se creen. Es de suma importancia determinar que en caso de la niñez y la adolescencia se debe considerar que al ser un grupo dónde el Estado pone un enfoque especial, también se tiene una ley especial que da el beneficio de mayores derechos y a su vez el Estado debe garantizar que cada uno de ellos será respaldado y amparado por instituciones que trabajen en ejecutarlos y conservarlos.

La existencia y la creación de nuevos conceptos de derecho, es el recopilar situaciones que en la vida diaria se vuelven evidentes de amparar o evidentes de normar, cada uno de los elementos del neoconstitucionalismo se lo puede aplicar a cada una de las diferentes ramas del derecho en este caso aplicada a la niñez y adolescencia lo que se logra es una protección integral de los derechos y un funcionamiento total de lo que es el aparataje jurídico, social y económico con relación a la niñez y adolescencia aplicando aquí lo que establece el Artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 26 de agosto de 1789, establece que “toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución”, dándoles así un respaldo a lo que hoy es nuevo a esta nueva visión de un nuevo constitucionalismo, donde las naciones contemporáneas consagras como principio de funcionamiento los derecho de la persona y de la sociedad.

## **2.2. Definición de Derechos:**

La palabra derecho tiene muchas acepciones, y cada una de ellas se amparan en situaciones jurídicas cotidianas conceptualizando una protección de derechos que se generan, con lo que se intentará llegar a una definición concisa para poder entender lo que antes mencione sobre la protección que las garantías ejercen sobre los derechos. Dentro de juristas modernos, tenemos a Carlos Aubry y Carlos Rau definen el derecho expresando que,

“ El derecho es el conjunto de los preceptos o reglas de conducta por cuyas observación es permitido obligar al hombre por una coerción exterior o física... señalan otros autores, es la ciencia que enseña los principios sobre los cuales se fundan las leyes, el significado de estas leyes y las consecuencias que de ellas deriva” (El Espíritu de las leyes, 1748, Montesquieu).

En el Derecho romano, la expresión en latín *Ius*, que el castellano se traduce por Derecho, etimológicamente proviene el verbo *Iubere* (Iubeo, iussi jussum: mandar, ordenar) hacer pensar el mandato, mando, orden dada. (Ochoa Oscar, 2006. Pág. 23). Es interesante utilizar este concepto para poder conocer el concepto social de lo que es el Derecho desde sus albores ya que dentro de niñez y adolescencia es muy importante el concepto social de lo que es el Derecho. “ Derecho es un modo de organización de la vida en sociedad: es un orden social de coacción, de apremio, un orden normativo, o, expresado con mayor nitidez, un conjunto de normas de conducta humana destinadas a regir a los hombres que viven en sociedad y que, correlativamente, les confieren cierto número de prerrogativas, de poderes de acción, los contra los otros.” Con esto podemos distinguir que según este autor Oscar Ochoa Derecho tiene dos nociones cuando lo estamos viendo dentro de la ciencia jurídica: “Derecho objetivo (norma social) y los Derecho subjetivos (facultad o poder para exigir, prerrogativa.) Estas dos últimas expresiones son terminología técnica no empleadas sino en la ciencia de Derecho. Con esto tenemos que el Derecho positivo es el conjunto de reglas establecidas por la autoridad pública a cuyo cargo corresponde dirigir la sociedad y que tiene como sanción la nulidad de los actos celebrados en contravenciones a esas reglas, o por otras vías como son la coacción o apremios materiales, o penalidades. (Ochoa, 2006. Pág. 29) Con esto podemos darnos cuenta que no una sociedad funciona solamente si se mantiene un orden y un respeto a los derechos que cada uno de los ciudadanos tienen y están protegidos en la normativa.

Del Libro de Derecho Civil de Oscar Ochoa se define que la palabra derecho implica la facultad o ventaja reconocida por la ley, es así como se dice por ejemplo que una persona tiene el derecho de otorgar testamento, o el derecho de cobrar; en este sentido podemos ver que toda las personas por el simple hecho de nacer en un Estado, (Ochoa, 2006. Pág. 30).

Esta facultad o ventaja que a la vez es reconocida por la ley es muy importante para que exista un respaldo al ser o formar parte de un Estado. Por un lado al pertenecer a un Estado se adquieren unos derechos que son irrenunciables como es el Derecho a la Vida por ejemplo y otros derechos que a medida que se van creando interacción en el mundo se van adquiriendo como por el ejemplo el Derecho a la Propiedad; son derechos que a medida que va pasando el tiempo se van gozando. Pero dentro de los derechos tenemos estos que son especiales relacionados al grupo de la sociedad al que pertenecemos como por ejemplo al ser niños, niñas y adolescentes. Derechos que han sido otorgados por una ley especial y que son exclusivos de este grupo es por esto que se los hace tan especiales y a toda la sociedad se los obliga a cumplir y más aún a denunciar en caso de ver que hayan sido vulnerados.

### **2.3. Definición de Obligaciones:**

Para poder determinar el nacimiento de las obligaciones en el campo jurídico es importante en primer lugar determinar y establecer el papel fundamental del Estado como generador y protector de estas obligaciones. Se ha dicho con anterioridad que al tener una relación jurídica, sea esta de manera “natural” al formal parte de una Estado o sea esta creada como en cualquier relación jurídica o acto/hecho jurídico se generaron derechos para ambas partes ahora es importante determinar las obligaciones que se generan. Como nos dice Hans Kelsen en su libro Teoría General del Derecho y del Estado resulta difícil definir al Estado con una sola definición ya que se puede tener una definición dependiendo del área que se está estudiando, pero podemos quedarnos con la siguiente definición para el fin consiguiente,

“El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional (...) El Estado como persona jurídica es la personificación de dicha junto a su concepto jurídico; (...) El Estado como realidad social cae bajo la categoría de norma; es un sistema de normas, un orden normativo. (Kelsen, 1995, pag. 35)

Por otro lado tenemos según el Diccionario Jurídico que es “Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores. (Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental , 2006. Pág. 150), comprendiendo este concepto podemos determinar que el Estado al ser el encargado de generar y mantener el ordenamiento jurídico en un determinado territorio, es por intermedio del mismo que se general diferentes obligaciones que deben de ser cumplidas para que una sociedad funcione. Con este concepto se genera una relación recíproca entre el Estado y la sociedad, para poder mantener un equilibrio donde haya protección y a la vez donde se cumple lo que el ordenamiento jurídico establece.

Una vez que se ha determinado el origen de las obligaciones, es decir conocer lo general que viene a ser el Estado se debe determinar lo particular en este caso las obligaciones que se general con relación a vivir en un Estado, donde debemos cumplir y responder con obligaciones. Existen diversas definiciones de lo que son las obligaciones todas guardando una cierta similitud como idea fundamental “(...)relación jurídica, relación obligatoria, necesidad jurídica, o situación jurídica” (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 2005. Pág. 41). Como se señala en el libro antes citado Tratado de las Obligaciones en toda definición de obligaciones existen elementos esenciales: “ En primer lugar, el vínculo jurídico, esto es el nexo que vincula a las dos partes de la relación jurídica, que determina su exigibilidad y que no puede faltar en obligación alguna... la prestación, cuyo contenido podía ser de dar, de hacer o de no hacer; y la acción de la otra parte para reclamar por la vía judicial el cumplimiento de la obligación,

consecuencia del vínculo jurídico. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 2005. Pág. 42). Con Este concepto entonces se determina como dice el tratadista Roberto de Ruggiero (De Ruggiero, 1994) citado en el mismo libro que "...la palabra obligación, en su acepción más amplia, es aquella que significa toda especie de vínculo o sujeción de la persona, cualquiera que sea su origen o contenido. Pueden, de acuerdo con De Ruggiero, incluirse en tal concepto a las obligaciones impuestas al individuo por la moral, la conveniencia, el honor, los usos sociales y aquellas otras establecidas por las normas jurídicas, ya pertenezcan al Derecho Público o al Privado." (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 2005. Pág. 44).

Con el concepto antes mencionado se puede determinar que las obligaciones nacen siempre y cuando exista un vínculo entre dos personas sean estas personas naturales o sean estas jurídicas; con este concepto es interesante determinar que en el caso de los niños, niñas y adolescentes como hemos dicho anteriormente no son sujetos a los cuales se les pueda imputar una obligación es decir no pueden tener responsabilidades hacia terceros más que responder por sus derechos, como los de estudiar, jugar, respetar entre otros es decir hay una obligación meramente moral, protegida por una constitución ya que son sus derechos. Dentro del otro lado de esta relación jurídica se encuentran todos los actores de la sociedad que en este caso a parte de una obligación moral de protección hacia este grupo de la sociedad tienen una obligación jurídica ya que son los responsables que el ambiente donde se desarrollen los niños, niñas y adolescentes tenga y cumpla con todas las condiciones para poder crecer. Con esta idea tenemos que una sociedad que no respete con estas obligaciones jurídicas esta atentando con un desarrollo psicológico adecuado en los niños, niñas y adolescentes; es aquí donde determinamos que el factor psicológico forma parte sustancial de lo jurídico, se debe determinar la obligación jurídica de no causar daño o abusar psicológicamente de los niños, niñas y adolescentes esto a través de conocer los derechos para poder tener una sociedad que respete y proteja. Según Busso tratadista citado en el libro antes mencionado dice " Los

deberes de familia quedan al margen del campo de las obligaciones civiles; en tanto que estas sin formas de asegurar un justo y adecuado equilibrio patrimonial entre los sujetos jurídicos, aquellos deberes reposan en principios de orden moral (por ejemplo, el deber de obediencia filial, el de fidelidad conyugal, etc.) (Busso, 1951).

El concepto tradicional y general de las obligaciones ya lo conocemos como este vínculo que se genera entre las personas habiendo un deudor y un acreedor, este concepto es puramente jurídico al momento de no existir el cumplimiento se puede ejecutar medidas jurídicas y con esto llegar al cumplimiento de lo que se debe. Pero se debe tomar en cuenta que existe una “ Prestación, que es el comportamiento que debe observar el deudor para satisfacer el interés del acreedor, y se traduce en una acción positiva de dar y hacer o una negativa de no dar o no hacer” (Alesandri R., Somarriva U., & Vodanovich H., 2001) Con lo antes mencionado es importantes separar o clasificar las obligaciones y dentro de este concepto de clasificación considero que debemos tomar en cuenta una clasificación en especial que hace referencia a lo que se desarrolla en este trabajo que es el abuso psicológico y esta es: “ Clasificación que considera la fuerza obligatoria del vínculo: Obligaciones Civiles y Naturales. Atendiendo a la fuerza obligatoria del vínculo, o sea, a las obligaciones confieren o no acción para exigir su cumplimiento se clasifican en civiles y naturales.” (Alesandri R., Somarriva U., & Vodanovich H., 2001). Ahondando un poco más en el concepto de las obligaciones dentro de estas de las que no tienen una obligación civil, como son las que ya se menciona anteriormente las naturales “ Conviene finalmente mencionar que el calificativo de “jurídico” que debe darse al vínculo de las obligaciones civiles tiene por objeto distinguirlas de otras de contenido extrajurídico, como serían las obligaciones morales, religiosas, las derivadas de los convencionalismos sociales, etc., en las cuales pueden encontrarse los demás elementos, como los sujetos y el objeto, pero no la relación nexo de carácter jurídico, es decir de derecho...” (Cubides Camacho & Cubides Delgado, 2005) El tratadista Kelsen nos establece que es importante separar las obligaciones

morales de las obligaciones jurídicas, esto es lo que muchos autores hacen para poder entender la diferencia. Los autores que hacen esta diferencia como por ejemplo Kelsen, dice que la “obligación jurídica “debe ser” cumplida...” es interesante analizar como Kelsen analiza la obligación jurídica al decir que “... ..la norma jurídica se encuentra dividida en dos normas separadas, en dos expresiones del ‘deber’ una que tiene que lograr que cierto individuo debe ejecutar una sanción, en caso de que la primera norma sea violada.” Dentro del abuso psicológico se puede determinar que existe una mezcla de obligaciones por un lado tenemos una obligación moral que se convierte en un buen trato a los niños, niñas y adolescentes porque ese buen trato esta determinado según la educación, la cultura y costumbres de cada una de las familias o sea de la sociedad; por otro lado una obligación jurídica porque será sancionado el abuso psicológico en este grupo de la sociedad. El mismo que será medido o determinado si se agrede o se va en contra de algún derecho establecido en la Constitución de la República como en el Código de la Niñez y Adolescencia, claramente normas jurídicas que tienen sanción al ser violentadas. Para poder sancionar una obligación moral en este caso es necesario hacer que la misma ya no sea abstracta y esto se logra al asegurarse que la sociedad conozca la normativa la entienda y la aplique.

#### **2.4. Definición de Garantías:**

Se ha hecho referencia a la evolución de la concepción del Estado, pasando a un cumplimiento objetivo, exacto de la ley, terminando luego en una evolución donde la interpretación pasó a ser una mezcla en lo subjetivo porque se aplica la ley al caso en concreto, objetivo porque se aplica la ley al caso concreto y además la idea de las garantías, consagradas en la Constitución, dándole a esta jerarquía absoluta sobre todas las leyes. “Las garantías constitucionales son los mecanismo que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución.” (Ávila Santamaría) Los derechos y las garantías van siempre de la mano.



Las garantías frente a los derechos, según el autor podrían estar en tres situaciones en el sistema jurídico: 1. No hay garantías pero hay derechos, 2. Hay garantías, pero deficientemente diseñadas, y derechos; 3. Hay garantías adecuadas para cada derecho. Con esto nos ponemos a ver que en un Estado Neoconstitucional, existen claramente una garantía para cada derecho porque claramente si no hay una garantía no hay derecho. “Las garantías adecuadas son aquellas que están diseñadas para todos los derechos reconocidos y que son eficaces porque producen el resultado previsto, que es reparar la violación de derechos.” (Ávila Santamaría). Desarrollando de manera más profunda lo que es el concepto de las garantías dentro de un sistema jurídico, es importante conocer a profundidad lo que son, no en el sentido ya antes desarrollado sino como evolución en la aplicación de las garantías en el funcionamiento de un ordenamiento jurídico. En la Constitución actual, existió un cambio trascendental en el ámbito de garantías que claramente podemos distinguir. Existen dos clases de garantías: 1. La una en función de los poderes del Estado dentro de esta hay de tres tipos: 1.1) normativas: Artículo 84 de la Constitución, que dice que cualquier autoridad del estado que tenga facultad para normar, como el parlamento al dictar normas a la Constitución y a desarrollar, en lo que se pueda y corresponda, los derechos; 1.2) políticas públicas: Artículo 85 de la Constitución donde cualquier autoridad que realice algún plan, programa o proyecto, de igual modo, debe adaptar sus decisiones hacia la realización de los derechos; y 1.3) jurisdiccionales: que va desde el Artículo 84-94, los jueces controlan que los actos públicos no violen derechos. No existe, en otras palabras, poder del Estado que no sea garante de los derechos reconocidos en la Constitución, y tampoco existe derecho alguno que no puede ser exigido. Con esto el deber máximo del Estado es proteger los derechos como dice el Artículo 11.9 de la Constitución. (Ávila Santamaría) . Dentro de las Garantías Jurisdiccionales que hemos desarrollado existe una subdivisión 1.3.a) los que protegen todos los derechos, que se denominan “de protección”, el derecho a la libertad, integridad física *habeas corpus*, y 1.3.b)

las que protegen el acceso a la información pública, las que protegen la intimidad, las que estudian la eficacia del sistema jurídico que se llama *acción de cumplimiento* y 1.3.c) finalmente aquellas que protegen los derechos humanos en el ámbito judicial ordinario que se conoce como *acción extraordinaria de protección*. y 2. La otra en relación a los derechos y al rol de la justicia constitucional. (Ávila Santamaría). Amparado en la nueva Constitución debemos tomar en cuenta la opción de que “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblos o nacionalidad” Según el Artículo 86.1 de la Constitución, pueda proponer acciones constitucionales.

La violación de un Derecho Humano, no puede ser un tema que solo importe a un grupo de personas debe de ser de importancia Estatal, lo que quiere decir que deben haber garantías que respalden, es decir en la Constitución. Teniendo en cuenta que existen garantías, cautelares como tanto de fondo o conocimiento; tomando en cuenta que se puede solicitar acciones cuando existe una violación de derecho, medidas cautelares para evitar la violación de un derecho, acción preventiva, o cuando se debe detener el cometimiento de una violación de derecho, acción que hace cesar un acto; sin importar la gravedad. (Ávila Santamaría) Por otro lado se solicita una acción de protección cuando la violación ya se ha consumado y es una acción reparatoria. En la primera acción el Juez actúa de inmediato no es necesaria un proceso de comprobación sino simplemente se debe hacer efectivo el precautelar el derecho mediante la garantía, mientras que en el segundo caso es decir en la acción de conocimiento el Juez si comprueba la existencia de una violación y debe declarar y reparar a la persona o colectivo que ha sufrido con el daño. En la página 98 del libro del Dr. Ramiro Ávila es muy interesante conocer una tabla comparativa de cómo nuestra actual Constitución, tiene doce garantía que protegen a un derecho me parece pertinente hacer el cuadro solo con referencia al Derecho Protegido y a la Constitución actual para poder adentrarnos en el estudio de la prueba penal. (Ávila Santamaría)

La Constitución de la República al considerar y establecer garantías se está encargando de proteger los derechos más allá de tener acciones que se puedan establecer para poder defenderlos en caso de haber sido violentados, se está abriendo un camino a la protección integral dónde al ejercer cada uno de los diferentes derechos se tiene el apoyo total de que un Estado esta velando por cada una de las diferentes acciones. Un tema muy importante al considerar que los niños, niñas y adolescentes no son aptos para ejercer todas las obligaciones, o para decidir de lo que es mejor en una situación, es decir su capacidad no se encuentra absoluta con lo que es necesario buscar un mecanismo para que cada decisión que se toma con ellos sea bien representada.

## **2.5. Principio de Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes:**

Cuando la sociedad se empezó a preocupar por proteger a los niños, niñas y adolescentes sin importar cuál fue la razón hubo un concepto general para todos este fue el **Interés Superior** empezamos por citar lo que dice la Declaración de los Derechos del Niño en el Principio 2 establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el **interés superior** del niño.” Al igual que en el Principio 7 inciso segundo señala “El **interés superior** del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.”

Por otro lado en la Convención sobre los Derechos del Niño establece en el,

“Artículo 3 (...) 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social,

los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior** del niño.”

Lo establece también en el Artículo 9 y 18 en su primer y tercer inciso como protección de los niños en caso de separación de sus padres y para mantener una adecuada educación. En el Artículo 21 se lo menciona en el encabezado: “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el **interés superior** del niño sea la consideración primordial y:...” En el Artículo 37 donde se establece que “ Los Estados Partes velarán por que: c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al **interés superior** del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;...” Finalmente en el Artículo 40 donde se establece el funcionamiento de la autoridad o el organismo judicial encargado se basará en este principio. En nuestra legislación en el Código de la Niñez y Adolescencia se menciona este principio también en el “Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del **interés superior** de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.” Lo define en el “Art. 11 El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e

impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Se ha mencionado en los documentos jurídicos anteriormente citados el principio de interés superior repetidas veces y para situaciones distintas, es este el principio que sirve como base para poder determinar las situaciones de los niños, niñas y adolescentes. Consideremos en primer lugar, establecer separadamente las definiciones del principio antes mencionado; **Principio** es: “Sánchez Román considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas se las antiguas compilaciones; o sea las reglas del derecho...” (Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental , 2006) sabemos entonces que será un máximo de derecho cuando se trate de este grupo de la sociedad, con esto desglosaremos el principio de interés superior del niño para entender su significado; en primer lugar el **interés** es: “Importancia o transcendencia.” (Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental , 2006), “Inclinación de ánimo hacia un objeto, una persona, una narración, etc.” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2012) **superior**: “Dicho de una cosa: Más excelente y digna, respecto de otras de menos aprecio y bondad.” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2012), en este caso no hablamos de la descripción de un interés y como ya se había definido antes de esta importancia que tiene que tener sobre todas las cosas lo que el niño piense, sienta o se considere que es mejor para él. Con esto determinamos que “En interés superior del niño es un principio establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia como“ que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales , 2008) con esto se puede considerar al tener una Constitución vanguardista al decir que es el interés orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de garantías claramente protegerá las garantías que aparan a dichos derechos. Este principio hace que el Estado funcione

dentro de todos los aspectos, esto quiere decir jurídicos, económicos, sociales, determinando políticas públicas que hagan que todas las garantías y los derechos sean protegidos. El autor antes mencionado, Farith Simon dice algo muy interesante en su libro y es “Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos.” (Simon, *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*, 2008).

En relación al tema principal sobre el abuso psicológico de los niños, niñas y adolescentes, se observa que este tema está implícito en el último inciso del artículo antes mencionado establece: “Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003), esto establece que el niño, niña o adolescentes tendrá que ser cuidado y respetado ante cualquier situación que este sufra, esto puede ser una situación física o psicológica; determinando que en una situación física puede ser más fácil de establecer ya que pueden haber pruebas físicas que así lo sustenten, pero por otro lado está la parte psicológica, que para poderla determinar es necesario hacer valoraciones, y para poder evitar un abuso psicológico es importante que las personas, es decir los actores de la sociedad, conozcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

“El origen del principio puede encontrarse en el derecho interno, en especial en el derecho consuetudinario en el derecho interno, en especial en el derecho consuetudinario británico, en las decisiones de los jueces de inicios de Siglo XX, los que utilizando el principio de equidad resolvían los casos sometidos a su conocimiento, especialmente de disputa sobre la guarda de los niños y niñas, en función del “ mejor interés del niño”, a diferencia de los fallos

anteriores en los que aparecían como criterios relevantes al interés social o el interés de la familia” (Alston & Gilmour, 1996 pag 39).

Puede entonces concluirse que en problemas relacionados con los niños, niñas y adolescentes se debe poner en el centro al sujeto: lo que ellos sienten y piensan, su capacidad de discernir se debe considerar lo que ellos sienten y piensan, como un factor protagónico en las soluciones que se propongan.

Una vez que se conoce como este principio tuvo sus orígenes y lo antes mencionado sobre nuestra constitución esta establece que “Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” El Principio de interés Superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, esto quiere decir que se tomará en cuenta lo que el niño, niña y adolescente quiera u opine sobre una situación frente a lo que los demás piensen sobre esa situación, este derecho será porque son un grupo en la sociedad con una protección especial. También es importante determinar que el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes esta dado también por las necesidades sociales, afecto-emocionales entre otras, me enmarco en este punto porque el abuso psicológico viene dado debido a que la sociedad, es decir el entorno del niño y a su vez los niños, niñas y adolescentes no conocen sus derechos y esto les hace estar en un entorno de indefensión, generando lo que todavía conocemos como superioridad del padre, madre,

maestros o gente mayor allegada a los niños , niñas y adolescentes. Tomando en cuenta este principio tenemos que en el “Art. 60.- Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Si la opinión es importante y tienen todas las personas que respetarla entonces, su estado psicológico no puede ser afectado con un abuso.

Tal vez el reto más grande que plantea la vida en sociedad es el cuidado en la comprensión de todos los derechos y obligaciones de las personas, distinguiendo, a su vez, que existen grupos dentro de esa sociedad que son sujetos de una protección especial por el simple hecho de que su condición es distinta: es el caso de las y los niños y adolescentes.

Si bien se parte del concepto de que los derechos y las garantías son las mismas para todos, este debe complementarse con la existencia un principio rector que les ampara y garantiza su prioritaria protección. La protección especial exige la concurrencia de más derechos que obligaciones hacia el óptimo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; exige, básicamente que todas las áreas de la sociedad funcionen de una manera integral, engranada en lo formal y material.



## CAPÍTULO III

### 3.1. Caracterización del Abuso Psicológico :

#### **Tipos de abusos:**

Como se planteó desde la introducción, el tema principal de este trabajo de titulación, es el abuso psicológico: un objeto que si bien compete particularmente a la psicología, es problema social muy complejo que no puede abordarse sin un enfoque interdisciplinar. Es por ello precisamente que este trabajo pretende abonar con un punto de vista legal del problema.

A fin de ensayar una caracterización jurídica del abuso psicológico, es necesario, en primer lugar, hacer la distinción entre abuso y maltrato. Los dos conceptos a menudo se confunden o se utilizan como sinónimos cuando en realidad no lo son. El abuso, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua “es la acción y efecto de abusar... usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o de alguien.”; el maltrato, por otra parte, es “la acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas.”

Aplicando estas acepciones al ámbito de los niños, niñas y adolescentes, tenemos que el abuso es un ir más allá de los límites de algo o, en este caso, de *alguien*, conociendo, lo que es particularmente grave, que la calidad en la que una persona se encuentra frente a un niño, niña o adolescente es la de una relación de poder. El maltrato en cambio hace referencia al tratar mal a una persona. Y si bien eso también puede ocurrir en el marco de una relación de poder, el maltrato está menos vinculado a la calidad de la persona maltratada: el maltrato puede darse entre iguales, cuando una persona se siente agredida por otra siendo independientemente de la circunstancia de ser mayor o menor que aquella. En cambio en el caso del abuso, la referencia a la relación de poder es muy clara y esto es una característica jurídicamente muy relevante en la tratamiento jurídico de la niñez y adolescencia que se expuso

extensamente en capítulos anteriores, ya que el desarrollo del Derecho en este ámbito, busca precisamente generar una protección especial para los niños, niñas y adolescentes que contrarreste la vulnerabilidad que podría desprenderse (y que históricamente se desprendió) de su situación particular: una situación de desarrollo físico e intelectual en vías de realización y no plenamente alcanzado, de una capacidad jurídica por tanto tampoco plena, y una situación de dependencia económica, familiar e incluso emocional. Por lo tanto en el caso del abuso importa saber las calidades y la relación de poder que existen entre quien lo ejerce y quien lo sufre, ya que el primero aprovecha su calidad en perjuicio del segundo, como ejemplo clásico, la calidad de ser padre para atemorizar miedo a un niño, niña o adolescente que ocupa la calidad de hijo o hija.

Haciendo referencia a la norma jurídica ecuatoriana es preciso hacer notar la evolución de la misma con relación a los niños, niñas y adolescentes ya que en 1992, si bien existía una clara definición de lo que se conocía como maltrato y el mismo detallaba de una manera taxativa lo que esto abarcaba, este artículo fue discutido e incluido en el articulado del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual alude al concepto de maltrato en estos términos:

“Art. 67.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2007).

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.”

Existen elementos comunes a todas las clases de maltratos como lo detalla el Libro Derechos de la Niñez y Adolescencia: de la Convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales Tomo II, donde existen cuatro grupos de conductas las cuales tienen elementos similares: en este caso, un sujeto pasivo y un sujeto activo.

En el primer caso “El sujeto pasivo (la víctima) de las conductas descritas es cualquier persona menor de 18 años que se encuentre bajo el cuidado de una persona, sin importar la modalidad, la relación jurídica o la duración.” En este caso el sujeto pasivo es parte del grupo de protección que estamos analizando, se encuentra bajo protección o cuidado y las

personas encargadas de este cuidado son las responsables de cualquier maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes en este caso enfocado desde el punto de vista de los niños, niñas y adolescentes como víctimas.

En el segundo caso “El sujeto activo directo, de acuerdo al CNA, puede ser cualquier persona encargada del cuidado del niño, niña o adolescentes o los educadores, sin importar el tiempo (sea que se relacionen de manera temporal o permanente) o la calidad en la que asuman este cuidado. En este caso hay una situación de acción es decir que a los agentes de la sociedad que hace referencia es a los que cuidan y forman parte del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y se enfoca dentro del efecto de causar daño, es decir no actúan como agentes positivos sino negativos en el desarrollo.

Por otro lado,

“El CNA también establece la existencia de sujetos activos indirectos, nos referimos a los casos en los que después de reunirse ciertas condiciones que examinaremos mas adelante, los representantes legales de las instituciones (y las propias instituciones) se constituyen en responsables de maltrato institucional.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Las definiciones de abuso y de maltrato en la doctrina son similares aunque en este trabajo de titulación se proponga la distinción que se hizo más arriba. El uso generalizado de maltrato mantiene una definición o concepto universal para que las personas sin importar la sociedad y la legislación que tenga sea constante y se puede proteger. La introducción del concepto de abuso que en cambio se propone en este trabajo, servirá para cuando se quiera legislar específicamente, con mayor precisión y matiz, esta materia.

De acuerdo a la doctrina,

“El maltrato psíquico de los niños ha recibido aun menos tensión mundial que el maltrato físico y el abuso sexual... Por consiguiente, es muy difícil definir el maltrato psíquico. Además, las consecuencias del maltrato psíquico, cualquiera que sea su definición, probablemente diferirán mucho según el contexto y la edad del niño.” (Krug, Dahlberg, Mercy, Zwi, & Lozano, 2003. Pág. 65)

Finalmente,

“Determinar la clase de relación existente entre niño, niña o adolescente con la persona a la que se acusa de los malos tratos es esencial para saber si se configura el maltrato o se ha violado otro derecho, por tanto sí se aplican las medidas de protección contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia...” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales, 2008. Pág. 492).

Es importante determinar qué clase de sanción se debe aplicar para que exista una clara sanción de la sociedad por afectar el orden de crecimiento y de armonía en los niños, niñas y adolescentes.

Se considera de suma importancia determinar todos los agentes que son responsables dentro de la sociedad; y para identificarlos, conocer detalladamente que tipo de abusos o maltrato existen. Se ha citado por tanto una diversidad de agentes encargados de que se desarrolle la protección a los niños, niñas y adolescentes frente a los diferentes tipos de maltrato que existen.

“La violencia y el maltrato sobre menores han existido siempre y en la mayoría de culturas. Hasta la fechas relativamente recientes, los niños, niñas y adolescentes podían ser objeto impunemente de duros castigos físicos, prácticas lesivas amparadas en costumbres

culturales, agresiones sexuales, limitaciones serias a su libertad, o verse obligados a trabajar en condiciones insalubres y extremas.”

(María Ignacia Arruabarrena, Joaquín de Paúl. 2005. Pág. 33).

La dimensión del problema en la violencia y el maltrato de los niños, niñas y adolescentes, que ya antes se determinó en cuatro espacios o elementos básicos, en este caso se determinará también en cuatro fuentes principales:

“ (...)i) de sus propios padres o de otros miembros de su familia, incluyendo hermanos: *maltrato intrafamiliar* , ii) de personas (incluyendo menores) que no pertenecen a su familia: *maltrato extrafamiliar*, iii) de las instituciones (centros escolares, hospitalarios, etc.): *maltrato institucional* ; o iv) de condiciones socioeconómicas o culturales adversas: *maltrato social*.” (María Ignacia Arruabarrena, Joaquín de Paúl. 2005. Pág. 34),

con esto se puede analizar que la violencia se genera dentro de la familia y fuera de ella que todos los actores sociales relacionados pueden ocasionar maltrato en los niños, niñas y adolescentes. Se debe tomar en cuenta que las diferentes formas de maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes como dicen los autores de este libro se puede manifestar tanto por la acción u omisión tanto en el ámbito de un maltrato físico como el de uno psicológico; para poder entender a profundidad en los tipos de maltratos específicos en niños, niñas y adolescentes (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales, 2008) es importante primero entender los maltratos de carácter general, al ser temas que se consideran en medicina, psicología y en derecho se debe hacer una recopilación de datos para poder llegar a tener información suficiente para entender dónde el derecho tiene que legislar y proteger.

### 3.1.1. Maltrato vs. Abuso:

“La estandarización de los criterios: La delimitación de actos como rechazo, aislamiento, acciones de terror, corrupción, degradación de su personalidad, y la negación de una respuesta emocional ante su acercamiento.” (Casado Flores , Díaz Huertas, & Martínez Gonzales, 1997. Pág. 22) Todo esto se determina como un abuso psicológico, los adultos generan este tipo de abuso hacia los niños para poder generar poder y sumisión. Para poder determinar que se podría constituir como acciones que desencadenan o que generan abuso psicológico es importante citar “Las acciones que constituyen: La inclusión o no de formas aisladas y/o asociadas a otros maltratos como la crueldad mental, las diferentes formas de explotación incluido el abuso sexual.” (Casado Flores , Díaz Huertas, & Martínez Gonzales, 1997. Pág. 25) Si bien se puede observar que puede ser la consecuencia de un abuso físico en este caso sexual, podemos también determinar que es también aislado es decir que se lo encuentra sólo, y es un manejo mental que se genera, es una relación entre el padres, profesores o personas cercanas hacia los niños, niñas y adolescentes en muchos casos generando miedo. Por otro lado se debe tener en cuenta que existe una clasificación “los criterios que separen entre sí de actos de abuso y abandono psicológico. La distinción entre maltrato psicológico estricto y maltrato emocional” (Casado Flores , Díaz Huertas, & Martínez Gonzales, 1997. Pág. 28), esto se determina para ver si el daño es consecuencia de un acto de violencia o es un modo de trato de los adultos a los niños. La sociedad sigue evolucionando y diferentes tipos de abuso psicológico se genera dependiendo de la circunstancia social por ejemplo “Situaciones como el vivir en situaciones de peligrosas, el abuso de drogas por parte de los cuidadores, la infancia de modelos parentales negativos, la exposición a perjuicios culturales, formas de abandono emocional como la privación de estímulos de desarrollo y las formas de abuso institucional.” (Casado Flores , Díaz Huertas, & Martínez Gonzales, 1997. Pág. 29)

“El abuso psicológico, o maltrato emocional, incluye todas las conductas o acciones que tienen como propósito denigrar, controlar y bloquear la autonomía de otro ser humano.” (Claramunt, 2006. Pág. 12) , con este concepto de abuso psicológico creo que es importante definir la palabra autonomía: “Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.” (Página Web del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, 2012.),

si bien los niños, niñas y adolescentes no son autónomos en relación a la capacidad es decir su actuación en ciertos actos es nula, y lo manifiesta expresamente el Código Civil en su

“Art. 1463.- Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.

Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.”,

Por otro lado en lo referente a su voluntad y efectos relacionados con su condición se deberá tomar en cuenta la voluntad de los niño, niñas y adolescentes esto lo determina el Código de la Niñez: “Art. 60.- Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.”, esto tiene relación con la capacidad ya definida; es claro entonces que si la autonomía se relaciona en el caso de los niños, niñas y adolescentes a su libertad de estar en la



vida jugando, aprendiendo y siendo felices y que no puede haber nadie que coarte esta libertad.

Considero que para llegar a una definición jurídica y establecer lo que se considera como abuso es importante entenderlo desde el punto de vista de la ciencia del comportamiento,

“El abuso psicológico se manifiesta de múltiples maneras y, por lo general, se presenta acompañada de otras conductas abusiva, tales como maltrato físico y el abuso sexual. Por sí mismo, constituye una demostración común de violencia doméstica y tiene serias consecuencias en el autoconcepto, la autoestima, y el sentido de eficacia de la persona que sufre.” (Claramunt, 2006. Pág.44).

Como se había mencionado anteriormente se puede tener el abuso psicológico propiamente dicho, esto es generado aislado de otros abusos o maltratos, o se lo puede tener como consecuencia de un abuso o maltrato.

### **3.1.2. Abuso Físico vs. Abuso Psicológico:**

#### a) Abuso Físico:

Como se encuentra mencionado en el propio Código de la Niñez y Adolescencia “...en el maltrato físico la conducta de acción u omisión que provoque o pueda provocar daño, el trato negligente y el descuido grave y reiterado, la utilización en la mendicidad; el maltrato psicológico; y el maltrato institucional” (Simon Farith, Tomo II. 2009. Pág. 493) se había mencionado antes lo que nuestro Código lo incorpora como norma y es aquí importante recalcar lo que es objeto de estudio y profundización de este trabajo de titulación, lo que se refiere al maltrato físico este puede estar ligado a un maltrato psicológico, mientras que el maltrato psicológico puede presentarse de forma sólo.

Es aquí importante establecer lo que la norma jurídica nos define como maltrato: “conducta de acción u omisión”, para poder entender esto debemos saber el concepto de estas dos palabras, se tiene por un lado la acción que es “ejercicio de una potencia o facultad. La impresión de un agente en un sujeto.” (Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, 2006. Pág. 234) y por otro lado esta la omisión la cual es “Abstención de hacer; inactividad; quietud. Abstención de decir o declarar; silencio, reserva; ocultación.” (Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, 2006. Pág. 269). Se establece que por un lado está la acción o por otro lado el dejar de hacer y estos conceptos son muy importantes por que en todo tipo de abuso y maltrato se puede determinar que fue realizado por acción o por omisión. Por otro lado es importante determinar que se debe hacer referencia a la voluntad, esta inmersa la voluntad humana de querer hacer daño o en el caso de la omisión dejar que pase diferentes situaciones como por ejemplo al ser agredido físicamente un niño, niña o adolescente como es el caso del abuso o maltrato físico, todo este concepto enfocado desde la acción es decir de lo que genera que se desencadene un resultado negativo. Este resultado no se lo mide en una escala de gravedad el simple hecho de ser causado ya es grave. Si bien se esta enmarcando en un ámbito jurídico debemos determinar que para que se pueda incluir en la norma jurídica lo que es el abuso o maltrato psicológico es importante conocer como se lo conoce en medicina este concepto “Cualquier acción de agresión física, realizada por una persona responsable del cuidado de un niño o menor de 18 años” (Simon Fartih, Conferencias del Equipo de San Diego y los Protocolos para la atención del maltrato y abuso sexual infantil y adolescente INNFA )

Es importante reconocer que el abuso físico implica algo más que el simple hecho del daño que se provoca en este caso tiene repercusiones legales, es decir consideradas como delitos lo cual implica una sanción penal ya que el interés que se protege es la integridad física del niño, niña o adolescente. La existencia del abuso físico no se “perfecciona” en el que se consuma el maltrato sino por el simple hecho de la posibilidad de que este

ocurra; bajo este concepto se debe considerar que el maltrato también se produce cuando se utiliza como método educativo como es por ejemplo un castigo físico o la privación voluntaria de alimentación o cuidados médicos, tal como nos señala el Dr. Farith Simon.

Debemos hacer un análisis profundo de lo que es el maltrato físico y en especial lo que es el castigo ya que desarrollando esto la norma jurídica se puede de acoplar a los comportamientos sociales y con esto poder castigar una conducta jurídica que este en oposición con el comportamiento de la sociedad.

b) Castigo físico:

Se debe conocer que dentro del mundo legal existe una gran consideración a la descripción de lo que es el castigo y junto a esta a regular comportamientos que deben ser sancionados por ley, en el Código de la Niñez y Adolescencia en su,

**Artículo 40.- “ Medidas disciplinarias.-** La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.” Por otro lado se establece que “ los castigos en que se menosprecian, se humillan, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño”(Comité de los Derechos Niños, 2006).

Maltrato físico “comprende el daño en el cuerpo y en salud de una persona. El daño en el cuerpo puede definirse como toda alteración o modificación que afecte la integridad anatómica de la víctima, le cause o no dolor. El daño en la salud es todo tipo de perturbación en el equilibrio funcional del organismo corporal o mental.” (Kemelmajer de Carlucci, 2007. Pág. 17). Con todo es importante establecer que el castigo físico debe estar establecido en la ley para poder sancionarlo, se podría decir que es el más

sencillo de determinar ya que se lo puede apreciar físicamente y generalmente ocurre como consecuencia de una acción del niño, niña y adolescente la cual será reprimida y podrá ser visible en el cuerpo, dejando rastro físico.

c) El trato negligente o descuido grave o reiterado :

En este caso se hace referencia a negligencia como la culpa la cual es “Relativo a la culpa. Se aplica a aquellos delitos en los que está ausente el dolo, esto es, cometidos por imprudencia y con ausencia de malicia” (Diccionario Jurídico en línea) por otro lado en el Código Civil se establece en el Artículo 29 “*La ley distingue tres especies de culpa o descuido: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear e sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.*”

Con este concepto se puede concluir que se debe cuidar a los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados con cuidado y en caso de existir este cuidado se puede concluir que no fue con intención de hacer daño. El trato a este grupo de la sociedad debe ser más cuidadoso esto es con mayor protección y cuidado frente a lo que se hace; si alguna acción produce un daño sin intención también se debe considerar, ya que es importante también considerar el contexto y las condiciones en las que se encontraba

el niño, niña o adolescente. Lo que se considera como un concepto importante es la reiteración, esto es la consecuencia o la repetición en un acto, en este caso se deja a un lado la culpa y se pasa a analizar que puede haber voluntad de causar daño y que se esta justificando con la falta de voluntad.

d) Utilización en la mendicidad :

Mendicidad “La acción de mendigar puede consistir en pedir limosna de puerta en puerta o por solicitar el favor de alguien con importunidad y hasta con humillación” (Diccionario Real Academia de la Lengua) en este caso el maltrato se conceptualiza por la utilización de los niños, niñas y adolescentes; en casos esta mendicidad esta acompañada del “aprovechamiento” que existe porque en algunos casos los niños, niñas y adolescentes tienen alguna discapacidad o enfermedad. Un factor muy importante es que la mendicidad no importa la clase de relación que exista entre el menor y la otra persona, es decir quien lo utiliza para realizar la mendicidad. (Farith Simon Tomo II. 2008. Pág.368). Hoy en día nos podemos dar cuenta que la mendicidad es una practica común la cual se intensifica en épocas del año como la Navidad, dónde se utiliza a los niños, niñas y adolescentes para poder recaudar dinero, ropa, juguetes entre otras cosas, es decir son utilizados. Cambiar la cultura es difícil pero esto se logra con la educación y algo muy importante es la educación en derecho dando a conocer los derechos de los cuales somos portadores y las obligaciones

e) Abuso Psicológico:

Se ha definido de una manera detallada lo que es el abuso y el maltrato relacionado con las personas considero de vital importancia desarrollar lo que es el abuso psicológico como tal, debemos considerar que este concepto tiene que ser dado por psicólogos o médicos ya que es un problema relacionado con la psicología, según la Real Academia de la

Lengua es la “Ciencia que estudia los procesos mentales en personas y en animales.” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2012), al ser la ciencia que estudia lo antes mencionado, es decir los procesos mentales de las persona, el derecho debe crear un aparataje jurídico donde estos procesos mentales sean protegidos y esto es a través de la reglamentación sancionar o prevenir el abuso psicológico. Si bien se presume que la ley es conocida por todos a partir de su publicación en el Registro Oficial, como se conoce como máxima en derecho no se presume ni se sobre entiende que la ley ya es conocida y entendida por todos, es por eso que es tan importante hacer conocer y que las personas allegadas a los niños, niñas y adolescentes entiendan y apliquen los derechos y las garantías y a su vez entiendan lo que es el abuso psicológico.

Se ha realizado el análisis del abuso físico el cual es más pragmático, más fácil de entenderlo ya que se lo puede evidenciar, pero en este caso nos encontramos en el tema de este titulación respecto a lo que es el abuso psicológico, tema de profundo análisis ya que se debe llegar a establecer cuando este se produjo para poder sancionarlo con la ley y para esto debe existir tanto el entendimiento de la norma jurídica que se presume conocida como el entender de que se trata el abuso psicológico.

Se utilizará en primer lugar el libro que hemos venido citando del Dr. Farith Simon Derechos de la Niñez y Adolescencia: de la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales en el Tomo II, en este caso en la parte referente al maltrato físico donde se puede establecer que

“Esta es una de las formas más complejas de maltrato ya que su calificación va a depender de que las acciones, u omisiones, que se imputan provoquen o puedan provocar perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente que es agredido, por tanto la determinación de ello únicamente puede hacerse caso, con la intervención de personal especializado.” (Simon,2008, p.86).

Con esto nos podemos dar cuenta que no es tan simple como ponerlo en una norma porque debemos entender que se entiende como este abuso, es decir que los padres o las personas allegadas a los niños, niñas y adolescentes comprendan y reconozcan los derechos de este grupo “especial” o protegido de la sociedad. Es necesario desglosar los temas antes planteados en el concepto que forman parte de lo que es el abuso psicológico:

f) Perturbación emocional:

Los conceptos que enmarcan una conceptualización jurídica me permito citar lo que el libro antes mencionado nos dice “Un estado del ser, caracterizado por aberraciones en los sentimientos que tiene un individuo con respecto a sí mismo y al medio ambiente. La existencia de la perturbación emocional se deduce del comportamiento. Por lo general si una persona actúa de una manera que le es perjudicial a ello y/o a los demás, puede considerarse en un estado de perturbación emocional” (La configuración psicológica de los menores con Trastornos Emocionales y de la Conducta.), es decir que claramente existe un cambio en el comportamiento del niño, niña o adolescente hay algo que no le deja estar tranquilo y disfrutar de su momento en la vida.

g) Alteración psicológica:

En este caso se hace referencia a que el niño, niña o adolescente sufrió un cambio en su comportamiento en su conducta psicológica a diferencia de que cuando hablamos de una perturbación emocional esta hace referencia a factores externos en específico es decir conductas de personas que rodean a los niños, niñas y adolescentes, “como la manifestación generalmente a través de la conducta, de una disfunción no atribuible a causas biológicas”(Los problemas de la salud mental: un reto para el pediatra) estas alteraciones fueron producidas por un factor externo como se mencionó anteriormente.

#### h) Autoestima:

El autoestima es un concepto que se ha sido desarrollando en diferentes ámbitos del estudio de las personas, sociológico, y es importante conocer lo que es porque por medio de este concepto podemos llegar a puntualizar lo que el derecho protege al tratarse de un abuso psicológico ya que lo que esta afectando es "...el sentimiento valorativo de nuestro ser, de nuestra manera de ser, de quienes somos nosotros, del conjunto de rasgos corporales, mentales y espirituales que configuran nuestra personalidad." En este caso el autoestima de los menores está siendo alterada, no esta existiendo una valoración de la misma

Es importante volver a enfatizar que el maltrato físico conlleva maltrato psicológico pero el maltrato psicológico no necesariamente todo maltrato psicológico conlleva maltrato físico esto es uno de los factores que le hacen tan difícil al derecho para darse cuenta cuando existe y poder sancionarlo.

Para poder conocer por donde se puede canalizar y poder detectar donde y cuando ocurre el abuso psicológico es necesario conocer diferentes formas en donde se produce el mismo, en las "amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado" claramente es aquí donde se puede notar que un niño, niña o adolescente esta estrechamente relacionado con el grupo que lo rodea y que si se siente amenazado, existe un abuso psicológico .

Dentro de la normativa ecuatoriana en el Código de la Niñez y Adolescencia en el,

**Artículo 29.- "Obligaciones de los progenitores.-** *Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad."*



Se establece en este artículo un concepto muy importante que es la obligación de los progenitores o las personas encargadas de cuidarlos y este cuidado debe ser de una manera integral. Al momento de estar en una situación de peligro ante la integridad física o psicológica de los niños, niñas y adolescentes se debe determinar quien son los actores, es decir los que realizan estas amenazas deben ser progenitores, parientes u otras personas a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, en este caso se deja de lado a otras personas que estando relacionadas con este grupo de la sociedad que pueden tener una cercanía y no necesariamente estar bajo el concepto de estar siendo cuidados por tales. En este caso tampoco existe una escala de valoración con respecto al nivel de abuso psicológico que existe este simplemente es.

### **3.2. Tratamiento del Abuso Psicológico en la Psicología, Sociología y Medicina:**

#### **3.2.1. Dimensiones y manifestaciones del Abuso Psicológico:**

Nuestra legislación establece claramente las edades de riesgo, y estos rangos están dados por el análisis médico del mismo ya que se debe considerar la etapa de desarrollo de los niños, niñas y los ya considerados adolescentes; con esta información se ha obtenido conclusiones universales en general como son: que el maltrato es algo más frecuente en niños que en niñas, muchos de los menores sufren más de un maltrato al mismo tiempo, el maltrato se da en niños d todas las edades sienta el maltrato físico más frecuente en menores de 2 años y el abuso sexual más frecuente a partir de los 9 años y sobre todo entre 12 y 15 años, existen factores externos que ocasionan daño como son el alcoholismo, da destrucción familiar, el desempleo, drogadicción, enfermedades mentares, viviendas no adecuadas, la alimentación, todo lo que atente con la tranquilidad. (Página Web de la Asociación Española de Pediatría, 2012).

a) Salud mental en los niños, niñas y adolescentes

Se debe conocer cuáles son las repercusiones médicas para conocer que el derecho debe establecer mecanismos de prevención y a su vez de información jurídica de los derechos y que tienen los niños, niñas y adolescentes:

A continuación taxativamente enumeraré los daños establecidos en la Asociación Española de Pediatría:

- 1) Sus efectos negativos sobre el desarrollo del niño, tanto a corto a medio y largo plazo; con este concepto podemos determinar que el daño no se provoca ese rato sino que tiene secuelas posteriores.
- 2) Su influencia en la génesis y evolución de diversos trastornos mentales de la infancia (de adaptación, de conducta, afectivos, escolares, etc.); Como todos conocemos los niños, niñas y adolescentes tienen una evolución en su crecimiento cada vez entendiendo más al mundo que los rodea si esto no esta protegido habrá problemas en la etapa adulta.
- 3) Ser consecuencia de otros trastornos del contexto social, escolar, familiar y/o del propio niño maltratado; debemos considerar que un niño que no está bien protegido es un niño que genera problemas en su entorno con lo que la afectación es mayor.
- 4) Como conclusión se considera que la intervención adecuada requiere tratamiento tanto psicológico como psiquiátrico; es aquí donde el Estado debe intervenir para considerar que sus políticas deben estar focalizadas a brindar todo el apoyo en caso que se de este tipo de situaciones, las cuales tuvieron que haber estado protegidas anteriormente por la socialización de la ley.

## b) Salud Pública

Una de las áreas jurídicas más importantes en el desarrollo de un país es la parte de la Salud cuando nos estamos enfocando a prevenir y en otros casos a curar cuando se ha producido un abuso o un maltrato a un niño, niña y adolescente.

En este caso debe existir un abordaje integral del maltrato infantil, es decir que exista una coordinación interinstitucional, esto es en la atención primaria de medicina y en la especializada como son los hospitales y por otro lado haber prevenido o estar alerta en los servicios sociales, en los educativos y en los judiciales, para poder establecer medidas de protección.

## c) Clínica del Maltrato:

No se puede educar ni entender lo que el maltrato es, si solo se lo considera cuando hay lesiones físicas es por esto que dentro de la medicina se ha establecido parámetros en los cuales se debe considerar maltrato; considerando que en todos los momentos se debe establecer que la ley ya cumplió con explicar lo que es el maltrato y en otros casos establece las sanciones; cito nuevamente a la Sociedad Española de Pediatría ya que en ella podemos ver como lo médico y lo jurídico se apoyan:

- 1) Cuando la demanda está relacionada directamente con el posible maltrato; en ocasiones ocurre que lo que se denuncia o lo que se pretende no es claro, es decir no se establece el maltrato y se debe indagar para conocer lo que está ocurriendo.
- 2) En otras situaciones se tiene una consulta por una razón externa aparentemente pero al momento de llevar el tratamiento aparece una maltrato.

3) Hay circunstancias donde la ayuda social no es suficiente y es necesario intervenir con la ayuda legal esto es solicitando un peritaje y en este caso teniendo puntos claros determinar lo siguiente:

- a. *La existencia de trastornos emocionales y/o de comportamiento e el menor y su grado de severidad.*
- b. *El grado de comprensión y atención a las necesidades emocionales del menor por parte de los padres.*
- c. *Los factores implicados en la etiopatogenia “Conjunto de síntomas de una enfermedad” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua, 2012) de dichos trastornos.*
- d. *El grado de colaboración de los padres en el proceso terapéutico*
- e. *La existencia de trastornos o problemas mentales importantes en los padres y su grado de severidad*
- f. *Las posibilidades de tratamiento y recuperación de los mismos.*
- g. *Del tipo y la duración del maltrato*
- h. *De la relación existente con la persona maltratadora*
- i. *De la personalidad previa*
- j. *De la edad o el momento evolutivo.*

Para determinar los signos que constituyen el abuso o el maltrato considero importante esta referencia médica que sirve como apoyo legal para establecer el abuso.

Todas las tablas a continuación son tomadas de la Asociación Española de Pediatría:

**Tabla 1:** Maltrato Emocional.

<b>Indicadores comportamentales</b>	<b>Conducta del cuidador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- 0-2 años: excesiva ansiedad o rechazo en relaciones psicoafectiva (tímidos, pasivos, asustadizos,...)</li> <li>- 2-6 años: retraso en el lenguaje, inmadurez socioemocional, pasividad, hiperactividad</li> <li>- 6-16 años: problemas de aprendizaje y lectoescritura, ausencia de autoestima, inmadurez socioemocional, conductas compulsivas y/o autolesiones, problema en control de esfínteres.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Culpa o desprecia al niño</li> <li>• Es frío y rechazante</li> <li>• Niega amor</li> <li>• Trato desigual a hermanos</li> <li>• Exige al niño por encima de sus capacidades</li> <li>• Tolera los comportamientos del niño sin poner límites.</li> </ul>

**Tomado de** (Página Web de la Asociación Española de Pediatría, 2012)

d) Diagnóstico:

Una vez determinado el caso de una manera concreta se debe seguir un tipo de actuaciones para poder confirmar el maltrato emocional en este caso esto es: confirmación de veracidad del maltrato, evaluación del estado del niño y la evaluación diagnóstica. (Asociación Española de Pediatría, 2012) dentro del diagnóstico es importante determinar cuáles son las fuentes o los métodos de recaudar información:

d.1) Fuente de información: es decir quién va a dar la información son:  
(Asociación Española de Pediatría, 2012)

a) Miembros individuales de la familia, subsistemas familiares, familia nuclear.

b) Familia extensa

c) Profesionales: Servicios d Protección a la Infancia, Salud Mental¿ Hospitales, Colegios, Policía, Servicios Judiciales.

d) No profesionales: vecino, conocidos de la familia y otros.

Al hacer esta descripción profunda de lo que es el abuso psicológico desde el punto de vista psicológico y médico, es socializar la realizar, y una vez que esto ocurre es necesario establecer la normativa jurídica; con esto lograr una normar que profundice un tema que solamente fue considerado como es el abuso psicológico pero no ha sido descrito para poder conocer cuando este ocurre.

Determinando esto es importante considerar las diferentes entidades nacionales e internacionales que van a proteger a los niños y determinar su campo de acción esto se desarrollará a continuación.

### **3.2.2. Entorno social en el Abuso Psicológico: Actores de la Sociedad que intervienen en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.**

Se ha desarrollado a lo largo de este capítulo conceptos básicos que sustentan la protección de los niños niñas y adolescentes y a su vez comprender cuando sus derechos son vulnerados. Es importante conocer que actores de la sociedad son los que intervienen en el desarrollo de los niñas, niños y adolescentes; si bien por sentido común se tiene claro que todas las personas que están en el entorno del niño, niñas y adolescente son los encargados también tenemos que tomar en cuenta a organismos y a su vez al Estado como encargado de hacer que la sociedad funcione como un apoyo de desarrollo y de protección.

En primer lugar el Código de la Niñez y Adolescencia en el

Artículo 1, “dispone sobre la *protección integral* que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.” (Simon Farith, Tomo I. 2008. Pág. 240).

Para poder entender cómo los actores deben formar parte de lo que es el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que están en el Ecuador, siendo este un tema muy importante ya que se reconoce tanto a los Ecuatorianos como a los extranjeros ya que el simple hecho de que estén en el Ecuador ya son merecedores de la protección integral.

Determinar y establecer la “Protección integral es la finalidad de la ley ecuatoriana...al asegurar el goce y ejercicio de los derechos...” (Simon Farith, Tomo I. Pág. 163) para que esto se debe establecer que toda la sociedad está encargada de hacer que este grupo de protección debe de ser tratado con respeto conociendo y entendiendo sus derechos.

Para que exista una protección social en el ámbito de la infancia este se debe lograr con un conjunto de acciones que vayan dirigidas a brindar condiciones necesarias para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, tanto para satisfacer sus necesidades básicas, como para garantizar sus derechos fundamentales, y a su vez restituir todos los que han sido afectados. (Sistema Nacional de Infancia: Instituto Interamericano del Niño, 2012) Para que eso pueda existir debe haber como lo menciona el “Prototipo Base, Sistema Nacional de Infancia del Instituto Interamericano del Niño un Sistema que abarque una protección integral encargada de la protección específica de los niños, niñas y adolescentes, esto quiere decir que todos los actores deben trabajar en conexión para poder tener resultados comunes; dentro de este Instituto se ha creado la

concepción de que se debe manejar tres Sub-Sistemas los cuales serán desarrollados a continuación:

- a) Sub-Sistema de Protección Legal
- b) Sub-Sistema de Protección Judicial
- c) Sub-Sistema de Protección Social

Se puede entender que para lograr un perfecto manejo de la protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes no basta con tener cultura o educación es importante mantener presente que si bien la norma jurídica se presume conocida por todos se debe entender la misma para poder adoptarla y dejar a un lado el concepto de un abuso psicológico en niños, niñas y adolescentes.

- a) El Sub- Sistema de Protección Legal :

“El Sub-Sistema de Protección Legal está integrado por las diferentes regulaciones jurídicas constituidas en cada país respecto de la población de 18 años. Se trata de códigos y leyes que definen la relación entre la infancia y el Estado; la infancia y la comunidad; la infancia y la familia; y que en definitiva establecen el marco de regulaciones entre la niñez y la sociedad como un todo. Por ello, las características que tenga este Sub-Sistema serán un reflejo de la concepción ideológica que una sociedad tiene de sus niños, niñas y adolescentes” (Sistema Nacional de Infancia: Instituto Interamericano del Niño, 2012).

Considero uno de los temas más importantes y no conocidos en la actualidad del Ecuador, si bien tenemos un Código de la Niñez y Adolescencia muy profundo que abarca todos los principios, derechos y garantías que este grupo de la sociedad tiene también se manifiesta que debe existir una cultura de protección, esto quiere decir el querer aceptar y entender que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos y



cuidados que todos somos responsables de su desarrollo y están bajo el amparo de la normativa. La ley nos dice que no se debe hacer o en casos lo que se debe hacer pero esto solamente lo podemos implementar si conocemos como esto funciona es decir entender los derechos, las garantías y las obligaciones que van más allá del sentido común, estas involucran lo que es materia de este trabajo de titulación el abuso psicológico el cual no basta que este en la norma sino que es necesario que se lo entienda para poder evitarlo.

Lo que abarca la Protección Legal es lo relacionado a los deberes de los padres con sus hijos, la obligación de cada uno de los padres después de una separación. El rol del Estado respecto a una situación de vulneración de derechos en la niñez, los derechos de los niños, cada situación en la que los niños, niñas y adolescentes se encuentren con respecto a su momento en la vida como lo menciona este Prototipo Base al Sistema Nacional de Infancia, con esto se puede notar claramente que dependemos de una normativa clara y específica de un funcionamiento de la sociedad, junto con lineamientos, y sanciones claras para poder tener una base sólida para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse; la idea no es establecer un lineamiento acoplado de actores de la sociedad mayores a los de niños, niñas y adolescentes sino crear toda una estructura de funcionamiento para este grupo especial. “...el desafío de la **protección legal** implica legislar para hacer exigible los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño...” con esto generar un sistema que proteja y genere conocimiento integral de los niños, niñas y adolescentes. En este caso involucrándose el Poder Judicial uno de los cinco poderes que el Ecuador tiene para poder enmarcar el rol del Estado y crear un sistema integral de bases para legislar y proteger a los niños, niñas y adolescentes desde el punto de vista legal.

b) El Subsistema de Protección Judicial:

“La protección Judicial constituye a su vez un Sub-Sistema, integrado por las instancias encargadas de aplicar las leyes y códigos jurídicos concernientes a los menores de edad...” (Sistema Nacional de Infancia: Instituto Interamericano del Niño, 2012), es interesante conocer como todo el sistema operativo de un Estado debe funcionar para poder determinar un correcto engranaje de protección a los niños, niñas y adolescentes en este caso, específicamente en la protección judicial al tener las bases jurídicas de normativas y de desarrollo legal poder aplicar las mismas y decir poder hacer efectivo lo que se encuentra en papel. Tradicionalmente se ha conocido o se presume que los que deben aplicar esta normativa vigente en un país es el Poder Judicial como tal, es decir los Jueces, Tribunales, Defensores y órganos creados por los países para un control social; pero es interesante determinar que la sociedad ha evolucionado y junto con el Poder Judicial los encargados también de aplicar lo que esta en las normas son los actores sociales tales como padres, familiares, docentes o personas involucradas con el menor de edad que esta involucrados en su desarrollo en un momento o en un periodo largo de tiempo. Dentro de este concepto también se encuentra “...los problemas de la niñez en situación de riesgo social o vulneración de derechos se resuelven bajo políticas y programas sociales de mayor o menor focalización, como por ejemplo, a través de la escolarización, la atención primaria en salud, mediante programas de recreación, etc., y si el caso lo amerita, intervenciones reparatorias para niños/as que han sido gravemente vulnerados en sus derechos.” (Sistema Nacional de Infancia: Instituto Interamericano del Niño, 2012), considero de vital importancia este acercamiento del concepto de ejecución por la vía judicial de las normas escritas y establecidas en los cuerpos normativos y a su vez el concepto de que la sociedad como tal debe conocer y entender estas normas para poder crear un desarrollo integral de lo que es la formación de un Sistema que cuide, proteja y ayude al desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Dentro del Subsistema de Protección Judicial deben existir dos componentes especializados como lo menciona este Prototipo Base Sistema Nacional de Infancia:

b.1) “Una administración de Justicia para niños/as víctimas de vulneración, donde la intervención judicial buscará la reparación de los derechos violados.” En este caso un aparataje que funcione de la mejor manera para sancionar a quienes cometen atrocidades o afectan a los niños, como por ejemplo lo ya desarrollado anteriormente sobre abusos.

b.2) “El otro componente especializado, corresponde a la Administración de Justicia encargada de la responsabilidad penal de adolescentes, que regula la situación de aquellos jóvenes que entran en el conflicto con la ley.” Si bien este tema no es cuestión de desarrollo de este trabajo de titulación considero que es muy importante mencionarlo ya que involucra un grupo de la sociedad que hay que protegerlo para que se los pueda corregir a tiempo y que puedan estar en la sociedad nuevamente. Considero que esto debe de estar involucrado con lo mencionado anteriormente de la administración de justicia ya que generalmente se existen razones de infancia que llevan a cometer irregularidades sociales a los adolescentes o en caso son obligados.

c) El Subsistema de Protección Social:

Los dos Subsistemas desarrollados anteriormente se deben complementar con lo que es la protección social, es decir con todo el aparataje social que se mueve alrededor de los niños, niñas y adolescentes.

“La protección social en el ámbito de la infancia, se logra a través de un conjunto de acciones dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, para satisfacer sus necesidades básicas, para garantizar sus derechos fundamentales y para restituirlos cuando estos han sido vulnerados.” (Sistema Nacional de Infancia: Instituto Interamericano del Niño, 2012, pag.19).

Esto solo puede suceder si se genera una red de organismos y programas vinculados al Estado y a las organizaciones sociales, donde se incorpore a toda la infancia y que no haya espacios de exclusión; esta red como lo dice Prototipo base Sistema Nacional de Infancia “ ... esta red deberá considerar diferentes grados de universalidad y focalización en las políticas y prestaciones dirigidas a la infancia, dependiendo de las situaciones y de la población objetivo definida en las políticas y programas.” Con lo que se puede concluir que las prestaciones de protección en el ámbito de niños, niñas y adolescentes, deben ir dirigidas a protegerlos en todos los grados de vulneración de derechos, con esto se podría tener una protección integral.

Para poder entender lo que el Sub-Sistema de Protección Social abarca es importante detallar los dos tipos de políticas públicas de la infancia, todo esto tomado del Prototipo analizado.

- a) En primer lugar **Políticas Públicas Universales:** “Estas políticas son la expresión de un deber del Estado y de un derecho de los niños/niñas, jóvenes y de las familias de toda la sociedad.” Con relación a las Políticas Públicas Universales se hace referencia a todo lo relacionado con el rango constitucional, esto abarca servicios básicos de salud, educación, vivienda, alimentación, recreación, transporte público, entre otros; son acciones ejecutadas por diferentes organismos o entidades que cubren un mandato legal, variada gama de servicios.

El concepto de universal viene dado ya que están disponibles para toda la población infantil, sin discriminación; no requiere una selección en la categoría de beneficiados ya que todos forman parte de ella. Para que se pueda implementar lo antes dicho es importante que se destinen tanto recursos económico, como políticas públicas para lograra cumplir con normativas internas como con convenios.

- b) En segundo lugar tenemos a las **Políticas Públicas Focalizadas:** “...el desarrollo de políticas focalizadas de infancia tiene el requisito de estar pensadas a los efectos de igualar las

oportunidades a aquellos sectores de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulneración de sus derechos.” Tomando en cuenta que estas prestaciones deben estar focalizadas a desarrollar, potencializar, compensar, integrar a los niñas y adolescentes dentro de la sociedad; tomando en cuenta que debe existir una igualdad de oportunidades en todos los espacios.

Las prestaciones focalizadas no excluyen a las universales, ya que deben coexistir no puede dejar de existir por ejemplo un programa de salud y a la vez estar siendo utilizado por los niños, niñas y adolescentes el sistema educativo o de transporte.

Es importante determinar que para que la sociedad pueda funcionar deben haber políticas públicas las mismas que deben de ser cumplidas por todos los actores de la sociedad.

1. En primer lugar debemos determinar a los actores que forman parte del Sub-Sistema de Protección Social antes mencionado y son los siguientes:

a. Actores de las Políticas Públicas Universales

i. En este caso están los Entes Rectores Sectoriales: los cuales son todos los Ministerios encargados del área social por ejemplo Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública entre otros, los cuales son los responsables de diseñar las políticas públicas nacionales sectoriales dirigidas a los niños, niñas y adolescentes que son universales para todo el país.

b. Actores de las Políticas Públicas Focalizadas:

i. Aquí se encuentran los **Comités Sectoriales de Focalización** están encargados de diseñar planes que puedan “atacan” un problema específico de los niños, niñas y adolescentes.

ii. **Ente u Órgano de Protección** en este caso se trata de un organismo especializado del sector público encargado de ejecutar las políticas creadas para los niños, niñas y adolescente, teniendo también la capacidad de poder ejecutar otro tipo de políticas o crearlas si ve que son necesarias.

Todos estos actores trabajan en conjunto con la familia, núcleo de la sociedad ya que es la que se encarga de que el niño, niña y adolescente se involucre en la sociedad sea integrado, luego junto con los docentes quienes junto con el conocimiento de la ley ayudan que los niños, niñas y adolescentes sean protegidos en la sociedad.

Se establecen políticas que están relacionadas con todos los ámbitos en los que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan por lo que es muy importante tener claro este concepto para poder conocer como poder protegerlos y defenderlos. Si no se tiene un concepto claro o es difícil determinar el abuso psicológico la mejor manera es conocer los derechos y ejecutar los mismos, es así como la sociedad funciona de una manera “mecánica” o automática simplemente buscando un desarrollo y una buena vida en la sociedad. Para poder tener un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en un Estado en este caso el Ecuador necesario poder implementar y aceptar estructuras ya establecidas en diferentes sociedades como una base para luego poder implementarlas en el país. Si bien las sociedades son diferentes, se puede apreciar que los lineamientos y la estructura que apoya a los niños, niñas y adolescentes son los mismos es importante establecer esto para poder profundizar en el desarrollo del aparato específico sin crear nuevos estamentos sino en perfeccionar los existentes.

### **3.2.3. Abuso Institucional:**

Para que se pueda constituir o establecer el maltrato institucional se deben cumplir con dos condiciones las que se mencionarán a continuación:

- a) “Cuando la acción u omisión considerada maltrato lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución” ; En este caso se instaura la idea de que la institución acepta de manera expresa que se realiza este maltrato al no pararlo o al instaurar que se realice, justificándolas con medidas disciplinarias.
- b) “Cuando sus autoridades han conocido han conocido el maltrato y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.”; en este caso se maltrata existe el maltrato por ciertos empleados o personas de la propia institución y la misma no hace nada para prevenirlo o sancionarlo.

Es claro como en estos casos de debe cerciorarse que exista un conocimiento cabal de lo que son los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que es la única manera de que pueda existir un trabajo en conjunto del derecho junto con las instituciones encargadas de cuidar y educarlos.

### **3.3. Tratamiento del Abuso Psicológico en la Ciencia del Derecho:**

#### **Legislación Internacional con relación a niños, niñas y adolescentes**

“El desarrollo de los derechos de los niños en la legislación internacional se ha dado por dos factores en especial: a) evolución de la percepción de la niñez, y b) la consolidación del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente al llamado “proceso de especificación” de los titulares de los derechos humanos, que tiene dos dimensiones: los titulares de los derechos (tercera edad, niños, mujeres, indígenas, etc.); y los contenidos del derecho (medio ambiente, desarrollo, paz, etc.)” (Simon, Derechos

de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008).

Considero que el párrafo anteriormente citado establece una idea clara de la importancia de la implementación de los derechos en este caso de los niños en la legislación internacional tomando en cuenta que ha existido una clara evolución con relación a la importancia de un buen trato a los niños, niñas y adolescentes; y a su vez el proceso de especificación con relación a los titulares de los derechos es decir considerar de manera específica a los niños, niñas y adolescentes como principales ejes de creación de legislación internacional con relación a sus derechos. Es un tratamiento especial a este grupo de la sociedad, y más aún si a lo largo de la historia ha ido sufriendo discriminación a tal punto de haber sido tratado como objeto.

Con el preámbulo tenemos que la primera mención de los derechos de los niños en de carácter internacional es del año 1924 en la Sociedad de las Naciones Unidad, fue producto del sufrimiento que los niños, niñas y adolescentes vivieron en la Primera Guerra Mundial, conocida como “Carta del Niño”, esta tenía la intención de llamar la atención de la comunidad internacional, acerca de “...los deberes de la Humanidad hacia la infancia y provocar una transformación de las leyes y una reforma de las costumbres...” ( Considerando de la Declaración de Ginebra de 1924) , es interesante conocer que este documento contenía una serie de deberes de la comunidad internacional hacía los niños mas que derechos de los mismos, pero no se consideraba a los niños como sujetos de derechos, contenía cinco principios básicos . (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008)

La Sociedad de las Naciones Unidad es reemplazada por la Organización de las Naciones Unidas. Realizan varios acuerdos donde se establece



igualdad entre todas personas y así a su vez se crea en 1946 el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF- “ con el objetivo inicial de brindar auxilio a los niños que fueron víctimas de la Segunda Guerra Mundial. En 1953 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció que la UNICEF sea un organismo permanente. Con el paso del tiempo la organización amplió su ámbito a todos aquellos temas de relevancia para los derechos, especialmente la promoción de la convención sobre derechos del Niño. (UNICEF, 2012) Con este gran avance histórico con referencia a la protección de los niños de una manera tan específica tenemos que el 20 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos y en su artículo 25.2 establece: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.” En este artículo se establece de forma muy clara el concepto de un grupo de la sociedad especial, es decir que recibirá además de los derechos comunes para todos algunos especiales específicos.

El 20 de noviembre de 1959 se aprueba por unanimidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del Niño este es “(...) el primer instrumento jurídico que trata a la infancia como sujeto de derechos(...)” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008, p.14). Al tener esta Declaración es importante enfatizar que se crean 10 Principios, de los cuales mencionaré los dos primeros ya que tratan sobre el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos; Principio 1: *El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, región, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.* Este principio le da el respaldo jurídico internacional de ser

reconocido como sujeto de derechos y de tener una protección especial sin importar su condición. Por otro lado se establece el Principio 2: *El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá sea el interés superior del niño.* Con este principio se incorporan nuevos conceptos jurídicos que deben de ser implementados en toda sociedad para poder hacer que los niños sean protegidos en todas las áreas.

Luego de esto se establece en 1979 se declara el “Año Internacional del Niño”, para poder volver a focalizar la comunidad internacional de la importancia de buscar el respeto y la protección de la niñez. Con esto varios instrumentos, cartas, pronunciamientos internacionales han sido realizados para evaluar diferentes aspectos donde la niñez no estaba siendo protegida y viendo la mejor manera de ayudar.

El Ecuador ha atravesado a lo largo de los años por una evolución constitucional, pasando de solo tener derechos a ser estos protegidos por garantías. Para poder profundizar en los cambios que se han introducido en la reforma constitución considero de vital importancia referirnos a la historia mundial con referencia a la niñez y adolescencia para poder luego de analizar de manera específica la situación del Ecuador.

“La construcción del “sujeto niño” como una categoría distinta y diferenciada de los adultos es reciente... El historiador francés Phillipe Ariés (Ariés, 1987)...demostró que apenas en el Siglo XVII se construyó la categoría infancia en el mundo occidental como la conocemos en la actualidad.” (Simon, Derechos de la Niñez y

Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008, p.14).

Esta categoría reconocida por nosotros en la actualidad está determinada como establecer que los niños, niñas y adolescentes están en una etapa de la vida muy importante, donde es necesario que se implemente políticas de estado y que el aparato jurídico proteja a todas las posibles agresiones que puedan sufrir. A lo largo de la historia hemos escuchado que los niños al principio no tenían ningún derecho, esto quiere decir que los niños como los adolescentes eran propiedad del padre, así considerados como objetos podían ser vendidos, mutilados o asesinados sin tener ninguna consecuencia jurídica como castigo; a tal extremo llegó el abuso de este grupo tan importante de la sociedad que se llegó a implementar el asesinato de los niños como control retroactivo de la natalidad.

Farith Simon realiza una reseña histórica la cual es muy interesante parafrasearla para poder ir analizando la evolución de los derechos de los niños y adolescentes como el gran paso histórico de ser considerados objetos a ser considerados sujetos de derechos. Una sociedad de avanzada era la Greca, ellos tomaron en cuenta "...de alguna forma las necesidades de la infancia debido a que se los consideraba como "futuros ciudadanos de un Estado democrático." (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008) con esto se llegó a la necesidad de tener que formarlos y educarlos, con esto empezaron las primeras escuelas; por un lado una consideración jurídica muy importante ya que se determina la importancia de este grupo de la sociedad pero se sigue considerando la idea de que este "privilegio" era solo para los hijos de los ciudadanos no era para los hijos de los esclavos ya que estos eran considerados objetos al igual que sus padres. Habiendo esta distinción tan importante de esta parte de la sociedad como son los niños, existían injusticias y discriminaciones como es el sacrificarles a todos los niños que tenían

malformaciones o que eran enfermos ya que se les consideraba “defectuosos”.

“En Roma la patria potestad daba un poder absoluto al padre a tal punto que podía disponer de la vida y futuro de sus hijos, llegando incluso a decidir si les aceptaba o no como tales” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008. Pág.490). Poco tiempo después en la era de Cristianismo, especialmente en la época de Constantino, nacen nuevos conceptos acerca de los niños y esto es la idea de la responsabilidad de los padres frente a sus hijos ya que se manejaba el concepto de que la persona humana esta hecha a imagen y semejanza de Dios, con esto se conoce el concepto de dignidad y se empiezan a conocer principios básicos con esto “ ...la paternidad dejó de ser un derecho absoluto y se convirtió en un deber de asistencia y protección.” (Rodriguez Gómez, 1999, pag. 63). En la Edad Media la situación de los niños empeoró, debido a que la situación económica era extrema los niños a partir de los 5 años empezaban a trabajar en diferentes actividades productivas para las familias acomodadas o de parientes eran considerados como “ adultos en miniatura y existe una actitud indiferente y hostil hacia ellos.” (Sáinz, sin año) Los niños van sufriendo cambio de tratos dependiendo de la situación del momento, no existe un respeto a los derechos a su integridad a su bienestar, son “acomodados” a los momentos. A finales de la Edad Media hubo un reconocimiento con relación a la diferencia entre niños y adultos, y al trato que debían recibir los niños. Llegaron ideas humanistas en el Renacimiento logrando con esto cambios profundos, como el concepto de educación para los niños; a partir del siglo XVII aparecieron las primeras escuelas primarias, esto ya daba un aviso de que la sociedad se estaba preocupando por tener niños cuidados y educados. “El siglo XVIII como consecuencia de la Ilustración, la Revolución Francesa y la aparición de las primeras declaraciones de los derechos del hombre imprimen un cambio definitivo en relación a todos los seres humanos. Se amplía los conceptos acerca del derecho de todos a ser respetados y a la igualdad.” (Simon,

Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008) Si las relaciones con los seres humanos cambiaban esto implicaba que las relaciones con los niños mejorarían pero a pesar de esto no se incluyó en la Declaración del Hombre y del Ciudadano de Francia ninguna parte que haga referencia a los niños. Llegando así al siglo XX tenemos a un mundo occidental industrializado donde existieron tres ejes según Goran Therborn citado por Francisco Pilotti en el Libro sobre la Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño, para determinar la tutela y el cuidado de los niños: a) La familia centrada en el menor : “ corresponde al reconocimiento que tanto el padre como la madre disfrutan de titularidad conjunta en cuanto a las obligaciones respecto de la titularidad conjunta en cuanto a las obligaciones respecto de los hijos, incorporándose además el interés superior del niño como principio orientador de las relaciones familiares.” b) Igualdad: “ establecimiento de la ‘ igualdad’ entre los padres unidos por el vínculo matrimonial y los nacidos al margen de éste, es decir la eliminación de la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos en lo referido a los derechos sucesorios y de filiación”; c) Integridad: “ prohibición del castigo corporal por parte del padre u otros tutores.” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos de Niño a las Legislaciones Integrales, 2008) Considero estos tres puntos antes mencionados de vital importancia para poder determinar que se debe enfocar la protección a los niños, niñas y adolescentes desde todos los factores de la sociedad y a su vez de la protección, como menciona el último sobre la integridad creo que como la sociedad ha ido progresando ha llegado también la necesidad de incluir el abuso psicológico que si bien se lo podría incluir también como consecuencia de un maltrato físico también se lo debe considerar como un tipo de maltrato.

## **Plan Nacional para el Buen Vivir**

Para poder conocer a profundidad cómo funcionan las entidades nacionales, debemos entender el contexto histórico en el que nos encontramos ya que alrededor del mismo se va tejiendo el funcionamiento. El Plan Nacional para el Desarrollo del Buen Vivir surgió cuando se le incorporó a la nuestra actual Constitución el concepto del Buen Vivir y la garantía de los derechos, se debe encontrar como lograr que el mismo pueda ser cumplido y llegar a todos los lugares. En la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 280 menciona “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*” Es decir es un plan a futuro que tiene como objetivo el lograr llegar a tener una organización perfecta donde todos los derechos se encuentren garantizados por el perfecto funcionamiento del Estado. “La dimensión social del Buen Vivir en la Constitución ecuatoriana busca la universalización de los servicios sociales de calidad para garantizar y hacer efectivo los derechos. De este modo, se deja atrás la concepción de educación, salud o seguridad social como mercancías.” (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Pluricultural e Intercultural) Considero de mucha importancia esta sección de los objetivos del Plan Nacional del Buen vivir ya que se adapta con el tema de el abuso psicológico en los niños, niñas y adolescentes ya que es a través de la garantía de los derechos y de la aceptación de la sociedad y de la necesidad de cada una de las personas como parte muy importante de los estados que se puede llegar a crear un ordenamiento jurídico donde las personas eduquen, curen y respalden sin necesidad de que exista un castigo. Por otra parte se hace un análisis de los diferentes indicadores de una sociedad manteniendo que “*La violencia física, psicológica y sexual es*

*el resultado de relaciones desiguales y opresivas que afectan principalmente a mujeres, niñas, niños, adolescentes y a personas con diversas orientaciones sexuales. La violencia, la coacción de cualquier tipo y los tratos denigrantes disminuyen o anulan la posibilidad la posibilidad de ejercer y disfrutar plenamente de los derechos básicos y las libertades fundamentales e impiden la participación de todas las personas en las sociedad. ” (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Pluricultural e Intercultural) Si el objetivo de Estado es crear un ambiente donde todos los derechos y las garantías están amparadas en un funcionamiento equitativo e igualitarios debemos considerar que lo que dice esta sección ya no debería existir, si la violencia es el resultado de opresión y de desigualdades, se debe encontrar la forma de erradicar la misma generando modo de dar a conocer a las personas que los derechos existen y a que su vez estos derechos están garantizados.*

El Plan Nacional para el Buen Vivir se divide en objetivos, los cuales son 12 de los cuales nombrare los que tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y en específico con su manejo con relación al desarrollo.

**a) Objetivo 1: Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad;** El Desarrollo infantil integral, dentro de la sociedad cualquiera que esta sea debemos considerar que los niños, niñas y adolescentes requieren como hemos mencionado anteriormente de una protección mayor considerando que son más débiles que no tienen las mismas herramientas que un adulto para poder sobrevivir. Es por esto que dbe ser uno de los Objetivos Nacionales el desarrollo infantil integral. Debemos iniciar con estadística para poder entender que debe de ser uno de las metas principales de toda estructuración social “ *El Informe de Ecuador al Comité de los Derechos del Niño, sobre la base de los datos oficiales disponibles del Sistema Integrado de los Indicadores Sociales (SIISE ) y del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), muestra que la cobertura de los programas de desarrollo infantil llega al 14% de la población; solo la mitad de pobres menores de seis años (400.000*

*personas) acceden a los programas de atención primaria.” Se puede concluir que el cuidado en la atención primaria no llega a todos con lo que el desarrollo, la prevención y la cura es mínima con relación a toda la población, generando una vez más desigualdad y creando como se mencionó anteriormente una situación de violencia y de agresión. Es importante tomar en cuenta la estadística para poder introducir entender lo importante que son cada una de las instituciones del aparataje estatal, son datos tomados del Plan Nacional para el Buen Vivir y del INEC:*

- Uno de cada cuatro niños/as menores de 5 años sufre de desnutrición crónica, lo que representa el 25.8% pero alcanza el 93.9% en los niños y niñas indígenas procedentes de madres que no tienen instrucción. (SIISE, 2006)
- La incidencia de la desnutrición crónica de la población indígena en el área rural es del 45,1% y 21.6% en el área urbana (INEC, 2009)
- Las deficiencias psicomotrices dificultan el crecimiento del 60% de niños y niñas de hogares pobres.
- Más de la mitad de hogares ecuatorianos reconoce usar el castigo físico:
  - 27.4% de niños, niñas dice recibirlo en a escuela
  - Al menos tres de cada diez han sido víctimas de delitos sexuales
- Hay alrededor de 400 mil niños insertos tempranamente en el mundo dl trabajo (SIISE, 2006)
- 35% de padres y madres no comparten el tiempo libre con sus hijos e hijas.
- 22% de niños y niñas abandonan su formación al terminar la educación primaria
- 28% de adolescentes no accede a la educación media.



b) **Objetivo 3: Mejorar la calidad de vida de la población;** “ La calidad de vida alude directamente al Buen Vivir de las personas, pues se vincula con la creación de condiciones para satisfacer sus necesidades materiales, psicológicas, sociales y ecológicas.” (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Pluricultural e Intercultural) Dentro de la cita realizada subrayo el concepto de lo psicológico ya que es uno de los fundamentos para que una sociedad se desarrolle y pueda evolucionar, y debemos considerar que es una necesidad humana el buen trato y la estabilidad emocional más aún si se trata de un grupo de la sociedad con una protección especial como son los niños, niñas y adolescentes.

c) **Objetivo 9: Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia;** “El reconocimiento, promoción y garantía de los derechos es la finalidad primordial del nuevo modelo de Estado constitucional de derechos y justicia... La norma constitucional es el instrumento por excelencia para la garantía de derechos. Determina el contenido de la ley, consagra mecanismos de garantía de los derechos, establece los límites al ejercicio de la autoridad y la estructura del poder, y es de directa aplicación por cualquier persona, autoridad o juez.” (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Pluricultural e Intercultural) Como mencionamos en un tema anterior es el neoconstitucionalismo es decir establecer que es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde serán velados todos los derechos con garantías y el funcionamiento de la justicia actuará al servicio de las personas. Dentro de este objetivo encontramos un subtema de mucha importancia Adolescentes en conflicto con la ley: en este caso estamos tratando de adolescentes infractores los cuales deben ser protegidos por su calidad de adolescentes y la Constitución lo prevé. Tomando en cuenta que falta una norma detallada de las infracciones y también falta el sistema de justicia que apoye a lo que esta ocurriendo. Nombrar en la ley sin haber hecho el análisis riguroso del problema social es lo que ocurre también con respecto al abuso psicológico en niños, niñas y adolescentes porque si bien está establecido en la ley no se conoce el alcance del mismo.

d) **Objetivo 10: Garantizar el acceso a la participación pública y política;** “...El involucramiento de la sociedad civil en la conducción política, económica y social es la condición para la construcción de un país para todos.” (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Pluricultural e Intercultural) con este concepto se incorporó el voto a partir de los 16 años de edad, se puede interpretar como la inserción de la opinión de un grupo tan importante como los adolescentes, los cuales están más cercanos al grupo de niños y niñas y podrían conocer sus necesidades.

e) **Objetivo 11: Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible;** “La Constitución de 2008 establece que el sistema económico ecuatoriano es social y solidario.” (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Pluricultural e Intercultural) Conocemos que no es una realidad pero a esto se espera llegar y como se mencionó anteriormente con fuerza estadística mientras más inequidad y desigualdad exista la forma de criar y de educar a los niños, niñas y adolescentes es con menor conocimiento generando así abuso y maltrato.

f) **Objetivo 12: Construir un Estado democrático para el Buen Vivir;** “La implementación de la nueva Estrategia para el Buen Vivir requiere de un profundo proceso de transformación del Estado. Recuperar la soberanía nacional y lo público, entendido como lo que es de todos y todas...” (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Pluricultural e Intercultural), una vez que un Estado se reconozca poderoso y pueda establecer políticas y delegar funciones y a su vez estas den resultados y puedan actuar en conjunto podemos ahí determinar que todas las entidades del Estado están trabajando de forma entrelazada es decir en su área pero apoyándose con todos los miembros del Estado. Esto es lo que debe suceder en el caso de niñez y adolescencia como es el tema principal de este trabajo y generar políticas que apoyen lo que la ley establece o lo que la sociedad requiere.

Cada una de estas instituciones cumplen un rol muy importante sobre este grupo de la sociedad que requiere de un cuidado y de una dedicación mayor. Se ha podido analizar una por una estas instituciones y se puede determinar que el enfoque jurídico se hace hacia implementar las políticas públicas estipuladas en el la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a la protección de los Derechos y Garantías que son inherentes a todos los seres humanos. Se logrado crear un aparataje jurídico relacionado con el abuso y maltrato físico en los niños, niñas ya adolescentes ya que se conoce de manera clara como este funciona y como es la consecuencia pero dentro del maltrato psicológico no se ha creado una implementación clara es decir falta una descripción de la misma y a su vez un entendimiento de todos los derechos para hacerlos respetar. (Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes , 2012)

## CAPÍTULO IV

### OMISION LEGISLATIVA EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

#### 4.1. Doctrina de la Omisión Legislativa:

Quiero argumentar, en este trabajo de titulación, que el (no) tratamiento jurídico del abuso psicológico caracterizado ya en el capítulo anterior, en niños, niñas y adolescentes, constituye lo que la doctrina denomina omisión legislativa. De ese modo, el resto del trabajo se enfocará en plantear una solución a esta situación de ausente tratamiento y, por lo tanto, de desprotección frente a un determinado tipo de violación de derechos que aqueja a este grupo poblacional.

Para poder entender el alcance del problema generado por la omisión legislativa se debe partir por el concepto mismo; esto es, entender de dónde surge, su sentido y alcance. Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres la omisión es “Abstención de hacer; inactividad; quietud. Falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa.” (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 269); Por otro lado, la palabra legislación está relacionada con “La ciencia de las leyes. Conjunto o cuerpo de leyes que integran el derecho positivo vigente de un Estado.” (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 221) así se puede concluir que la omisión legislativa es haber dejado de hacer algo obligatorio con relación al conjunto o cuerpo de leyes que integran el derecho positivo en este caso lo relacionado con la niñez y adolescencia.

Se debe partir del concepto de que la omisión legislativa se basa en un control constitucional que recae sobre la concordancia de la normativa jurídica con relación a los derechos y garantías que han sido establecidos en la Constitución. Considerando que “La Constitución constituye un todo que no sólo configura y ordena la estructura política de un Estado,

estableciendo límites al ejercicio del poder, sino que también establece un ámbito de derechos y libertades fundamentales, así como también los objetivos positivos y las obligaciones que el poder constituido debe cumplir en beneficio de la comunidad.” (Parra, 2005, pág. 59), se debe tomar en cuenta que toda la legislación de un Estado debe estar acorde con la misma. Si bien la Constitución establece lineamientos, las leyes se deben desarrollar con relación a las necesidades de la sociedad. Por lo que se puede determinar que no hay un control de constitucionalidad solo sobre las normas, sino que existe un *sistema de control sobre la función legislativa*, como lo establece el autor antes citado; “(...) es decir, un control integral, eficiente y completo, que se debe abarcar todos los supuestos o manifestaciones de inconstitucionalidad posibles, (...)” (Parra, 2005, pág. 62). Con este concepto se debe enfocar el análisis del concepto de inconstitucionalidad y la relación que tiene el mismo con la omisión legislativa. Es interesante establecer lo que Kelsen manifestó sobre el concepto de inconstitucionalidad: “(...) fue el primero en abordar la modalidad de inconstitucionalidad pero solo desde el punto de vista positivo, es decir, respecto a un acto legislativo concreto a través de la declaratoria de inconstitucionalidad por el fondo y por la forma. Sin embargo la doctrina ha venido escapando a esta concepción tradicional de control de la constitucionalidad, un ejemplo de ello nos lo manifiesta Gerardo Eto Cruz, quien concibe que: “...la desobediencia no solo se da por vías de hecho: como dar una ley contraria a un mandato expreso o tácito de la Constitución, o contradecir algún principio o valor fundamental; sino cuando se omite, o sea, se desobedece al código político que establece una pauta de comportamiento al poder constituido.” (Parra, 2005, pág. 63) El ordenamiento jurídico se creó para regular comportamientos para establecer pautas de ejecución y de protección y más aún cuando estas son las relacionadas con un grupo de la sociedad que tiene una protección especial como lo son los niños, niñas y adolescentes. Si bien la Constitución establece derechos y garantías para con todas las personas, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los mismos incrementan.

Como sociedad tenemos la obligación de cuidar y proteger a este sector poblacional en un ejercicio proactivo de derechos. Parte del mismo es puntualizar la configuración de la omisión legislativa alrededor del abuso psicológico.

Debe profundizarse, en primer lugar, en la inconstitucionalidad por omisión, que es

“(...) aquella que se genera cuando el legislador ordinario no despliega la actividad normativa que la propia Carta Fundamental le exige, por lo que incursiona en una actitud renuente o negativa que deja en suspenso indefinidamente la vigencia y eficacia de la norma constitucional. Esta actitud pasiva del legislador en el ejercicio de una competencia constitucional obligatoria genera una responsabilidad por la laguna jurídica que el ordenamiento del estado se configura, responsabilidad imputable al legislador, la misma que paradójicamente no tiene sanción.” (Parra, 2005, pág. 64).

Si bien no existe sanción concreta, pero se puede establecer que el perjuicio alcanza a la sociedad en general en la medida en que esta no ha sido protegida. Si bien el legislador puede haber expedido una ley y esta ser incompleta o insuficiente y, como expresa el autor antes citado, no se constituiría en ese caso una actitud pasiva en su totalidad, el abordaje deficiente, con ausencias y lagunas en un aspecto por demás importante, está de hecho generando un daño a la sociedad: la protección legislativa es casi nula porque la ausencia de desarrollo normativo, aunque una problemática se enuncie formalmente, genera una situación de ambigüedad e indefensión, con lo que “(...) el silencio del legislador al no desarrollar dichas normas impide o dificulta la aplicación integral de la norma constitucional.” (Parra, 2005, pág. 66).

Si la Constitución establece unos derechos y garantías para proteger la convivencia y respeto social, el legislador debe trabajar con relación a la

evolución de la sociedad y su funcionamiento bajo ese marco constitucional. Todas las relaciones personales crean un vínculo jurídico y como es el caso de análisis de este trabajo de titulación, la omisión en la actuación también genera una consecuencia jurídica, en este caso una consecuencia que no ha sido descrita por el legislador por la cual se ha generado daño en un espacio muy importante de la sociedad. En palabras de otro autor, Javier Tajadura, “ (...) la Constitución ya no es solo un conjunto de normas que organiza el poder político, sino que han ampliado sus contenidos para cumplir ciertos fines sociales que pretenden construir un futuro social diferente” (Parra, 2005, pág. 73). El derecho es una ciencia social que regula el comportamiento de las personas, y protege a su vez a las personas que necesitan de una tutela especial, al no gozar de plena capacidad, para lo cual la única solución es crear legislación para todos los ciudadanos, de modo que se genere una conciencia de respeto tanto entre los miembros de una sociedad y también hacia la ley.

Se ha desarrollado un concepto general de funcionamiento del aparato judicial de un Estado en cuyo centro está la armonía entre la legislación y la Constitución a la que aquella se debe: recapitulando, se debe legislar todo aquello que está protegido y garantizado por la Constitución, y más aún si se trata en este caso de sujetos que gozan de protección especial, como lo son los niños, niñas y adolescentes.

“La falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivamente largo, de aquellas normas constitucionales de obligatorio y concreto desarrollo, de forma tal que se impide su eficaz aplicación.” (Hernandez Valle, 2012, pág. 2). De aquí se desprende que la falta de legislación o de creación normativa en un tiempo demasiado largo se refiere no a cualquier norma, sino a normas constitucionales que requieren un “desarrollo”; es decir que son de una complejidad y abarcan dimensiones sociales de tal índole que necesitan la materialización de los lineamientos en cuerpos normativos secundarios.

#### **4.2. Tipos de Omisiones Legislativas:**

Es importante diferenciar la laguna legislativa de la omisión, la cual se caracteriza como hemos mencionado anteriormente por el incumplimiento de una obligación es decir por la pasividad sea esta expresa o implícita de desarrollar una disposición constitucional, es decir de crear una normativa que desarrolle un precepto constitucional el cual tiene que ser ampliado o detallado; mientras que la laguna es “Ausencia de norma positiva aplicable a una relación determinada. Según Ramírez Gronda, los lugares neutros o espacios sin juridicidad que ofrecería el ordenamiento jurídico; de tal suerte, un caso judicial no encontraría solución lógico legal.” (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 219). Estableciendo estas dos distinciones estar en una situación de omisión legislativa como es la situación de haber establecido como un tipo de maltrato en los niños, niñas y adolescentes al abuso psicológico y no haber desarrollado considerando que se están violando derechos fundamentales y a su vez específicos al ser un grupo especial de la sociedad se esta generando una falta de correcto desarrollo del derecho y a su vez una falta de aplicación del mandato de la Constitución al establecer la protección.

La doctrina italiana distingue dos tipos de omisiones la cuales serán desarrolladas a continuación:

##### OMISIÓN ABSOLUTA

La omisión absoluta se genera cuando “ (...)falta todo tipo de actuación normadora destinada a aplicar el precepto o el principio constitucional. (Mortati) (Hernandez Valle, 2012, pág. 4), en este caso la inconstitucionalidad reside en la propia falta o insuficiencia de la normativa por parte del órgano encargado de hacer las leyes, el cual puede ser expreso o implícito. Esto se entiende porque pueden “(...) existir preceptos y principios constitucionales que imponen al legislador la obligación de emitir una o un conjunto de normas que disciplinen algún aspecto del texto



constitucional que allí sólo se encuentran delineados en rasgos más generales.” (Hernandez Valle, 2012, pág. 4)

### OMISIÓN RELATIVA

La omisión relativa se da cuando “(...) el legislador, al disciplinar cierto instituto sobre el cual interviene en el ejercicio de sus potestades discrecionales, omite respetar el principio de igualdad ante la ley. (...) en casos de omisión relativa el legislador no está obligado a actuar un principio o precepto constitucional. Sólo después de la intervención discrecional del Parlamento puede surgir un problema de legitimidad constitucional en relación con el principio de igualdad, dado por la omisión relativa derivada de actuaciones parciales de aquél al disciplinar una materia sólo para algunas relaciones determinadas, excluyendo otras análogas.” (Hernandez Valle, 2012, pág. 4). Se establece que esta situación existe discreción esto quiere decir que puede intervenir como no el legislador dependiendo la importancia y la verdadera necesidad de que exista un problema de legitimidad constitucional dependiendo el cual este relacionado con el principio de igualdad; el cual se relaciona con los “beneficios” generados por ley en las diferentes situaciones jurídicas que se pueden dar.

Frente a lo expuesto, es importante hacer énfasis en que en el caso del abuso psicológico a niños niñas y adolescentes nos encontramos en presencia de una omisión absoluta: falta la norma; es decir, ha fallado por parte de la legislación cumplir el necesario desarrollo normativo que la protección especial frente al abuso psicológico amerita. Si bien se nombra y se da una breve explicación con relación a tipos de maltratos incluyendo al mal trato psicológico dentro de este tipo abusos; no se llega más allá de la enunciación, y de acuerdo a la doctrina que hemos citado, eso no es suficiente.

Llegamos al punto que justifica la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia ya que la sociedad ha ido evolucionando en lo

relativo conductas hacia los niños niñas y adolescentes. Se ha llegado a detectar y castigar el maltrato físico, el abuso físico pero todavía sigue siendo una práctica usual en la sociedad el abuso psicológico; un abuso que jurídicamente ha sido considerado y nombrado pero no ha sido detallado ni entendido en relación con quienes pueden ser los causantes, incurriendo así en una ambigua conceptualización.

Al hablar sobre la omisión legislativa

“(…) nos estamos refiriendo a una inactividad del legislador en el desempeño de la función que, a pesar de las transformaciones operadas en el Estado constitucional, sigue marcando su distinción de las otras ramas del Poder Público: la de dictar leyes. La falta de aprobación de acuerdos u otros actos dictados en el cumplimiento de las demás funciones del parlamento, con la denominación que en cada ordenamiento les corresponda, no queda comprendida dentro del concepto, lo cual no impide que el derecho positivo extienda a estos supuestos el ámbito de ejercicio de la acción de inconstitucionalidad por omisión” (Hernandez Valle, 2012, pág. 6).

Se establece un principio jurídico básico que está siendo violado por parte de los legisladores al no intervenir el correcto funcionamiento del Estado, esto quiere decir que si su función es advertir el comportamiento de la sociedad y de los cuidados que la misma tiene que tener debe ser en todos los ámbitos. Si bien existe una protección real a los niños, niñas y adolescentes al expedirse un Código donde hay un protección integral y específica igual que derechos específicos para este grupo prioritario, existen vacíos y uno de estos es la falta de detalle con relación al abuso psicológico.

Como se menciona con anterioridad la omisión legislativa se produce en dos ocasiones, por un lado cuando se desconoce mandatos concretos de legislar, es decir no se expide una ley, la misma no ha sido propuesta en el parlamento y por otro lado cuando “(…) se regula una materia de manera

incompleta o deficiente desde el punto de vista constitucional.” (Hernandez Valle, 2012, pág. 4) se puede establecer que es muy concretamente en este segundo ejemplo donde se puede producir omisión legislativa es el caso del abuso psicológico en niños, niñas y adolescentes. Si bien la Constitución establece derechos y garantías específicas para los niños, niñas y adolescentes y por otro lado existe expedida una normativa con relación a lo mismo que es el Código de la Niñez y Adolescencia no existe una profundización sobre el abuso psicológico, claramente se esta yendo en contra de un precepto jurídico de protección máxima y respeto a los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier tipo de maltrato u omisión de trato por alguna circunstancia.

Existen elementos que en ciertos caso generan una variable indispensable para poder constituir una circunstancia, pero este no es el caso como se menciona en el libro antes citado “(...) una inconstitucionalidad por omisión no siempre se requiere del transcurso del tiempo “excesivamente largo” . Este elemento temporal es irrelevante cuando nos hallamos ante una omisión relativa del legislador (...)” (202); si bien se considera que no hay un tiempo para que exista esta intervención del legislador se debe entender que el derecho debe evolucionar con la sociedad, no siempre se logra tener un dinamismo máximo pero conceptos básico deben ser establecidos e incorporados en la legislación como es el concepto y el desarrollo de alcance de algo fundamental como el Buen Vivir, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad que no sólo se relaciona con las cosas materiales sino esta ligadas con el desarrollo psicológico y la protección del mismo, como es el abuso psicológico.

Para Villaverde, “la omisión se produciría en virtud de una norma implícita (por lo general excluyente) que se derivaría del silencio del legislador, la cual podría dar lugar a la creación o conservación de una situación contraria a la Constitución.” (2008. Pág.205) Este concepto es básico para entender el verdadero poder de acción de la constitución frente a las leyes que se expiden con relación a la Carta Magna. Estableciendo principios,

preceptos, normas de comportamiento se puede regular de una forma adecuada a la sociedad, sin coartar la libertad sino aprendiendo a conocer que la ley se debe conocer y entender. La única manera que se conoce y entiende la ley es cuando la misma se vuelve palpable, es decir cuando se conoce que el derecho al buen vivir, implica que el entorno sea saludable que sea “acogedor”, que un niño tiene derecho a jugar es darle su espacio de recreación donde no hayan abusos ni maltratos, donde se le haga sentir que lo que esta haciendo es correcto que esta aprendiendo a crecer a desarrollarse con las personas, porque esa etapa de la vida es primordial para un desarrollo adecuado. En este caso hay la necesidad de adoptar medidas jurídicas para poder acatar con un principio constitucionalidad de protección a los grupos de protección que son los niños, niñas y adolescentes.

### **Omisión legislativa y Lagunas Jurídicas:**

Se puede concluir después de este análisis que la omisión legislativa esta íntimamente relacionada con las lagunas jurídicas las cuales son: “LAGUNA JURIDICA.- DEFINICION: Las lagunas legales han sido definidas como incompletud contraria al plan de la ley ” (212). Se trata de un concepto claro que nos refiere a una ausencia en la regulación legal con relación a un tema que de acuerdo al fin mismo de la ley ha sido explicado o nombrado pero no fue resuelto por la misma “(...) a falta de esa solución expresa y específica en la ley, el juez acude generalmente a la analogía o a los principios generales del Derecho para la integración de la laguna.”(212) Esta laguna no implica, a diferencia de la omisión legislativa (inconstitucionalidad), la obligación jurídica de que algo se debía hacer, en este caso no existe el deber jurídico de regular todos los supuestos posiblemente comprendidos dentro del objetivo o del plan de la ley. Se debe determinar entonces que las lagunas jurídicas son una consecuencia normal de la creación de una ley por el dinamismo mismo del derecho. Pero por el otro lado la deficiencia en una materia, la regulación incompleta o deficiente de un tema y una contravención en lo dispuesto por la

Constitución genera un perjuicio jurídico grande a la sociedad. (218). En vista de este análisis se debe concluir que el hecho de haber nombrado y dado unas pequeñas directrices con relación al abuso psicológico no ha sido una laguna legal sino una omisión legislativa: no se puede completar y entender el vacío, con otras normas, ni interpretar a través de ellas lo el sentido y alcance del abuso psicológico y en particular, de lo que habría de hacerse frente a él para proteger al sector poblacional que nos compete. Por lo tanto, se está desobedeciendo un mandato Constitucional de la protección integral y el buen vivir a los niños, niñas y adolescentes .

#### **4.3. Consecuencias de la omisión legislativa:**

##### **4.3.1. Desprotección frente al Abuso Psicológico:**

Con relación al abuso psicológico se ha logrado entender el gran problema social que ocasiona la omisión legislativa. Se debe conocer y aceptar que culturalmente y estructuralmente somos un país positivista, donde existe una ley para cada ámbito en la sociedad. Materias que son más dinámicas porque la sociedad evoluciona como son el comercio y penal, pero otras que conservarán por tiempo indefinido las bases dónde es importante evolucionar con relación a definiciones como es el Derecho Civil específicamente la niñez y adolescencia.

Se ha logrado tener una clara conceptualización entre lo que es la omisión legislativa y las lagunas jurídicas. Conceptos que se pueden hacer muy similares al momento de hablar de una norma ambigua; pero en este caso llegando a entender que la falta explicación por parte de la ley se relaciona con la omisión o la inactividad del legislador al no haber completado la norma, misma que no se puede suplir, es decir que el problema no es una encontrar analogía sino falta de descripción en un tema de vital importancia como es el abuso psicológico.

Jurídicamente tener un vacío en la ley es perjudicial ya que el mismo ocasiona divergencia de fallos y de modos de tratar los casos, pero se

puede llegar a tener criterios unificados a través de un fallo de triple reiteración. Situación que no ocurre con relación al abuso psicológico ya que en este caso la sociedad ha dejado a un lado este problema ya que no se conoce como se “materializa” la falta social de abusar psicológicamente.

Pero este concepto, este comportamiento o esta omisión, tiene que ser descrita por la ley que regula y a su vez ampara a los niños, niñas y adolescentes que el Código de la Niñez y Adolescencia. Al no estar descrito y conocer que el abuso psicológico puede ser una consecuencia de otro maltrato o puede ser configurado como maltrato como tal se concluye que la omisión legislativa relacionada al abuso psicológico genera una desprotección.

La desprotección jurídica del entorno de los niños, niñas y adolescentes; no es suficiente con describir y proteger del abuso físico que es palpable, visible sino es de igual o mayor importancia proteger y advertir a la sociedad de un abuso psicológico. La sociedad cambia y evoluciona jurídicamente cuando la protección es integral cuando se reconoce algo “obvio” con carácter de obligatorio, donde la sociedad comprenda que el daño a una persona no solo se configura cuando es físico sino cuando es psicológico también solo así la sociedad y más aún los niños, niñas y adolescentes estarán integralmente protegidos, la indefensión no será un problema en la sociedad.

#### **4.3.2. Limitaciones en respuestas Institucionales al Abuso Psicológico:**

##### **4.3.2.1. Entidades Internacionales:**

Como se mencionó en párrafos anteriores sobre la evolución en la protección de los derechos de los niños y adolescentes es importante conocer que entidades protegen a este grupo de la sociedad alrededor del mundo.

1) En primer lugar considero de vital importancia mencionar a la Convención sobre los Derechos del Niño. La cual entró en vigor el 2 de Septiembre de 1990; Dentro de esta en su Artículo 2 menciona: “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.” (Convención sobre los Derchos del Niño)

Esta convención fue establecida por la Organización de Naciones Unidas referente a los Derechos Humanos, y en la página web de la misma se puede ver que el Ecuador ha suscrito y a ratificado todos los tratados que tienen referencia con los Niños y Adolescentes. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2012) como por ejemplo la Convención de los Derechos de los Niños ratificada en 1990 y hubo la aceptación de una enmienda el 25 de febrero de 1998; dentro de esta convención hubieron dos Protocolos Opcionales pero que el Ecuador los acepto y forman parte de la legislación el uno sobre la situación y protección de los niños en situaciones de guerra, y el otro sobre la prostitución y pornografía infantil.

Esta entidad como organismo rector con respecto a la protección de los niños y adolescentes a nivel mundial ya que tenemos el compromiso de cumplir con lo que se firmado como Estado Ecuatoriano porque forma parte de nuestro ordenamiento.

2) En segundo lugar está la Organización Mundial de la Salud, con su órgano encargado la Organización Panamericana de la Salud a crear los lineamientos correctos con relación al desarrollo de los niños en el área de alimentación, higiene, vacunación, medicamentos prevención y protección de crecimiento. (Organización Mundial de la Salud, 2012) Al ser parte de la Organización Mundial de la Salud se crean lineamientos que se deben seguir los cuales son pautas de un cuidado detallado con relación a la Salud y la prevención esta organización trabaja directamente con el Ministerio de Salud Pública en el caso del Ecuador; Ecuador forma parte desde el 27 de septiembre de 1930 de esta Organización. Específicamente como detalla en su página web es la “Organización Panamericana de la Salud (OPS) es un organismo internacional de salud pública con casi 110 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas. Goza de reconocimiento internacional como parte del Sistema de las Naciones Unidas, y actúa como Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Dentro del Sistema Interamericano, es el organismo especializado en salud.” (Organización Mundial de la Salud, 2012) Marcando así políticas generales de salud que luego se deben especificar para poder hacer que el Estado se desarrolle, en caso de los niños y adolescentes es muy importante decir mencionar que se hace una campaña muy fuerte con relación a la vacunación, alimentación y salud en todos los aspectos, es decir prevención y cura luego de la enfermedad.

3) En tercer lugar podemos hablar de la Organización Internacional del Trabajo, de la cual el Ecuador forma parte. La cual se encarga de “La OIT es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del Trabajo. Es la única agencia de las Naciones Unidas de carácter “tripartito” ya que representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores participan en conjunto en la elaboración de sus políticas y programas así como la promoción del trabajo decente para



todos. Esta forma singular de alcanzar acuerdos da una ventaja a la OIT, al incorporar el conocimiento “del mundo real” sobre empleo y trabajo.” (Organización Internacional del Trabajo) Con relación a la niñez y adolescencia se genera el concepto de “eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, abolición efectiva del trabajo infantil y eliminación de la discriminación en relación con el empleo y la ocupación” (Organización Internacional del Trabajo), es importante destacar que en 1999 el Chileno Juan Somavía se convierte en el primer Director General de la OIT procedente del hemisferio sur. La Conferencia adopta un nuevo convenio relativo a la prohibición y eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil, considerado que se seguía con esta práctica en lo que es América del Sur. Enfocándose la Organización Internacional de Trabajo en erradicar el trabajo infantil con esto crear estabilidad y protección, firmado el convenio el 19 de septiembre de 1990 y ratificado el 6 de mayo del 2000 por el Ecuador sobre: Convenios sobre las peores formas de trabajo infantil.

4) UNICEF, United Nations International Children’s Emergency Found o en español Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancias, se crea por Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946 con el fin de socorrer a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial, “La Asamblea General de las Naciones Unidas ha confiado al UNICEF el mandato de promover la protección de los derechos del niño, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potencialidades.” (UNICEF, 2012) al crear esta organización se quería conseguir que los derechos proclamados en la Convención sobre los Derechos del Niño se vuelvan principios éticos y perdurables, normas internacionales de conducta hacia los niños. Como hemos visto en las organizaciones anteriores se crean lineamientos para que cada país determine como se debe manejar las políticas internas para la protección de los niños y adolescentes pero con esto se crea una base de protección.

Diferentes métodos son creados para combatir con distintos problemas, pobreza, emergencia, enfermedad es decir situaciones críticas en diferentes ámbitos pero creo necesario implementar desde afuera también la necesidad de dar a conocer las normas que aparan a este grupo de la sociedad. Con respecto al tema de este trabajo de titulación la UNICEF menciona “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia. La violencia ejercida contra la infancia en todas las sociedades vulnera diariamente los derechos humanos de millones de niños, niñas y adolescentes; amenaza su supervivencia y bienestar y les impide desarrollar todo su potencial; deja secuelas físicas y psicológicas en muchos casos irreversible y limita el desarrollo y crecimiento de los países.” (UNICEF Oficina Regional para América Latina y el Caribe) Para llegar socializar y comprender este principio o rector de la UNICEF es importante que la gente conozca como se debe tratar a un niño, niña o adolescente, conocer sus derechos y a su vez conocer que la violencia física como el abuso psicológico no genera un desarrollo en lo personal. (UNICEF Oficina Regional para América Latina y el Caribe)

4.1) Se creó una red aliada con la UNICEF que se encargaría de fomentar la comunicación entre la sociedad y en este caso los adolescentes, fue en septiembre del 2008 cuando la Red Regional de Adolescentes Comunicadores fue creada, LACVOX. (LACVOX Red Regional de Adolescentes Comunicadores, América Latia y el Caribe, 2008) “Fomentar la participación en la red con sus propias producciones como videos, clips de radio, prensa notas o fotografía.

Para mejorar las habilidades de comunicación, para informarse a sí mismos y a otros y para desempeñar su papel como agentes de cambio.” (LACVOX Red Regional de Adolescentes Comunicadores, América Latia y el Caribe, 2008) y con esto llegar a generar una mayor integración entre la sociedad y el grupo de niños, niñas y adolescente y contar sus experiencias como lo establece el mismo “Es un espacio virtual para compartir y diseminar información producida en los países de origen por las redes de

comunicadores. En LACVOX participan además de los niños y niñas comunicadores y sus redes, grupos cívicos, escuelas y colegios, y niñas, niños y adolescentes de manera individual desde los 9 hasta los 18 años. LACVOX aporta a las redes, habilidades técnicas y de contexto al tiempo que identifica oportunidades para diseminar entre los tomadores de decisión y el público general sus aportes.” (LACVOX Red Regional de Adolescentes Comunicadores , 2012) y algo interesante son los objetivos que se buscan y estos son “Cambios de comportamientos, actitudes y prácticas en las y los adolescentes. Compromiso político de las autoridades municipales con las y los adolescentes.

Movilización social en los temas que los adolescentes planteen como prioridad en sus agendas.” (LACVOX Red Regional de Adolescentes Comunicadores , 2012) Se podría decir que se puede implementar de manera más directa una concientización de un buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes porque a través de ellos se crea una cultura donde se entiende de los derechos y se crea respeto.

5) Finalmente el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente (IIN), es el Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos OEA en materia de niñez y adolescencia, y trabaja junto con los Estado Miembros desde 1927 “impulsando de manera permanente el compromiso por los derechos y el bienestar de la niñez y adolescencia. Logrando constituirse en un referente hemisférico y un articulador del Sistema Interamericano para facilitar los procesos de concertación y articulación de los principales esfuerzos regionales en el tema.” (Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente, 2012). Es interesante conocer que el 9 de junio de 1927 diez países de América suscribieron el Acta de fundación del Instituto, quedando éste definitivamente constituido como el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia; uno de los países fundadores fue Ecuador y con eso comienza un trabajo conjunto para la implementación de medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes, establecer los derechos; teniendo como base a la

Carta Democrática Interamericana y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). La misión y visión de este Instituto es muy clara y se enfoca en “**Visión:** Posicionar al IIN como una instancia de excelencia especializada y referente técnico a nivel regional en materia de niñez y adolescencia, articuladora dentro del Sistema Interamericano, de búsqueda de consensos y compromisos de los gobiernos, que contribuya a la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Misión:** Contribuir al desarrollo de políticas públicas que garanticen la promoción, protección y el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia en los Estados Miembros de la OEA y promover la construcción de una cultura de derechos y bienestar para los niños, niñas y adolescentes, en el marco del respeto a los derechos humanos y fortalecimiento de las democracias.” (Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente, 2012) Con esto se podría considerar que existe un órgano rector de políticas para poder adoptarlas y enfocarlas en el país. Fue en 1989 promovido por la evolución de la sociedad se considera cambiar el nombre para darle un enfoque global a lo que es el Instituto reemplazado el concepto de infancia por el Instituto Interamericano de l niño, niña y adolescente y con esto llegar a tener más influencia en las políticas del los países. Este Instituto tiene un Consejo directivo donde se planifica el cumplimiento de metas y objetivos; La Asamblea General, el Consejo Permanente, el Congreso Panamericano y el Consejo Directivo, Dirección General que tiene la responsabilidad de dar operatividad y ejecutar las actividades. Políticas generadas desde un organismo macro para poder implementarlo en cada uno de los diferentes Estados miembros, tomando en cuenta lo específico de cada sociedad.

#### **4.3.2.2. Entidades en el Ecuador:**

**Art. 192.- Organismos del sistema.-** El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
- b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

- a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

- a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título III sobre Organismos de Definición, Planificación, Control y Evaluación de políticas en los artículos que corresponden a este Título claramente se especifica como la naturaleza y las entidades que deben formar parte del conjunto de instituciones que protegen a los niños, niñas y adolescentes pero es importante detallar cada institución para analizar específicamente lo que cada una hace y poder ampliar el concepto:

**1) Consejo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador CNNA:**

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el TITULO III ORGANISMOS DE DEFINICION, PLANIFICACION, CONTROL Y EVALUACION DE POLITICA “ Es el organismo encargado de definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador” al ser eso lo que se describe del organismo se convierte en su misión. Dentro de la visión que esta descrita en la misma página web es

importante enfatizar lo que establece como Rol del CNNA y a su vez el área de actuación:

1.1) Rol del Consejo Nacional de Niños y Adolescentes:

- Organizar y vigilar la acción del Estado y la sociedad civil en la ejecución de las políticas públicas.
- Articular políticas públicas locales para garantizar derechos.
- Exigir y vigilar la transformación del Estado y su institucionalidad para asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades jurídicas claramente definidas.
- Exigir y vigilar los recursos fiscales necesarios para garantizar el cumplimiento universal de los derechos.
- Construir y fortalecer mecanismos de exigibilidad de derechos.
- Asegurar la participación ciudadana.

1.2) Áreas de Actuación:

- Coordinar y vigilar la aplicación del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el marco del Acuerdo Nacional.
- Impulsar la construcción del SNDPINA como expresión de la corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.
- Promover el incremento de la inversión pública para la ejecución del Plan y el Acuerdo Nacional.
- Promover la coherencia del marco legal vigente con el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Impulsar la participación social, la vigilancia y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Impulsar la construcción de una cultura encaminada a asumir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

**1.2.a) El Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia** mencionado anteriormente como un área de actuación del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, tiene como meta “ Determina los grandes compromisos, objetivos, estrategias y metas nacionales para los próximos diez años, con relación a los derechos de niños, niñas y adolescentes; Orienta el desarrollo de las políticas y planes sectoriales y seccionales dirigidos a la niñez y adolescencia; Establece las directrices nacionales y locales, de carácter obligatorio, para las entidades estatales y privadas nacionales e internacionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las Políticas públicas definidas en el plan de Acción” (ANEXO 1 PLAN NACIONAL DECENAL DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA), se considera importante determinar el objetivo de este plan y a su vez establecer que la protección es dentro de todas las áreas de los mismos y este sirve como lineamiento para el funcionamiento del Consejo. De acuerdo a lo que se está analizando en este trabajo la Política 9: Prevención y atención a toda forma de maltrato, violencia, abuso y explotación junto con la Política 13: Promover la recreación y el juego a favor del desarrollo físico, emocional y social; son las que determinan y tratan sobre el abuso psicológico que podría estar enmarcado en estas políticas pero es importante determinar que para que haya una prevención total y un cuidado en el caso de que el daño se haya generado es importante determinar y describir específicamente como implementar políticas o como socializar el problema a nivel de niño, niñas y adolescentes en general.

1.3) Naturaleza Jurídica: El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado, donde existen representantes del Estado y de la Sociedad civil, como se ha mencionado anteriormente encargada del cumplimiento de los derechos establecidos por la ley. Es importante conocer que goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica funcional y presupuestaria.

Está representada por su Presidenta, que es la Ministra de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente. La vicepresidencia será elegida cada cuatro años y es un representante de la sociedad civil.

Las decisiones tomadas en este Consejo son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del Sistema Nacional Descentralizado de Niñez y Adolescencia el cual será desarrollado dentro de este mismo subtema.

1.4) Funciones: las funciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia están establecidas en cumplimiento de las metas y en el Código de la Niñez y Adolescencia en el título anteriormente mencionado.

**2) Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) :** Garantizar la debida diligencia del Estado en el goce de los derechos económicos y sociales y como objetivo tiene el de Garantizar el derecho de la población a la protección social, familiar y especial con esto se puede establecer que dentro de sus programas y servicios se encuentra el específico con los niños, niñas y adolescentes que es el Instituto del Niño y la Familia.

2.1) Instituto de Niño y la Familia (INFA) fue creado el 29 de septiembre de 1960 por Decreto Ejecutivo No.175: Dentro de la página web del Ministerio de Inclusión Económica y social se establece en puntos específicos para que fue creado, pero se detalla en una forma más extensa en su página web donde se establece el siguiente cuadro que resume la protección de los derechos y la protección:

El objetivo del INFA como tal es brindar la ayuda y el apoyo necesario a todos los niños, niñas y adolescentes y a su vez a la familia quien es el núcleo principal para el correcto funcionamiento de la sociedad y son los que tienen que entender los derechos que acogen a este grupo de la sociedad. (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia , 2012)

a. Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador: El 29 de Julio de 2011 se creó el Reglamento Interno del Consejo



Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador, donde en su Artículo 2 establece “ El Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador (CCNNAE) es una institución legal de consulta y vigencia pública, conformada por niños, niñas y adolescentes, elegido de manera democrática, incluyente y participativa. Tendrá duración de 2 años” por otro lado en el Artículo 4 determina: “ Finalidad.- El Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador tiene como finalidad ejercer la representación de la niñez y adolescencia del país y defender sus intereses u necesidades, participar activamente en temas de su interés y en la toma de decisiones, comentarios observaciones así como la emisión de resoluciones y pronunciamientos respecto las consultas que se les realicen y con aplicación de la Ley, en especial del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en temas de políticas públicas y de protección integral.” Se puede concluir que el concepto de la inclusión de los niños, niñas y adolescentes esta presente en estas instituciones pero para que su opinión pueda ser determinada es importante considerar que las personas conozcan sus derechos, tanto en el area de la niñez y adolescencia como los adultos. (Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador, 2012)

Dentro del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social se puede encontrar el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador el cual tiene como objetivo: “Hoy en día, existe en el mundo un interés creciente entre gobiernos, comunidades de desarrollo y medios académicos, sobre la medición del progreso social, además del económico. Como resultado ha surgido una amplia actividad para elaborar medidas cuantitativas de las condiciones de vida de la población - los llamados "indicadores sociales" - que permitan trazar los avances de los países más allá de las cifras económicas agregadas. El objetivo principal del SIISE es asegurar que el país cuente con un mecanismo que promueva la elaboración, difusión y uso de estas medidas.” Si bien todavía no hay un desarrollo en el área de niñez y juventud de estas medidas, se puede determinar que al momento

de tenerlas se puede llegar a saber los indicadores para mejorar en ello. (Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador , 2012)

4.1) Ministerio Coordinador de Desarrollo Social: Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a las políticas, planes, programas y proyectos del área social; es por esto que se crea el SIISE con sede en este Ministerio para tener fuerza social y lograr un desarrollo. (Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador SIISE, 2012)

5) Sistema Nacional de Información (SNI): Busca satisfacer las necesidades de información de los distintos niveles de Gobierno y transparentar la gestión pública y los avances en la construcción de la “Sociedad del Buen Vivir” . Mediante este sistema lograr establecer en números como es el Ecuador es importante porque se puede conocer datos reales y en caso de los niños, niñas y adolescentes esto es básico para enfocar y erradicar los problemas. (Sistema Nacional de Información, 2012)

6) Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral Niñez y Adolescencia (SNDPINA): Es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios (público, comunitario y privados) que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos en todos los ámbitos para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Constitución Política del Ecuador, los instrumentos jurídicos internacionales y en el Código de la Niñez y la Adolescencia. (Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral Niñez y Adolescencia SNDPINA, 2012)

Fue creado por Mandato Constitucional como lo establece siguientes Artículos: **Art. 341.-** El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los

derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del Sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

**Art. 342.-** El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Este Sistema es parte de todo el aparataje creado para proteger a los niños, niñas y adolescentes para crear más apoyo en la ejecución de los derechos. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

#### 6) Ministerio de Salud Pública:

La salud es uno de los derechos establecidos por la Constitución de la República para todas las personas y también con enfoque prioritario y gratuito para los niños, niñas y adolescentes bajo este concepto se debe establecer que cualquier cuidado o prevención debe estar enfocado desde el Ministerio de Salud Pública que tiene como objetivo o misión “Ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza y vigilancia y control sanitario y garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción

de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud” (Ministerio de Salud Pública Ecuador, 2012)

**7) Ministerio de Educación:**

Como otro derecho de los niños, niñas, y adolescentes a la educación gratuita y de calidad, es trabajo y compromiso de el Ministerio de Educación hacer que estas políticas públicas se cumplan y dentro de esto determinar que cada uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estén cumplidos determinando que debe existir una protección integral y enfocarse que los docentes pueden ser causantes de maltrato y o de abuso sea este físico o psicológico. “Garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato para los habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y el género desde un enfoque de derechos y deberes que fortalezcan el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.” (Ministerio de Educación del Ecuador , 2012)

**8) Ministerio de Relaciones laborales:**

El trabajo en niños, niñas y adolescentes también ha generado un problema relacionado con el abuso psicológico y maltrato; con este concepto que es a nivel internacional ya que se busca proteger a este grupo tan importante de la sociedad el ministerio ha creado normativa legal donde existe prohibición de trabajo infantil y por otro lado la normativa legal para la contratación de adolescentes. Por lo que establece el Ministerio “Ejercer la rectoría de las políticas laborales, fomentar la vinculación entre oferta y demanda laboral, proteger los derechos fundamentales del trabajador y trabajadora, y ser el ente rector de la administración del

desarrollo institucional, de la gestión del talento humano y de las remuneraciones del Sector Público.” (Ministerio de Relaciones Laborales Ecuador, 2012)

**9) UNICEF Ecuador:**

Se ha descrito de manera detallada lo que es esta Organización de las Naciones Unidas que protege a los niños, niñas y adolescentes pero es importante conocer como una organización internacional se establece en nuestro país. Enfocándose en servicios sociales básicos como son la salud, nutrición, educación, desarrollo infantil u protección, en atender directamente a la niñez cuando está en situaciones de emergencia, y promover los derechos de la niñez. Generando políticas impulsadoras que contribuyen a la creación de un mundo donde se respeten los derechos de todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes. Crear un trabajo en conjunto con empresas privadas y a la vez ayudar con políticas para presentar al Estado en caso de existir problemas emergentes. Considerando *“Los retos que enfrentan los niños y niñas en su desarrollo físico, emocional e intelectual varían con la edad. En el Ecuador, el Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia trabaja, apoyado por UNICEF, para medir el cumplimiento de los derechos de la niñez mediante los “índices de los derechos de la niñez” (o IDNs). Estos índices se calculan para tres etapas del desarrollo: primeros años (0 a 5), edad escolar (6 a 12) y adolescencia (13 a 18).”* Al ser parte 190 países de la UNICEF esto permite tener un intercambio de aprendizaje que tiene que ir junto con la estructura de la sociedad ya que se puede atacar desde diferentes ámbitos para poder llegar a una solución. (UNICEF Ecuador, 2012)

**10) Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (ODNA):**

“Somos un Consejo Ciudadano integrado por conocidos líderes de diversos sectores del país. Su carácter autónomo e independiente del sector gubernamental, le permite incidir en la opinión pública, con ética y

profesionalismo, pues cuenta con dos instancias: una política y otra técnica, las cuales intervienen en cuatro áreas clave: •Producir y difundir indicadores del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

•Velar y vigilar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, a partir de las veedurías ciudadanas.

•Incidir en políticas públicas para la asignación de recursos en favor de la niñez, por el cumplimiento de sus derechos.

•Promover la educación de los ecuatorianos sobre el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

El ODNA tiene el apoyo de la Fundación Observatorio Social del Ecuador- OSE. Es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, que efectúa investigaciones sobre la situación social de la población ecuatoriana, con el fin de aportar en el diseño y evaluación de políticas públicas que apunten a consolidar la equidad y la justicia social. Y también cuenta con el apoyo de la UNICEF

El ODNA tiene una Secretaría Técnica que realiza mediciones regulares sobre la situación de la niñez y adolescencia, utilizando herramientas técnicas para obtener el Índice de cumplimiento de los Derechos de la Niñez- IDN.” Existe organismo que velan por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y son estos los encargados también de difundir prevención y ayuda. (Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia ODNA, 2012)

**11) Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS):** Si los niños, niñas y adolescentes ya son un grupo prioritario y de mucho cuidado más aún si alguno de ellos tiene una capacidad especial, y para esto se ha creado este consejo el cual tiene como objetivo “El Consejo Nacional de Discapacidades, será un organismo dinamizador y articulador de todos los sectores de la comunidad para desarrollar acciones de prevención, atención e integración, con el propósito de prevenir las discapacidades y

elevant la calidad de vida de las personas con discapacidad.” Generando respaldo y ayuda para el progreso. (Consejo Nacional de Discapacidades, 2012)

**12) Tres Manueles:** “El Centro de Equidad Tres Manueles, ubicado en la Loja y Venezuela ofrece varios servicios a la comunidad: Comisaría de la Mujer, Fiscalía, psicología infantil, trabajo social, legal, atención médica, primera acogida, clubes de la familia, etc. En los próximos días se normalizará también la atención de la Junta cantonal de protección de derechos de la niñez y adolescencia

El Centro Las Tres Manueles, comenzó a funcionar desde marzo de 1998 como una iniciativa de la Comisión de la Mujer y la Familia del Municipio Metropolitano, para prevenir la violencia intrafamiliar en mujeres, niños, niñas, adolescentes y tercera edad y también en el trabajo de restitución y promoción de los derechos desde la visión de género y equidad, para los grupos vulnerables de escasos recursos económicos.” Se generan varios frentes para la protección en este caso encargado por el Municipio Metropolitano de Quito. (Proyecto de las Tres Manueles , 2012)

**13) Orfanatos en Quito:** como parte de la ayuda a los niños, niñas y adolescentes también se debe hacer referencia a los orfanatos. Por Decreto Ejecutivo 1170 de 24 de Junio de 2008, pasa a ser disuelto y todo queda a cargo del Ministerio Inclusión Económica y Social y otros forman parte del Municipio o puede ser también privados y se debe establecer que lo que tratan es del cuidado diario, nutrición, recreación, educación familiar y muy importante en el área de importancia de este trabajo es el trabajo en área de riesgo o de emergencia es decir en abuso. Existen profesionales que apoyan en las diferentes áreas, legal, psicológica y médica y como se ha establecido antes todas las áreas deben sumarse para tener un trabajo integral. Orfanatos en Quito por ejemplo son Laura Vicuña, REMAR la cual es una organización española la cual trata en especial en casos de abusos, Hogar Madre Flora Palota, Hogar de Niños San Vicente de Paul. Todos

especializados en crear un ambiente acogedor y de protección integral de todos los derechos en los niños, niñas y adolescentes.

**14) Vicepresidencia de la República:** “Ejecutar las funciones que le asigne el Presidente de la República de conformidad con la Norma Constitucional, así como gestionar el desarrollo de los planes, programas y proyectos orientados al apoyo del ejercicio de los derechos de las personas que requieren atención prioritaria con énfasis al sector de las discapacidades, igualmente a grupos de desarrollo social del país; formulando y ejecutando políticas públicas, organizando y controlando las entidades relacionadas al ámbito de acción de la Vicepresidencia de la República.”

Es importante contar con un respaldo tan fuerte en el área de atención prioritaria y esto se ha generado a través de la vicepresidencia. (Vicepresidencia Ecuador, 2012)

**15) Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN):**

La sociedad tiene que sentirse resguardada y protegida y nadie lo puede hacer mejor que la Policía Nacional del Ecuador, y este caso la Unidad que se encuentra encargada específicamente de los niños, niñas y adolescentes que es conocida como la DINAPEN la cual tiene como objetivo “La DINAPEN a través de sus tres servicios garantiza el cumplimiento de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.1. Servicio de Capacitación 2. Servicio de Prevención y 3. Servicio de Intervención” Abarca todas las áreas que la sociedad necesita utilizando la ley y el funcionamiento legal. Dentro de la Capacitación hay un proceso de educación para tratar con los niños, niñas y adolescentes y a su vez con la población que la rodea o que esta maltratando. Por otro lado en la intervención esta el “INTERVENCIÓN.- Está encargado de investigar e intervenir en todos los casos que se esté en riesgo la integridad de niños, niñas o adolescentes. Interviene en casos de infracciones cometidas en



contra de los niños, niñas o adolescentes, y cuando éstos últimos cometen infracciones.

En infracciones de adolescentes, cuando los niños, niñas o adolescentes, son víctimas de la acción de los adultos. Cuando se encuentran en situación de riesgo: Abuso sexual, abandono, explotación sexual, trata de personas, explotación laboral, mendicidad, tráfico de órganos, etc.” Y Finalmente la Prevención dando a conocer en barrios, en escuelas en programas sociales los derechos y como se puede avisar si está siendo vulnerado uno de estos o está habiendo agresión. Trabajar conjuntamente con la Policía da seguridad a la Sociedad porque cualquier persona puede intervenir y dar seguridad y respaldo a los niños, niñas y adolescentes.

Cada una de estas instituciones cumplen un rol muy importante sobre este grupo de la sociedad que requiere de un cuidado y de una dedicación mayor. Se ha podido analizar una por una estas instituciones y se puede determinar que el enfoque jurídico se hace hacia implementar las políticas públicas estipuladas en el la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a la protección de los Derechos y Garantías que son inherentes a todos los seres humanos. Se logrado crear un aparataje jurídico relacionado con el abuso y maltrato físico en los niños, niñas ya adolescentes ya que se conoce de manera clara como este funciona y como es la consecuencia pero dentro del maltrato psicológico no se ha creado una implementación clara es decir falta una descripción de la misma y a su vez un entendimiento de todos los derechos para hacerlos respetar. (Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes , 2012)

## **CAPÍTULO V: Aporte Jurídico**

A lo largo de este trabajo, se han analizado en consecutivos capítulos las diferentes visiones jurídicas, psicológica t sociales con relación a los niños, niñas y adolescentes; llegando a establecer que sólo a través de un diseño jurídico íntimamente ligado a la problemática social, se puede garantizar la protección integral de este grupo poblacional.

### **5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La problemática jurídica del abuso psicológico en niños, niñas y adolescentes trasciende su mera sanción en el Código de la Niñez y Adolescencia y requiere la implementación de normas que garanticen lo establecido en la Constitución respecto de esta población como un grupo de protección especial que debe ser atendido con prioridad.

La Constitución es la Carta Magna que consagra todos los derechos y las garantías que marcan las relaciones entre personas en una sociedad: teniendo estas la misma calidad o siendo estas personas con una protección especial como son los niños, niñas y adolescentes. Al amparo de la Constitución ha de construirse el adecuado aparataje jurídico como institucional que tome en cuenta las desiguales relaciones de poder entre personas, y que vele por los derechos de los ciudadanos tomando en consideración las especificidades de su edad. Es este el espíritu con el que se redactó el Código de Menores y, posteriormente, el Código de la Niñez y Adolescencia.

La sociedad va cambiando, surgen diferentes formas de resolver y de prevenir situación; frente a ello, el derecho positivo es el encargado de ponerse a la vanguardia y ofrecer soluciones a los nuevos arreglos y desarrollos sociales. El poder legislativo como responsable de crear derecho con relación a las normas debe enfocarse en la resolución de problemas de orden prioritario como lo es el abuso psicológico en niños niñas y adolescentes. Este no se relaciona únicamente con lo que ocurre

en los hogares, sino en escuelas, hospitales, lugares de recreación y espacios públicos y sociales en general.

Con lo antes mencionado se considera importante en primer lugar establecer dentro del Código de la Niñez y Adolescencia todos los artículos referentes al Abuso o Maltrato Psicológico.

## **5.2. CONSIDERANDO (BASE LEGAL):**

La **Constitución de la República, Sección quinta Niñas, niños y adolescentes Art. 44 consagra.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El **Art. 45 de la Constitución establece que.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera

prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

**El Art. 46 establece que.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

**Finalmente el Art. 347.- establece que** Será responsabilidad del Estado:(...)

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. ...

**En cuanto a las normas secundarias, respaldan la reforma que se proponen las siguientes:**

**Código de la Niñez y Adolescencia:**

**Art. 41.- Sanciones prohibidas.-** Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

1. Sanciones corporales; 2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes; 3. Se prohíben las sanciones colectivas; y, 4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores,

representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo.

**Art. 50.-** Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

**Art. 67.- Concepto de maltrato.-** Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente

agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

**Art. 79.- Medidas de protección para los casos previstos en este título.-** Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;

4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.



**Art. 211.- Obligaciones de las entidades de atención.-** Las entidades de atención y los programas que ejecuten deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales:...

h) Realizar todas las acciones sociales, legales y administrativas orientadas a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña y adolescente;

**Art. 377.- Garantías durante el internamiento.-** El reglamento que se señala en el artículo anterior establecerá, además, los mecanismos para garantizar al adolescente, durante su privación de libertad, el ejercicio de sus derechos y las sanciones administrativas para los responsables de violación de dichos derechos.

En especial se deberá respetar los siguientes derechos:

1. A la vida, la dignidad y la integridad física y psicológica; ...

Una vez expuesto lo anterior sobre los artículos relacionados con el abuso psicológico en este caso en primer lugar de la Constitución de la República del Ecuador en segundo lugar del Código de la Niñez se tiene claro la normativa que ampara a este problema social ya antes mencionad y detallado. Considero que la mejor manera de poder concientizar a la sociedad sobre el abuso psicológico y reformando el Código de la Niñez y adolescencia en la parte pertinente del abuso psicológico.

### **5.3. PROYECTO DE LEY:**

#### **5.3.1. ARTICULADO PROPUESTO:**

Analizando desde el punto de vista psicológico, médico y legal el abuso psicológico se puede establecer que es más complejo de lo que entendemos en la sociedad. No se basa únicamente en las amenazas o falta de acción de los padres o de las personas relacionadas con los niños niñas y adolescentes sino que se convierte en toda una actitud y una forma de actuar frente a ellos. Se puede establecer como el descuido con

referencia a los niños, niñas y adolescentes que en esta edad deben de estar más protegido. La sociedad se encargar de generar diferentes “distracciones” , como por ejemplo la tecnología y el concepto de un mundo materialista donde lo importante es tener cosas materiales y nos olvidamos de los importante que es mantener y fomentar las relaciones interpersonales sean están con los padres, familia, personas de la sociedad allegadas como son los profesores y también los amigos.

Hasta cierto punto es fácil escribir y establecer que el Estado garantizará el buen vivir de un niño, niña y adolescente dándole un espacio seguro garantizando la vida, la educación y la salud como principios rectores de la supervivencia y el desarrollo; luego estableciendo una ley especial que ampara más derechos de los ya mencionados en la Constitución respaldando más aún el concepto de ser un grupo de protección especial. Se ha creado un respaldo hay los derechos y están las garantías tanto para los padres como para los niño, niñas y adolescentes ahora es importante determinar que no esta correcto hacer es decir que genera un daño. Cuando hablamos de abuso o de maltrato lo primero que se nos viene a la cabeza es una agresión física es decir atentar contra el cuerpo causando daño, esto está bien tipificado, existe protección desde el lado de la normativa de la niñez como desde el lado penal del derecho, es decir está respaldado. Pero cuando hablamos que este daño este abuso o maltrato puede ser psicológico solo nos imaginamos agresión verbal como ya se estableció anteriormente.

Esta determinado en la ley que se prohíbe el abuso psicológico que este no podrá ser aceptado bajo ninguna modalidad, esto es por ejemplo ni como forma de castigo correctivo que en ciertos casos es justificable si es para el bien del niño, niña y adolescente y su desarrollo pero cómo se puede determinar hasta dónde llega la aceptación. Una de las formas más claras de determinar cuando algo se está haciendo por el correcto desarrollo de un niño, niña y adolescente es cuando se establece que todos los derechos que el mismo tiene no están siendo afectados, con esto se puede

determinar que está siendo utilizado de una manera correcta y que no esta siendo afectada la parte psíquica del niño, niña o adolescente. Los derechos no solo deben ser conocidos por las personas allegadas al derecho, personas que enseñan o por gente encargada de ayudar o de rehabilitar sino por todos; es por esto que considero que debe haber una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia dónde este abuso tenga una sección especial donde sea clara para poder entender y establecer si esta existiendo daño psicológico.

Consideremos también el precepto constitucional de alcanzar el Buen Vivir de toda la población y en especial de los niños, niñas y adolescentes, un espacio donde lo importante es que el ambiente sea bueno donde los derechos sean protegidos y donde sepa que hay una normativa jurídica que ampara, es conocida y protege. Al describir de una mejor manera el abuso psicológico se esta dando una seguridad jurídica porque esta implica como ya hemos mencionado anteriormente que si la gente conoce los derechos, las garantías y la protección va a disminuir este abuso; un abuso que es difícil captarlo ya que es abstracto, el cual se materializa cuando los niños, niñas y adolescentes muestran actitudes las cuales tienen que ser reconocidas y rehabilitadas para poder tener una cambio y una mejora.

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia establece claramente que el maltrato psicológico es: es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. Se debe considerar que este no es solo un maltrato este se convierte en un abuso ya que es aprovecharse de la situación para poder agredir u ofender a esta persona que por su calidad se encuentra en desventaja.

Por lo consiguiente esta reforma legal en el Código de la Niñez y Adolescencia establece que se debe determinar de una forma más clara lo que es el abuso psicológico manteniendo en una sola sección todo lo

referente a esto. Debe ser incluido una sección de rasgos físicos o de manifestaciones de los niños, niñas y adolescentes para que las instituciones encargadas de establecer políticas como las instituciones que se encuentran en constante interacción con los niños, niñas y adolescentes puedan determinar cuando algo esta mal en la casa o cuando en la institución donde asisten los niños algo no esta yendo bien. Al establecer esto es la única manera de determinar que la ley en este caso la parte referente al abuso psicológico ha llegado a ser sociabilizada por más que se presuma que la ley se presume conocida por todos desde el día de su publicación en el Registro Oficial.

### **5.3.2. Considerandos:**

**Que:** el Art. 44 de la Constitución del República en concordancia con el 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiestan que son sujetos protegidos y del principio de Interés Superior del menor los niños, niñas y adolescentes. Con lo que se debe velar por la total comprensión y protección de los mismos frente a cualquier situación donde su integridad en este caso psicológica pueda estar siendo afectada. Habla del equilibrio entre derechos y deberes.

**Que:** los Artículos 2 y 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiestan que son sujetos protegidos y del Interés Superior del que gozan al ser niños, niñas y adolescentes. Con lo que se debe velar por la total comprensión y protección de los mismos frente a cualquier situación donde su integridad en este caso psicológica pueda estar siendo afectada.

**Que:** los Artículos 17 y 18 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el deber jurídico de denunciar cualquier tipo de agresión, maltrato o abuso del que un niño, niña y adolescente puede ser víctima con lo que hace que la sociedad seamos unos sujetos activos; por otro lado existe una exigibilidad de los derechos y garantías a favor de los niños, niñas y

adolescentes con lo que todo el aparataje jurídico proporciona una seguridad de cumplimiento y de entendimiento de los derechos.

**Que:** dentro del Título IV, de la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, los artículos 67,

**Que:** los Artículos 41, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia se establece las sanciones prohibidas tomando como una de ellas las psicológicas que atenten contra la dignidad de los niños, niñas y adolescentes; establecen también el Derecho a la Dignidad Personal donde se protege la integridad psicológica y finalmente dentro del artículo donde se define el concepto de maltrato en el inciso segundo se da la definición del mismo el cual será rector.

**Que:** los artículos 79, 211 y 377 el Código de la Niñez y Adolescencia establece medidas de protección en caso de este abuso; menciona que es rol de las entidades de definir y solucionar la situación y en el caso de llegar al punto de tener a un niño, niña o adolescente internado garantizar su situación psicológica.

**Que:** el numeral 2 del Artículo 11 de la Constitución de la República, manifiesta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**Que:** el numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República, manifiesta el más alto deber del Estado que consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma.

**Que:** el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el buen vivir o Sumak Kawsay, con relación a que debe existir políticas de mejoramiento y de acogida.

**Que:** la Sección 5ª. De los Niños, Niñas y Adolescentes en los Artículos 44,

45 y 46 de la Constitución de la República manifiesta el papel que debe cumplir el Estado esto es promover y velar por los derechos y garantías ya que son un grupo prioritario y dentro de esto la satisfacción afectivo-emocionales; el derecho a la integridad físico y psíquica desde el momento de la concepción; y establecer medidas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes describiendo todas las áreas y estableciendo su protección en las mismas que es donde se desarrollan.

**Que:** el numeral 6 del Artículo 120 de Constitución de la República establece como deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. En este caso el interés social es concerniente con los niños, niñas y adolescentes y el abuso psicológico, por tener esta facultad dada por la Constitución en ejercicio de las mismas se expide lo siguiente:

### **Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia**

A continuación del Artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia inclúyase los siguientes Artículos innumerados con el siguiente texto:

Art.(...)- **Concepto de Abuso Psicológico.**- Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

Art(...)- **Tipos de Abuso Psicológico.**- Se considerará abuso psicológico o emocional: 1. Activo: el generado por el maltrato o abuso emocional es decir donde hay una acción por parte de una persona que conoce la calidad al ser niño, niña y adolescente.

2. Pasivo: cuando existe un abandono emocional, esto es cuando hay descuido y no hay preocupación en como se encuentra y siente el niño, niña y adolescente.

Art(...).- **Agentes de la Sociedad.**- Las personas que se encuentran relacionadas con los niños, niñas y adolescentes son los que podrían generar un abuso siendo estos, padres, familiares cercanos, tutores, profesores y personas que formen parte de su círculo más íntimo.

Art (...).- **Daños causados por abuso psicológico.**- Se considerará dentro de otros daños los siguientes como signos médicos de que está ocurriendo un daño al niño, niña o adolescente por abuso psicológico:

- a) Efecto en el desarrollo de aprendizaje del niño, niña y adolescente.
- b) Génesis y evolución de diversos trastornos mentales de la infancia como es en el área afectiva, en la conducta, en el juego, en la alimentación, en la relación con otras personas, en el vestuario, temores en general en el entorno en que se desarrolla.
- c) Estado de salud tanto físico como emocional

Art (...).- **Indicadores de comportamiento según la edad en niños, niñas y adolescentes.**- Se consideran los siguientes indicadores para que las personas relacionadas con los niños, niñas y adolescentes puedan determinar si existe abuso psicológico y poder recibir ayuda:

0-2 años: excesiva ansiedad o rechazo en relaciones psicoafectiva ( tímidos, pasivos, asustadizos,...)

2-6 años: retraso en el lenguaje, inmadurez socioemocional, pasividad, hiperactividad

6-18 años: problemas de aprendizaje y lectoescritura, ausencia de autoestima, inmadurez socioemocional, conductas compulsivas y/o autolesiones, problema en control de esfínteres.

Art (...)- **Obligatoriedad de profesionales.**- Toda entidad pública o privada que trate con niños, niñas y adolescentes en cualquier área y no tenga conocimiento específico en este grupo tendrá la obligación de tener psicólogos infantiles para poder observar conductas.

A continuación del Artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia incorpórese:

Art (...) **Informe Obligatorio.**- Toda Institución Pública tendrá que publicar en su portal web y dar a conocer de forma mensual un informe al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como al Ministerio de Inclusión Económica y Social sobre los casos de abuso psicológico como fueron tratados y medidas para prevenir.

Dentro del Título IX de Infracciones Y Sanciones Capítulo I Disposiciones generales, añádase como Artículo primero:

Art (...) **Recepción de denuncia.**-Toda entidad pública que tenga acceso a algún derecho de niños, niñas y adolescentes o que forme parte del aparataje jurídico que proteja tiene la obligación de receptar cualquier denuncia de maltrato o de abuso a un niño, niña y adolescente con la obligatoriedad de ponerlo en conocimiento del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia o la Policía Especializada.

Las disposiciones de esta Ley y sus reformas entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

#### **5.4. ACCIONES EDUCATIVAS PARALELAS:**

##### **5.4.1. Video Educativo:**

Se dijo al principio de este capítulo que la reforma legal es efectiva únicamente si el aparataje que se diseña está íntimamente ligado a la problemática y a la realidad social. Considero que aparte de tener una reforma jurídica en lo que es referente al Código de la Niñez y



Adolescencia creo que uno de los aportes jurídicos más importantes que puedo aportar a la sociedad es enseñar a entender y conocer los derechos a todas las personas que estén en el entorno social de los niños, niñas y adolescentes. Existen derechos que son “especiales” para los niños, niñas y adolescentes; esto quiere decir que son específicos a su edad a su situación de vida en la que se encuentran a su pleno desarrollo emocional y físico, no sólo ellos deben conocer sino todas las personas que formamos parte de la sociedad. Este video que hice sirve para que pueda ser difundido en diferentes entidades tanto públicas como privadas porque enseña los derechos, socializa la norma positiva.

Analizando en diferentes lugares no existe en el Ecuador una forma de enseñar los derechos que sea eficaz. Existen unos pocos spots publicitarios pero que no siempre son fáciles de escuchar o de entender en el colegio no se enseñan los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en general las personas no conocen que se los debe respetar, y a su vez el no hacerlo perjudica y podría tener una repercusión, la misma que podría ser sancionatoria para el caso del que lo incumple o una social emotiva en el caso del niño, niña o adolescente que sufre la misma. La ley se cumple cuando se la entiende y es por eso que este es otra parte al mundo jurídico el enseñar los derechos y a su vez crear una normativa jurídica que haga que este concepto jurídico abstracto del abuso psicológico se vuelva entendible y exigible. Solo conociendo los derechos podemos generar un cambio en la forma de actuar y de pensar en la sociedad para así llegar a tener un Buen Vivir y un país inclusivo con los grupos especiales.

## CONCLUSIONES

Luego de realizada la investigación y resaltando lo temas que tienen mayor relevancia con relación al abuso psicológico en niños, niñas y adolescentes se pudo determinar, en primer lugar, que la Constitución de la República junto con el Código de la Niñez y Adolescencia han delimitado de una manera muy clara el concepto y la definición de este grupo de la sociedad, otorgándoles una protección especial. Esto acarrea como resultado una eminente responsabilidad al Estado cual es la de establecer políticas claras y específicas para cada área de la vida familiar y social en que los niños, niñas y adolescentes se encuentren involucrados.

La protección Constitucional creada y conceptualizada a raíz de la doctrina jurídica del Neoconstitucionalismo significó que temas que históricamente se consideraron irrelevantes cobren en tiempos actuales una gran importancia y una relevancia jurídica en términos de obligación por parte del Estado y exigibilidad por parte del sujeto protegido: niños, niñas y adolescentes. Así mismo, el concepto del buen vivir, las garantías entendidas como correlato indisoluble de los derechos, y los principios consagrados integralmente en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia abonan a la comprensión de que el ser humano es lo más importante en un Estado. Un país debe funcionar con el enfoque prioritario de encontrar políticas acordes a la sociedad y, en el caso del grupo que nos ocupa, acordes, subordinadas y tendientes a materializar el principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes. Este trabajo de titulación ha pretendido resumir claramente el panorama jurídico hacia el reconocimiento de la importancia de garantizar la protección especial a este grupo poblacional juridizando una hipótesis ausente de la legislación pero frecuente en la realidad social – la del abuso psicológico –cuyo tratamiento por parte de un Estado que se basa en el desarrollo de las garantías y de los derechos sostenemos que es ineludible. Como también nos parece ineludible el conocimiento de la problemática del abuso

psicológico en niños, niñas y adolescentes, y del marco jurídico que proponemos debería invocarse e implementarse para tratar la misma.

Definiciones que se conocen en el mundo con relación al abuso psicológico en otras materias se las debe traducir jurídicamente. La importancia del trabajo interdisciplinar, que evite la vigencia de un derecho distante, alejado de la realidad social o ineficaz, se ha resaltado a lo largo de los capítulos. Los conceptos de todos los días se vuelven jurídicos cuando se plasman eficazmente en una ley que a su vez genera una protección jurídica para cualquier actuación.

Llegar a entender la diferencia abismal que existe entre una omisión legislativa y una laguna jurídica, dio aún más sentido a la problemática jurídica de este trabajo de titulación. Se ha planteado el problema que del desconocimiento de la ley no excusa el no conocer y actuar con relación a una norma; pero es el caso de que la ley esta ambigua y es responsabilidad del legislador crear la misma de manera que pueda abarcar la problemática del abuso psicológico, hecho que no ha sucedido hasta la actualidad. En tal virtud, urge llegar a reformar la ley implementando nuevo articulado.

Si bien en su artículo 67 en el inciso segundo se hace una referencia clara de lo que es el abuso psicológico, como conclusión considero que debe estar como artículo separado es así como se le puede dar una mayor importancia y se puede detallar de una mejor manera.

A lo largo de este trabajo, además, se ha brindado un panorama de todos los organismos que forman parte del desarrollo y de la protección integral tanto nacional como internacional relacionado con los niños, niñas y adolescentes si bien se puede encontrar un apoyo considero que algo que debía de ser muy importante en primer lugar es el divulgar y dar a conocer y entender los derechos. Se llega a utilizar a estos organismos cuando ya existe un problema, en la mayoría de casos un abuso o maltrato físico pero no hay políticas claras sobre cuando existe un abuso psicológico no hay un

trabajo conjunto con respecto a este caso. De ahí que nuevamente, la implementación de legislación secundaria sea imprescindible. El aparato institucional y el corpus iure internacional en la materia, sin embargo, sirven de respaldo jurídico y abonan a la adecuada interpretación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto al objeto de estudio en sí mismo, es difícil determinar el momento preciso del abuso psicológico, tanto la doctrina nacional como la internacional determina que es posible evitarlo o conocer síntomas que puedan permitir diagnosticarlo y es aquí donde, nuevamente en modalidad interdisciplinar, el derecho debe trabajar conjuntamente con la medicina o la psicología para hacer que la ley que es abstracta pueda llegar a ser socializada por todos.

Finalmente, al crear un video interactivo tanto para los niños, niñas y adolescentes, se está creando también una forma de educar respecto de cómo el derecho forma parte de la vida para las personas que están relacionadas con los mismos, en las diferentes áreas. Es de conocimiento general que el Interés Superior es el Principio rector para cualquier actividad de los niños, niñas y adolescentes pero el mismo debe ser transmitido a través del entendimiento de los derechos específicos para su edad y de los derechos que compartimos todos al ser Ecuatorianos.

En el plano personal, realizar este trabajo me ha servido para darme cuenta de que es posible hacer que el derecho se sociabilice; es decir, que podamos entender que cualquier problema social se convierte en jurídico por lo cual hay que tomar acciones eficaces y combinadas, en esos dos planos, social y legal, más aún si se trata de este grupo tan especial como son los niños, niñas y adolescentes y conocemos que de ellos depende el futuro del país.

Frente a la posible objeción de que el tema ya estaría tratado, ya que en algo que el país se enfoca es en maltrato y en el abuso físico y como consecuencia del mismo existe un abuso psicológico; algo nombrado en el

Código de la Niñez y Adolescencia y mencionado y protegido por la Constitución cabe resaltar la importancia jurídica de matizar conceptos: al realizar este trabajo se pudo establecer que el abuso psicológico tiene su especificidad y es más complejo de lo que se conoce, ya que se sabe que el maltrato es algo notorio se lo puede ver, mientras que el abuso genera daño no visible, como consecuencia tanto de una acción física o de una actuación psicológica.

La desprotección jurídica actual es un hecho constatado, al no haber un desarrollo legislativo con relación al abuso psicológico, por lo tanto el compromiso con los niños, niñas y adolescentes se adquiere cuando se entiende que hay una omisión legislativa que es necesario llenar, en primer lugar reformando la ley, utilizando Doctrina relacionada con otras materias y a su vez dándoles a conocer los derechos de una forma fácil de entender. Sólo así lograremos generar un cambio, real, que establezca una nueva forma de ver a los niños, niñas y adolescentes como ciudadanos plenos y que entregue fórmulas eficaces e integrales para cuidarlos y protegerlos y para que ellos y quienes actúan por ellos tengan las suficientes herramientas, empezando por el conocimiento de que la ley los ampara física, pero también y con suficientes matices, en el plano psicológico.

## REFERENCIAS

Ávila Santamaría, R. *Las garantías: herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos. Avances conceptuales en la Constitución 2008.*

Adolescencia, C. d. (2003). *Estado de los derechos de la niñez y adolescencia en el Ecuador 2003 / Consejo del Observatorio Ciudadano de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, UNICEF, Observatorio Social del Ecuador (1a edición ed.)*. Quito, Ecuador: UNICEF.

Agustina, J. R., De Bofarull, I., Gas, M., Echeburúa, E., De Corral, P., De Paúl, J., y otros. (2010). *Violencia Intrafamiliar Raíces , factores y formas de la violencia en el hogar (1a edición ed.)*. Montevideo, Uruguay: B de F Ltda. .

Autores, V. (2010). *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la consolidación de la doctrina de protecc Ramiro Avila Santamaría y María Belén Corredores Ledesma, editores (1a Edición ed.)*. Quito , Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos .

Autores, V. (2010). *Igualdad y no discriminación : El reto de la diversidad / Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, editores. (1a edición ed.)*. (e. Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, Ed.) Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Autores, V. (2009). *Políticas sociales e institucionalidad pública / Instituto de la Niñez y la Familia, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Universidad Andina Simón Bolívar (editores). (1a edición ed.)*. Quito, Ecuador: orporación Editora Naciona.

Behrman, R., & Kliegman, R. (2002). *Nelson Essentail of Pedriatics (4a edición ed.)*. Estados Unidos de Norte América: Saunders.

Allesandri, Arturo. Tratado de Derecho Civil. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1998.

Ariés, Phillipe. El Niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen. Editorial Taurus. Madrid, España. 1987

Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Elemental Jurídico* (8a edición ed.). Santafé de Bogotá, Colombia: Heliasta.

Carbonell, M. (2010). *Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales* (1a edición ed.). Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica .

Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías : la ley del más débil* (2a edición ed.). (A. I. Perfecto, & A. Gre, Trads.) Madrid, España: Trotta.

Linares, J. L. (2002). *Del abuso y otros desmanes : el maltrato familiar, entre la terapia y el control* (1a edición ed.). Barcelona, España: Paídos.

Méndez Costa, M. J. (2006). *Los Principios Jurídicos en las Relaciones de Familia* (1a edición ed.). Santa Fe, Argentina: Rubinzal- Culzoni Editores .

Miller, E. (1995). *Ready to learn : how schools can help kids be healthier and safer* (2a edición ed.). Estados Unidos de Norte América: Cambridge, MA: Harvard Education Letter.

Simon, F. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Inegrales* (1a edición ed., Vol. II). Quito, Ecuador: Cevallos Editora jurídica.

Simon, F. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre os Derechos del Niño y Legislaciones Integrales* (1a edición ed., Vol. I). Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.

*Tratados, Convenios y Protocolos (Sobre la Protección de Menores)* (1ra edición ed.). (2011). Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Varma, V. (2001). *La violencia en niños y adolescentes : guía para estudiantes, psiquiatras, psicólogos, orientadores y educadores* (1a edición ed.). México: Editorial Trillas.

*Constitución de la República del Ecuador.* (2008). Ecuador .

Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 del 3 de enero del 2003. Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de Menores de 1938

Declaración de Ginebra de 1924

Convención sobre los Derechos del Niño, Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>; acceso: 21/marzo/2012

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Dirección URL: <http://www.cnna.gob.ec>. 2012 : acceso:17/mayo/2012 y 21/enero/2013

Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador. Dirección URL: <http://consejoconsultivonna.blogspot.com/>. 2012; acceso: 20/ junio/2012.

Consejo Nacional de Discapacidades. Dirección URL: <http://www.conadis.gob.ec/-2012>; acceso: 15/agosto/2012.

Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes. Dirección URL: <http://dinapen.policiaecuador.gob.ec/index.php?id=1063>. 2012; acceso: 20/ agosto/2012.



Video:

<http://www.youtube.com/watch?v=PsvtmnjGKEk> acceso: 19/agosto/2012

[http://estoyatuladosorcecilia.blogspot.com/2010\\_05\\_01\\_archive.html](http://estoyatuladosorcecilia.blogspot.com/2010_05_01_archive.html)  
acceso: 19/agosto/2012

<http://carmenelenamedina.wordpress.com/la-familia-como-promotora-de-lectura/> acceso: 19/agosto/2012

<http://www.imaginaria.com.ar/19/1/lowy.htm> acceso: 19/agosto/2012

<http://www.imagenesydibujosparaimprimir.com/2011/08/dibujos-de-hijos-y-papas.html#axzz2Pq2eU2HW>  
acceso: 19/agosto/2012

<http://www.revalorizandoam.org/blog/2012/05/la-importancia-de-los-abuelos-cuentacuentos-parte-1/> acceso: 19/agosto/2012

<http://www.revalorizandoam.org/blog/2012/05/la-importancia-de-los-abuelos-cuentacuentos-parte-1/> acceso: 19/agosto/2012

<http://mibebeesprimero.blogspot.com/> acceso: 19/agosto/2012

[https://www.google.com.ec/search?um=1&hl=es&rlz=1C2SKPL\\_enEC435&noj=1&biw=1366&bih=667&tbm=isch&oq=doctor+dibujo+&gs](https://www.google.com.ec/search?um=1&hl=es&rlz=1C2SKPL_enEC435&noj=1&biw=1366&bih=667&tbm=isch&oq=doctor+dibujo+&gs) acceso:  
19/agosto/2012

<http://acercadeecopedagogia.blogspot.com/2010/11/educacion-ambiental-conciencia.html> acceso: 19/agosto/2012

<http://prom15e13elive.blogspot.com/> acceso: 19/agosto/2012

<http://pixers.es/fotomurales/el-grupo-de-personas-de-dibujos-animados-jovenes-frescas-adolescentes-44477745> acceso: 19/agosto/2012

<http://cuidadoinfantil.net/ninos-con-discapacidad-limites-en-los-juegos.html>

acceso: 19/agosto/2012

[http://www.fastonline.org/CD3WD\\_40/HLTHES/APS/APS03S/ES/CH04.HT](http://www.fastonline.org/CD3WD_40/HLTHES/APS/APS03S/ES/CH04.HT)

M acceso: 19/agosto/2012

**ANEXO**

**Video Educativo (CD)**